

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S. A. CONTRA GRUPO EMPRESARIAL ARDILA & ASOCIADOS SAS Y OTROS RAD No. 11001310300920160035600

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 16:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ARDILA & ASOCIADOS SAS Y OTROS.

RAD. PROCESO: 2016-356-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA GRUPO EMPRESARIAL ARDILA Y ASOCIADOS S.A.S. RADICADO No. 11001310300920160035600.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada de la firma **GRUPO EMPRESARIAL ARDILA Y ASOCIADOS S.A.S.**, empresa legalmente constituida, portadora del Nit. 830.142.235-4, domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto fechado 23 de Junio del año 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se disminuyan y ajusten las mismas a la realidad procesal y a la ley.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. La ley establece las exigencias y parámetros para la práctica de la liquidación de costa y para el señalamiento de las agencias en derecho contenida en ella lo cual se desconoce por completo en el caso que nos ocupa.
2. En efecto, se está señalando un exagerado monto de agencias en derecho desconociendo la duración de la actuación procesal y la participación de las partes en el proceso.
3. Así las cosas, la decisión recurrida resulta infundada e improcedente a la luz de la ley.

Sin otro particular,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Recuso de Apelación RADICADO: No. 11-001-31-03-010-2017-00558-00

Luis Antonio Carrasco Delgado <lac.delgado@gmail.com>

Mar 13/09/2022 16:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: franciatatiana.ramirez@gmail.com <franciatatiana.ramirez@gmail.com>

Señores

Juzgado Décimo Civil del Circuito

Saludo Cordial

Anexo al presente mensaje recurso de apelación en contra del auto calendado el pasado 7 de septiembre de 2022 y notificado mediante estados del día 8 del mismo mes.

Sin más en particular

--



L U I S A N T O N I O C A R R A S C O D E L G A D O
A B O G A D O

“Dios esté al tanto de todas nuestras cosas y favorece nuestra causa”



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO

ABOGADO

“Dios esté al tanto de todas nuestras cosas y favorece nuestra causa”

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Recuso de Apelación

ASUNTO: Auto siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022) notificado por estado del ocho (8) de septiembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 11-001-31-03-010-2017-00558-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS E INDETERMINADOS DE JORGE ISAAC SALAZAR SERNA.

Respetado Doctor,

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial sustituto de JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ, procedo estando dentro del término a interponer el recurso de apelación en contra del Auto proferido por el despacho el siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) notificado en estado del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por las siguientes razones de inconformidad:

Dispone el despacho la practica oficiosa de pruebas y señala que *“Previo a señalar nueva fecha para tales fines el juzgado da aplicación a lo que establece el artículo 169 y el 170 del C. G.P, y decreta pruebas de oficio así:”*; Y a propósito de el numeral primero del auto recurrido dispone, omitiendo la gran cantidad de información que ya reposa en el expediente para responder los cuestionamientos que se efectúa, para ordenar

“1. Oficiese a la administración del edificio donde se ubica el inmueble para que informe lo siguiente:

a. Si el predio en litigio actualmente tiene deudas con la administración, en caso afirmativo cuál es su monto y fechas de causación.

Al respecto de esta, téngase en cuenta que obran con la demanda ad-excluyendo de la cual desistiera la apoderada del edificio, todas las deudas que dice la administración que existen, por lo que consideramos que la práctica de esta prueba no conduce a otra valoración distinta que aporte al proceso, que no es pertinente ni conducente a propósito de los hechos sobre los que versa esta demanda, ya que la interviniente no es podseedor y el interés en incorporar este inmueble a una sucesión no es objeto de discusión en este proceso, por el contrario ya se pudo observar en audiencia anterior, que por parte del tercero interviniente, se intenta regresar el bien a una masa sucesoral del litigio en el que se encuenra, para ello la señora LUZ ESTELLA MILLÁN CABALLERO no solo le ha mentido al despacho, como se puso de presente, sino que muy recientemente, porque ella misma lo hace saber en la audiencia, le serviría para que le sean reconocidos los pagos que por impuestos dijo haber hecho recientemente al igual que al mencionar presuntas negociaciones para pagar deudas que se sabe existen con la administración, puedan ellas ser o no ciertas, no son objeto que contribuye a vaolarar la posesión que se demanda, ya que esta establecido de la misma audiencia del pasado 23 de agosto que durante más de 30 años no hay nadie distinto a JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ, que a propósito del inmueble halla realizado actos de señor y dueño, figurando incluso como poseedor ante la Secretaria de Hacienda o realizado cualquier acto que permitiera tenerle como poseedor, demostrando aquí la inecesaria practica que en el fondo solo se traduce en dilación del proceso que es lo que se cuestiona al estar pretendiendo practicar unas pruebas, que no son conducentes para establecer actos de señor y dueño.

b. Según sus registros, quién es el poseedor de dicho predio en caso de que alguna persona se haya anunciado como tal.

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO

ABOGADO

“Dios esté al tanto de todas nuestras cosas y favorece nuestra causa”

Con el decreto de esta prueba, es más o menos previsible que la administración, habiendo renunciado a la demanda ad-excluyendo, conteste enteramente y atendiendo a la sabia animadversión que la representante tiene de años con mi poderdante y poseedor, par decir que ellos no lo reconocen y favorecer con ello a la interviniente, téngase en cuenta que obran con la demanda ad-excluyendo los procesos de cobro e incluso las sentencias que para el pago de las deudas por concepto de administración se iniciaron ya suficientemente dentro del proceso en contra de mi representado JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ, a quien se le reconoce como poseedor en los procesos y recibos emitidos por la Secretaría de Hacienda, se le reporta como deudor moroso por tales conceptos en el boletín y en general aparece reconocido incluso de manera tacita en el poder que la misma administración en cabeza de su representante legal señora CLARA INÉS GONZÁLEZ VARELA, le otorga a la nueva apoderada para el cambio de estrategia en el litigio, que inicia con el desistimiento de manera intempestiva y aparentemente inexplicable, pero reconociendo a JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ como poseedor.

c. Quién es la persona encargada del pago de las cuotas de administración del inmueble.”

Al igual que en la anterior pregunta, debe resultar obvio cual será la respuesta, de la administradora del edificio, la señora CLARA INÉS GONZÁLEZ VARELA, quien habiendo renunciado inexplicablemente al ejercicio de un supuesto derecho, y sostiene una abierta y evidente animadversión por el aquí demandante desde hace tiempo, respondera ayudando en el decreto de estas pruebas de oficio, para inducir al despacho en error, para que por el hecho de presuntamente haber realizado pagos de deudas a cargo del inmueble, pueda pretender su reconocimiento y entrada a una masa sucesoral.

Continua el despacho en la providencia *“2. Oficiese a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, para que certifique si la medida cautelar de secuestro que pesa sobre el inmueble está vigente para la presente fecha, adjúntesele copia de los folios 131 y 132 del cuaderno principal (acta de secuestro del 19 de noviembre del 2014). En caso de no estar vigente, indicará las razones de su levantamiento.”*

Con el decreto de esta prueba, al igual que alguna otra ya obra en el expediente la práctica de la diligencia realizada en este sentido A folio 131 y 132, el Acta de la Diligencia de Secuestro Practicada el 19 de noviembre de 2014, aportada con la demanda por lo que es más o menos previsible la respuesta de la secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.

Por lo expresado hasta aquí, se solicita al Honorable Tribunal que proceda a reponer el decreto de la práctica de estas pruebas decretadas de oficio, para reconocer la práctica de esas pruebas como impertinente e in conducente, requiriendo que sin más dilaciones se proceda a la valoración de las que ya están en el proceso y a fijar la fecha para realizar la diligencia de inspección judicial

Sin otro en particular, del señor juez,



LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C.C. No. 11.345.153 de Zipaquirá
T.P. No. 122.910 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2017 – 558
Pertinencia

Se agrega a los autos la comunicación del actor en donde manifiesta que el inmueble no tiene energía eléctrica para la fecha del pasado 23 de agosto de 2022.

Sobre los documentos que aporta para ser tenidos en cuenta en la diligencia, se resolverá en ella.

Previo a señalar nueva fecha para tales fines el juzgado da aplicación a lo que establece el artículo 169 y el 170 del C. G.P, y decreta pruebas de oficio así:

1. Oficiése a la administración del edificio donde se ubica el inmueble para que informe lo siguiente:
 - a. Si el predio en litigio actualmente tiene deudas con la administración, en caso afirmativo cuál es su monto y fechas de causación.
 - b. Según sus registros, quién es el poseedor de dicho predio en caso de que alguna persona se haya anunciado como tal.
 - c. Quién es la persona encargada del pago de las cuotas de administración del inmueble.
2. Oficiése a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, para que certifique si la medida cautelar de secuestro que pesa sobre el inmueble está vigente para la presente fecha, adjúntesele copia de los folios 131 y 132 del cuaderno principal (acta de secuestro del 19 de noviembre del 2014). En caso de no estar vigente, indicará las razones de su levantamiento.

Se les conceden 10 días para emitir la respectiva respuesta.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

Se prorroga el término para dictar el fallo en este asunto de conformidad con el artículo 121 del C. G. P por seis meses, toda vez que hasta el momento no se ha podido dictar el fallo respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

PROCESO EJECUTIVO Singular del Banco BBVA contra MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO. EXP. 2018-228-00

MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO <miquinines@gmail.com>

Mar 13/09/2022 15:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular del Banco BBVA contra MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO. Exp. 2018-228-00

En mi condición de demandado que actúa en nombre propio dentro del juicio de la referencia, por el presente escrito me dirijo al juzgado para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 7 de los corrientes mes y año, notificado al día siguiente y por medio del cual el juzgado resolvió lo siguiente:

“Secretaria remita el link del proceso a los apoderados de las partes, para que el demandado se pronuncie respecto del informe presentado por la parte demandante, el día 5 de julio de 2022 sobre el resultado del cumplimiento del acta de conciliación ante la Superintendencia Financiera.

Se le da traslado al demandado del citado documento por cinco días.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda”.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Con la interposición de este recurso pretendo que el juzgado modifique la providencia recurrida para atender en su lugar y como fue formulada mi solicitud del 9 de agosto de 2022 por la cual, pedí que *“se remita a mi correo electrónico una copia del escrito que en el archivo del registro digital correspondiente al proceso se anuncia como alleguen informe de cumplimiento del auto de 21/06/2022”*, ÚNICAMENTE y en ningún caso se remita a las dos partes el link correspondiente al proceso como lo dispone el auto recurrido por ser esto ultimo innecesario.

Además solicito, que no habiéndose acreditado ni siendo posible acreditar por la parte ejecutante BBVA COLOMBIA el cumplimiento de las obligaciones del demandado contraídas en el ACTA DE CONCILIACIÓN que este adjunta, se proceda a declarar la terminación del proceso y se condene en costas al BBVA COLOMBIA S.A., de acuerdo con la información que ya se ha reportado al juzgado y con la que se aporta al presente escrito.

ANTECEDENTES.

1. Se sabe por el cúmulo de pruebas aportadas que en el juicio de la referencia el ejecutante persigue el doble cobró de la misma obligación, crédito de libranza de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO con el BBVA por un valor total desembolsado de \$160.000.000; y que

ya se venía amortizando por el sistema de libranza, descuentos de mi mesada pensional que paga COLPENSIONES, a la fecha de presentación de la demanda del juicio de la referencia.

2. Respecto de esta situación y de otros abusos procesales del BBVA COLOMBIA, se celebró una conciliación el 6 de agosto de 2020, que me permití aportar al proceso del juicio de la referencia para solicitar que no se continuara el trámite del mismo, practicando medidas cautelares, aduciendo entre otras razones lo anotado en el punto primero.
3. Puse de presente igualmente al juzgado que entre los abusos y perjuicios irrogados al suscrito por el BBVA COLOMBIA, estaban los siguientes:
 - 3.1. Haber comprado el crédito de libranza de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO con la entidad financiera COORBANCA para incrementar la tasa de interés del banco vendedor 13% efectivo anual, al 14,74% a partir del 10 de enero de 2018, fecha del primer descuento.
 - 3.2. La de incumplir el acuerdo conciliatorio por falta absoluta de acatamiento del mismo a la fecha del término otorgado al efecto.
 - 3.3. Haber reportado mi nombre como si se tratase de un deudor moroso, a las centrales de crédito desde la fecha cuando se interpuso la demanda ejecutiva en el juicio de la referencia y a sabiendas que se trataba de un segundo cobro de la misma obligación; siendo falso el mencionado reporte, pues el crédito se ha venido pagando cumplidamente desde el 10 de enero de 2018 cuando el BBVA comunicó la libranza firmada por las partes a COLPENSIONES.
 - 3.4. Etcétera.

4. Por auto del 21 de junio de 2022, el juzgado emitió la siguiente providencia:

“A efectos de determinar la continuación de este asunto, requiérase a la parte demandante para que en el término de 10 días se pronuncie sobre el cumplimiento de las obligaciones del demandado contraídas en el acta de conciliación que este adjunta, realizada en otro proceso tramitado ante la Superintendencia Financiera.

De guardar silencio se procederá con la información que reporta el ejecutado”.

5. El ACUERDO CONCILIATORIO del que ya obra copia en el expediente del juicio de la referencia contiene en su numeral I, la redacción muy clara de la obligación a cumplir por parte del BBVA en los siguientes términos:

I. BBVA COLOMBIA S.A., realizará nuevamente la liquidación del crédito terminado en el numero 4224 de titularidad del señor MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO, bajo las siguientes condiciones: monto CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/cte., tasa de interés del 13% E/A, la cuota mensual será aquella descontada por libranza al señor MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO y para la contabilización del plazo el establecimiento bancario deberá realizar la aplicación de cada uno de los pagos efectuados por el demandante, en el siguiente orden: la primera cuota correspondiente al mes de julio de 2017, será cubierta con el descuento de libranza realizado a la pensión del demandante en el mes de enero de 2018 y que el banco aplicara originalmente en el mes de febrero de ese año, la segunda cuota correspondiente al mes de agosto de 2017, será cubierta con el descuento de libranza realizado al actor en el mes de febrero de 2018, y así sucesivamente, hasta aplicar cada uno de los pagos efectuados por el actor al crédito mediante descuentos por modalidad de libranza, hasta la fecha de hoy.

De igual manera el banco en sede de conciliación acepta reconocer el pago de una suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que serán aplicados directamente al crédito.

Teniendo en cuenta la anterior cifra, BBVA COLOMBIA S.A., realizará el ejercicio financiero correspondiente, sin tener en cuenta ni aplicar ningún concepto de intereses moratorios, comisiones de gestión de cobranza u honorarios. Dando como resultado el plazo o cuotas faltantes que quedan por honrarse en la obligación crediticia.

En adelante se realizaran los descuentos por libranza al consumidor, teniendo en cuenta la misma tasa de interés y el número de cuotas restantes.

Para la realización del anterior ejercicio financiero, el banco contará con un término de 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo y deberá remitir copia del resultado de esa nueva liquidación, al vencimiento de ese plazo, tanto al actor como a esta delegatura.

6. Afirmo bajo la gravedad de juramento que el cumplimiento de esta obligación no se ha cumplido y que de ese cumplimiento pende aún que el suscrito proceda a inscribir un nuevo pagaré en los términos del numeral II del ACUERDO CONCILIATORIO, que a continuación se transcribe:

II. Una vez surtido lo anterior *BBVA COLOMBIA S.A., y el señor MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO se comprometen a suscribir un nuevo pagaré que respalde el crédito terminado en el numero 4224, conforme las condiciones de tasa y monto antes reseñadas; y al plazo que establezca la nueva liquidación del crédito. Lo anterior, lo realizaran a mas tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega del mentado ejercicio financiero al demandante.*

ARGUMENTACIÓN

Así las cosas, es claro que el BBVA COLOMBIA S.A., no ha aportado ni podrá aportar la prueba de “*el cumplimiento de las obligaciones del demandado contraídas en el acta de conciliación que este adjunta*”, porque las mismas que se concretan en la suscripción de un nuevo pagaré, no se han cumplido, por lo que dicho pagaré no existe y no existe, porque antes de ello debió cumplirse la obligación correlativa que adquirió el banco BBVA COLOMBIA S.A., en los precisos términos del numeral I del ACUERDO CONCILIATORIO que ya se transcribió; pues nadie puede aducir que su parte contractual ha incumplido sus obligaciones cuando quien esto reclama, a su vez, no ha cumplido las propias (*aexceptio non adimpleti contractus*).

PRUEBAS

Como prueba de la inexistencia de un nuevo pagaré por las razones y causas aducidas en este escrito, me permito aportar una copia del correo electrónico que el 29 de agosto de 2022 a las 18:37 horas me dirigió el abogado FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS al correo electrónico miquinines@gmail.com

Atentamente,



MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO

C.C.17.126.596 de Bogotá

T.P.2960 del Consejo Sup de la Judicatura

Correo electrónico: miquinines@gmail.com

EJECUTIVO SINGULAR BBVA COLOMBIA vs. MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO

1 mensaje

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <gerencia@bancanegocios.info>

29 de agosto de 2022, 18:37

Para: miquinines@gmail.com

Cc: DIEGO FERNANDO BONILLA ACUÑA <juridico1@bancanegocios.info>

Dr. Miguel, cordial saludo.

En atención al proceso de la referencia, de manera respetuosa le extendemos la invitación para otorgar el nuevo pagaré, aspecto que nos permitirá solicitar al Banco examinar la terminación del juicio.



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

Gerente

Dirección: carrera 7 No. 32 - 83 oficina 301

Tel: 3336025605 ext. 100

Bogotá - Colombia

email: gerencia@bancanegocios.info

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.

DEMANDA ACUMULADA.

RAD- 2019/00277.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito ejecutado con corte el 21 de Julio de 2022:

1. PAGARÉ 5434481002897764.

1.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$16.747.205** pesos mcte, por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

1.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$668.759** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

1.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$6,285,706.36** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 06 de Enero de 2021 hasta el día 21 de Julio de 2022.

INTERESES MORA OBLIG. 5434481002897764								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1215	6/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 16,747,205.00	26	\$ 281,949.90
64	1/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 16,747,205.00	28	\$ 307,112.75
161	1/03/2021	31/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 16,747,205.00	31	\$ 337,804.08
305	1/04/2021	30/04/2021	17.31	25.96	1.9419	\$ 16,747,205.00	30	\$ 325,213.87
407	1/05/2021	31/05/2021	17.22	25.82	1.9325	\$ 16,747,205.00	31	\$ 334,419.50
509	1/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 16,747,205.00	30	\$ 323,518.71
622	1/07/2021	31/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 16,747,205.00	31	\$ 333,718.36
804	1/08/2021	30/08/2021	17.24	25.85	1.9345	\$ 16,747,205.00	30	\$ 323,970.93
931	1/09/2021	30/09/2021	17.19	25.78	1.9298	\$ 16,747,205.00	30	\$ 323,179.46
1095	1/10/2021	31/10/2021	17.08	25.61	1.9183	\$ 16,747,205.00	31	\$ 331,964.14
1259	1/11/2021	30/11/2021	17.27	25.90	1.9379	\$ 16,747,205.00	30	\$ 324,536.03
1405	1/12/2021	31/12/2021	17.46	26.18	1.9567	\$ 16,747,205.00	31	\$ 338,619.98
1597	1/01/2022	31/01/2022	17.66	26.48	1.9769	\$ 16,747,205.00	31	\$ 342,111.98
143	1/02/2022	28/02/2022	18.30	27.44	2.0412	\$ 16,747,205.00	28	\$ 319,051.52
256	1/03/2022	31/03/2022	18.47	27.70	2.0585	\$ 16,747,205.00	31	\$ 356,235.05
382	1/04/2022	30/04/2022	19.05	28.57	2.1163	\$ 16,747,205.00	30	\$ 354,417.15
498	1/05/2022	31/05/2022	19.71	29.56	2.1816	\$ 16,747,205.00	31	\$ 377,530.69
617	1/06/2022	30/06/2022	20.40	30.59	2.2490	\$ 16,747,205.00	30	\$ 376,648.22
801	1/07/2022	21/07/2022	21.28	31.91	2.3348	\$ 16,747,205.00	21	\$ 273,704.05
						\$ 16,747,205.00		\$ 6,285,706.36

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

2. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIÓN 5434481002897764	
CAPITAL ACELERADO	\$16,747,205.00
INTERESES DE PLAZO	\$668,759.00
INTERESES DE MORA	\$6,285,706.36
TOTAL	\$23,701,670.36

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,


FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
 C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
 T.P. 76.229 C.S.J.

213
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA - PROCESO 2019/0277 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE HERNANDO GÓMEZ PINEDA.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Lun 8/08/2022 8:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: inversionesgomezltda@hotmail.com <inversionesgomezltda@hotmail.com>;joseroyeth@hotmail.com <joseroyeth@hotmail.com>;FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <gerencia@bancanegocios.info>;KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2019/0277 contra **JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA** que cursa actualmente en el Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar liquidación del crédito de la demanda acumulada por valor de \$23,701,670.36.

Cordialmente,

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003

Tel: 3336025605 - 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

AL DESPACHO
Para proceder
FECHA 11 AGO. 2022
RDS
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA N°
11001310301020200032200 - DTE: TECNOCOM COLOMBIA S.A.S. – DDA: INTELLIGENT
SOCIAL INVESTMENT S.A.S.**

Jaime Chaves Villada <jaimechavesv@consultoriajuridicadecolombia.com.co>

Jue 15/09/2022 8:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Jaimes <mfjaimes@indracompany.com>;carlosgacha@legallglass.co
<carlosgacha@legallglass.co>;jaimearturoramirez@yahoo.com <jaimearturoramirez@yahoo.com>

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor cuantía N°11001310301020200032200.

DEMANDANTE: TECNOCOM COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: INTELLIGENT SOCIAL INVESTMENT S.A.S.

ASUNTO: Memorial presentación de liquidación del crédito.

JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 13.069.694 de Pasto, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 153.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de TECNOCOM COLOMBIA S.A.S., según el poder que reposa en el expediente, respetuosamente me dirijo al despacho con el propósito de presentar la liquidación del crédito en los términos del documento adjunto.

Cordialmente;

Jaime Chaves Villada

Abogado

Consultoría Jurídica de Colombia

<https://linktr.ee/consultoriajc>

<https://www.linkedin.com/in/jaimechavesv/>

+57 (313) 884 - 9465

jaimchavesv@consultoriajuridicadecolombia.com.co

www.consultoriajc.com.co

Carrera 10 # 93a - 48, Edificio Chicó Palace, Oficina 109, Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá

La ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor cuantía N°11001310301020200032200.

DEMANDANTE: TECNOCOM COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: INTELLIGENT SOCIAL INVESTMENT S.A.S.

ASUNTO: Memorial presentación de liquidación del Crédito.

JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 13.069.694 de Pasto, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 153.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de TECNOCOM COLOMBIA S.A.S., según el poder que reposa en el expediente, respetuosamente me dirijo al despacho con el propósito de presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito respectiva.

Considerando que el pasado 18 de agosto de 2022 se llevó a cabo la Audiencia de Inicio de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual fue proferida sentencia a favor de Tecnocom Colombia S.A.S., respetuosamente me permito detallar la liquidación del crédito objeto del litigio:

TECNOCOM COLOMBIA S.A.S

CLIENTE:	INTELLIGENT SOCIAL INVESTMENT S.A.S.	Fecha Actual:	15/09/2022
NIT:	900623588-7	Tasa Anual Efectiva:	35,25%
Dirección:	Cll 127 B Bis 21-71 CA23	Tasa Diaria Efectiva:	0,0828%
Teléfono:	3175115194	Tasa Mensual Efectiva:	2,5482%

No Factura	Mon.	Importe en MD	Importe en ML	Fecha doc	Venc.neto	Días Mora	Intereses x Mora
720110609	COP	61.360.331	61.360.331	8/02/2018	8/03/2018	1.652	83.893.123
720110920	COP	48.543.409	48.543.409	11/10/2018	11/11/2018	1.404	56.406.091
720110921	COP	28.963.400	28.963.400	11/10/2018	11/11/2018	1.404	33.654.665
720110922	COP	101.936.646	101.936.646	11/10/2018	11/11/2018	1.404	118.447.548
720110923	COP	19.761.466	19.761.466	11/10/2018	11/11/2018	1.404	22.962.274
720110924	COP	74.119.299	74.119.299	11/10/2018	11/11/2018	1.404	86.124.564
720110960	COP	23.547.230	23.547.230	23/11/2018	23/12/2018	1.362	26.542.728
720110961	COP	29.066.491	29.066.491	23/11/2018	23/12/2018	1.362	32.764.107
740722	COP	13.674.667	13.674.667	21/02/2019	21/03/2019	1.274	14.418.325

IMPORTE TOTAL CARTERA - MORA	400.972.939	Intereses	475.213.428
		Cartera + Intereses	876.186.367

En atención a las normas procesales, esta liquidación contiene la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo. Ello con el fin de ser sometido a consideración del Juez para los efectos legalmente pertinentes.

Del señor juez,

Jaime Chaves Villada
 Firmado digitalmente
 por Jaime Chaves Villada
 Fecha: 2022.09.15
 07:51:48 -05'00'

Jaime Chaves Villada
 Abogado

**CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL Demandantes: LUIS HERNANDO BUITRAGO Y OTRO Demandado:
BANCO DAVIVIENDA S.A, LIMPIEZA METROPOLITANA LIME Radicación:
11001310301020210000900**

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Jue 24/02/2022 8:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandroballen1@gmail.com
<alejandroballen1@gmail.com>; lime@lime.com.co <lime@lime.com.co>; alejandroballen@alejandroballen.com
<alejandroballen@alejandroballen.com>

Señor (a)

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes:	LUIS HERNANDO BUITRAGO Y OTRO
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS
Radicación:	11001310301020210000900
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA apoderada de la parte demandante allegó
contestación de la demanda

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga

Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfonos celular: 3112646975 - 3124576746

Señor (a)
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	LUIS HERNANDO BUITRAGO Y OTRO
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS
Radicación:	11001310301020210000900
Asunto:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.718.256** expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número **167.226** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con domicilio principal en Bogotá D.C, identificada con Nit. 860034313 – 7 representada legalmente por el Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, Ciudadano Colombiano, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, que se allego con el poder, mediante el presente escrito procedo a presentar la contestación de la demanda de la referencia.

Antes de dar contestación a la demanda procedo a relaciona los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E S P**, en calidad de locatario identificado con **NIT 830.123.461-1** y **BANCO DAVIVIENDA S.A**, suscribieron el **Contrato Leasing N° 001- 03 – 0001007190** el 26 de abril de 2018, con su respectivo ANEXO No. 1 de la misma fecha, de acuerdo al objeto del contrato se entregó la tenencia, guarda custodia y administración del vehículo ESN-537, al locatario **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E S P**
2. Se prometió en dicho contrato, por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, la entrega a título de arrendamiento al locatario, el bien descrito a continuación identificado con las siguientes características:

UN (A) DOBLETROQUE,* MARCA MERCEDES BENZ,* MODELO :2019,* SERIE: WD3KHAAA8K0255815,* PLACA: ESN-537,* MOTOR:* 541970C1033413,* CILINDRAJE,* 11946,* COLOR: BLANCO ARTICO,* TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,* LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PUBLICO

UN (A) CARROCERIA; MARCA: FANALCA,* MODELO: 2019,* EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA8K0255815 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713929,* LINEA: ACTROS 3332K

3. Desde ya advertimos que el señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ R** conductor del vehículo de placas **ESN-537**, para la época en que ocurrió el siniestro, no tenía, relación laboral o vinculación comercial, ni de prestación de servicios, ni subordinación directa o indirecta, con la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**
4. Por ser mi mandante una Compañía de Financiamiento y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social la actividad del transporte (considerada peligrosa), actividad que originó los hechos aquí presentados.

II. HECHOS

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, doy respuesta a la demanda presentada por los señores **LUIS HERNANDO BUITRAGO E HILDA CECILIA BUITRAGO**, EN CONTRA DE **BANCO DAVIVIENDA S.A** Y OTROS, ASÍ:

1. Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso.
2. Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso.
3. Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso, Desde ya advertimos que el señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ R** conductor del vehículo de placas **ESN-537**, para la época en que ocurrió el siniestro, no tenía, relación laboral o vinculación comercial, ni de prestación de servicios, ni subordinación directa o indirecta, con la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A**
4. Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso.
5. Este hecho no me consta, me atengo a lo que quede probado en el proceso.
6. Es cierto según se evidencia del registro de defunción aportado con los anexos de la demanda.

III. A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

En nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A** me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto las declarativas como las condenatorias incoadas contra mi poderdante, toda vez que de acuerdo con los hechos planteados por el demandante no se vislumbra relación o nexo causal de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con el siniestro acaecido y que es objeto de la presente Litis; si bien es cierto, jurídicamente la sociedad es propietaria inscrita del vehículo automotor distinguido

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

con placas **ESN-537**, no es el guardián material del mismo, así como no participó por sí o por interpuesta persona en los hechos que motivan la presente acción, por tanto no se avizora la autoría de la entidad en el hecho dañoso.

La tenencia, y por ende la guarda, custodia, administración y dirección del vehículo, no se encontraba en la Compañía, sino en cabeza el locatario LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P tal y como se establece en el contrato leasing **No. 001- 03 – 0001007190**, que se allega al proceso y se ratifica en los hechos de la demanda.

En consecuencia, solicito sean desestimadas en lo que tiene que ver con la responsabilidad a mi mandante y se absuelva a la misma de toda responsabilidad.

Así mismo, solicito que dado el caso se condene a la parte actora a pagar las costas del proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Es claro que el ámbito de responsabilidad que nos ocupa, es el de la responsabilidad extracontractual, tenemos entonces:

Responsabilidad por el Hecho de las cosas.

El régimen de responsabilidad derivada por el hecho de las cosas, se extrae de los artículos 2355 y 2356 del Código Civil, responsabilidad ésta denominada extracontractual. En síntesis, esta responsabilidad pregona que el responsable del perjuicio causado por una cosa será quien la tenga o la posea. En este caso BANCO DAVIVIENDA S.A. celebró Contrato de Leasing **No. 001- 03 – 0001007190**, mediante el cual se realizó la entrega del bien y por tanto administración, guarda y custodia del vehículo de placas **ESN-537** a favor de la sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E S P**, en calidad de locatario identificado con **NIT 830.123.461-1**

Ahora bien, aunque, mi mandante es propietario inscrito y el propietario se presume poseedor y tenedor, nos encontramos frente a una presunción legal que admite prueba en contrario.

Podemos decir que con la celebración del Contrato de Leasing se le transfirió al locatario la tenencia, guarda material del bien, lo que implica que es él quien ejerce dicha guarda, controla, administra, elige y vigila el bien y a las personas que lo operan y mantienen, personas que se encuentran bajo la subordinación o dependencia única y exclusivamente de **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E**

S P, quien funge como locatario dentro del contrato leasing anteriormente citado.

Si bien es cierto que mi mandante, es propietaria meramente inscrita del automotor referido, para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de Transito aparezca como propietaria BANCO DAVIVIENDA, no permite derivar responsabilidad la que necesariamente emerge como lo ha dicho la Corte Suprema para estos casos de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario sino se ha desprendido voluntariamente de la tenencia del bien en virtud de un título jurídico, como lo fue este caso el Contrato Leasing de arrendamiento a que se hace mención.

Según la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:

*“En síntesis, el concepto de **GUARDIÁN de la actividad** será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:*

v. El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.

*vi. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).** (negritas y subrayado fuera del texto original)*

vii. *Y en fin, se predica que son guardianes los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a sus legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado”*

En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:

*“El responsable de las cosas inanimadas, **es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes**. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario“*

De lo anotado en líneas anteriores se desprende con claridad que Banco Davivienda. propietario del vehículo que ocasionó el accidente, no tiene responsabilidad alguna, ya que esta se desvanece y recae en el locatario quien es el tenedor legítimo y guardián del bien, por lo que es el llamado a responder por los daños que este cause.

Responsabilidad por el hecho ajeno

Este tipo de responsabilidad extracontractual encuentra fundamento en los artículos 2347 y siguientes del Código civil, donde se consagra que toda persona es responsable, no solo por sus propias acciones para efecto de indemnizar el daño **sino del hecho de aquellos que estuvieren bajo su cuidado**.

Este tipo de responsabilidad la cual tiene sus bases en la guarda del bien, en la culpa in vigilando y en la culpa in eligendo, se deriva y fundamenta en el poder de control o dirección que tiene el responsable de indemnizar el daño sobre las personas que se encuentran bajo su dependencia o cuidado. Sobre este punto se pronunció las C.S.J en sentencia del 16 de julio de 1985 expediente 2919, donde reza:

*“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se***

sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.

Además la sentencia 059 del 22 de mayo de 2000 Magistrado ponente Dr. Jorge Santos, expediente No. 6264 al referirse a este tipo de responsabilidad anota:

*“...se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata **y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable**. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta.”*

Teniendo en cuenta lo anterior es bueno aclarar que en derecho Colombiano la responsabilidad por el hecho ajeno lleva aparejada una relación de subordinación o dependencia la que admite prueba en contrario ya que se funda en una presunción de culpa.

Como se ve en el caso sub-examine, aunque la acá demandada es propietaria del vehículo, no tiene ninguna relación con el autor mediato del daño, ya que este no está ni bajo su subordinación o dependencia, además de no tener el control del vehículo al haberse desprendido de este, por vía contractual con la celebración del Contrato de Leasing 001 – 03 - 0001007190, donde se transfirió el uso y goce del bien, hechos que desvirtúan tanto la culpa in vigilando como in eligendo.

2. NO HAY CREACIÓN NI REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA, POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Si bien, en principio, se presume que el propietario es el guardián de la cosa, dicha presunción se puede desvirtuar, ya que si el propietario prueba que no dirige la actividad considerada peligrosa, la responsabilidad caerá sobre quien efectivamente ejerce tal actividad.

En sentencia 22 de abril de 2002, Mag. Ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, Exp 6163 y en Exp. 97-5549, del septiembre 24 de 2002, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, refiriéndose al mismo tema se explicó:

“En consecuencia debe observarse que la sociedad Leasing demandada en el momento del accidente no incurrió en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario el se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta que de suyo y para las presentes lides indemnizatorias, no es peligrosa; enunciación que deja al descubierto que no existe el necesario nexo de causalidad, para llamarla en responsabilidad.”

Demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja la posibilidad diferente a la absolucón de la convocada porque como ya se expresó, en tal circunstancia la propiedad que detenta no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, siendo importante precisar que en lo atinente a la persona que debe responder por los perjuicios causados a otra por las cosas que le pertenecen, la ley señala al propietario en los eventos a que se refiere los artículos 2350 y 2353 del C. Civil, estructurándose la presunción de culpa en contra del dueño quien, en principio, es el guardián jurídico de la cosa. “ Sin embargo, no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario delo bien sino de adelantar o ejecutar una actividad o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio“ (Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 21 de marzo de 1990).

Es de agregar, que esta línea jurisprudencia fue aceptada y reiterada recientemente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011:

“La responsabilidad por el hecho de las cosas, explican autorizados expositores se justifica por la situación o relación en que se encuentra un sujeto respecto de una cosa y, en particular, por su guarda o custodia, como prevé el expresado artículo 1384, párrafo 1 del Código Civil reproducido por el artículo 2051 del Código Civil, según el cual, cada uno es responsable del daño ocasionado por las cosas que tiene en custodia, salvo que pruebe el caso fortuito.”

“A este respecto, responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, es su guardián, o sea, el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor de la cosa y quien ejerce un poder análogo, con tal que tenga su gobierno, administración, dirección o control (Massimo FRANZONI, La responsabilidad oggetiva, t. I, p. 1 ss; Fatti illeciti, en SCIALOJA-BRANCA, “Commentario del Codice Civile” al cuidado de GALGANO, Libro IV, “Delle obbligazioni”, arts. 2043 a 2059, especialmente art. 2055, p. 544 ss.).

“Per differentiam, la responsabilidad civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa.

“Distinta es la cuestión atañedora a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa, ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción”

“...el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.”

El objeto social que desarrolla **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es la financiación de bienes a través de la adquisición y entrega de estos activos y no la de realizar la actividad transportadora u operación de maquinaria. Lo que rompe el necesario nexo causal para llamarla en responsabilidad, como lo anota el aparte de la

Calle 79 No. 14 – 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfono: Cel.: 3112646975 - 3124576746

alejandrasierra15@gmail.com

sentencia transcrita en el párrafo anterior.

Por otro lado, debe recalcar que **BANCO DAVIVIENDA S.A**, carece totalmente de poder de mando, dirección, control y subordinación, sobre la persona que opera el vehículo causante del siniestro.

Dicho lo anterior, debe concluirse que mi mandante, no es responsable directa ni indirectamente por los hechos que se le imputan, y por lo tanto debe absolvérsele. El debate debe darse exclusivamente entre la parte demandante y el locatario citado sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P** tal y como se establece en el contrato leasing **No. 001- 03 – 0001007190** y el conductor del respectivo automotor al momento del daño.

3. NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.

Es claro señalar que por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica para que mi mandate realice actividades que se encuentren por fuera de su objeto social.

Lo presente, es consecuencia directa de la restricción a las Compañías de Financiamiento de realizar la operación de maquinaria y la conducción, así como cualquier otra actividad que no se contemple en su objeto social.

Es de señalar que mi mandante es una Compañía de Financiamiento y por ende, se rige por las fuentes jurídicas que regulan tanto la constitución, el desarrollo y el objeto social de las instituciones financieras. Es decir, al ser las compañías de financiamiento entidades sometidas a los órganos de control y vigilancia, deben estas entidades acatar la reglamentación especial.

En desarrollo de lo anterior, mencionamos que la ley, jurisprudencia, así como en los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera, señalan que las entidades del sector financiero tienen un objeto social exclusivo, y que serán sancionadas si éstas realizan una actividad diferente a las autorizadas por la ley. **En otras palabras, las entidades financieras solo podrán desarrollar las actividades que la ley les autoriza expresamente.**

“En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de (...), por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos

pensionales y de las cuotas partes que les corresponden.”¹

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta C.P. Germán Ayala Mantilla. Sentencia del 17 de septiembre de 1999, expediente No. 9404, al señalar:

*“Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias (refiriéndose a las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera), como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C.Co, **se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal, cuya armonía** con ésta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...) "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 14 de junio de 1996, Consejero Ponente Delio Gómez Leyva, expediente 7450, manifestó para el caso específico de las sociedades fiduciarias; pero también aplicable a las compañías de financiamiento que:

"Las sociedades (...) como sociedades de servicios financieros que son, ejercen su actividad de acuerdo con lo previsto expresamente en las disposiciones normativas que las rigen, motivo por el cual solo pueden realizar las actividades que taxativamente aquéllas les señalan."
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta tesis ha sido acogida y reiterada por la Superintendencia Financiera, es así que en el Concepto No. 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, señaló para el caso en concreto de los leasings:

*“Conforme a lo expuesto se observa que el objeto social de las instituciones vigiladas es reglado en la medida en que sólo pueden **adelantar aquellas actividades que la ley expresamente les***

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M. P. Ligia López Díaz. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Radicación 13353.

autoriza, como las contenidas para las compañías de financiamiento comercial en la normatividad anteriormente citada” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Posteriormente, este concepto volvió a ser acogido la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 2009011192-001 del 30 de marzo de 2009, en el cual argumentó:

“Al respecto, sea lo primero recordar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que han sido expresamente autorizadas para manejar recursos captados del público, sólo pueden llevar a cabo las operaciones e inversiones que se encuentran taxativamente previstas en la ley, contrario a lo que sucede con la generalidad de sociedades comerciales, las cuales pueden incluir en su objeto social cualquier actividad mercantil lícita que se relacione con los fines de la empresa.” (negrillas y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, quedando totalmente claro y sin ningún margen para discutir que las entidades financieras solo pueden desarrollar las actividades que la ley expresamente les ha señalado, es necesario señalar cuáles son cada una de las funciones que la ley le autoriza realizar a las compañías de financiamiento:

Nos permitimos señalar que el artículo 2 del numeral 5 (modificado por la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las compañías de financiamiento son aquellas “...instituciones que tienen por función principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.”.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera en concepto No. 2003060357-1, del primero de marzo de 2004, señala expresamente cuales son las normas que contemplan las funciones autorizadas a las Leasing (Compañía de Financiamiento) por la ley: “Así por ejemplo, en tratándose de las compañías de financiamiento comercial los artículos 24 a 26, 141 y 142 del EOSF complementado con lo dispuesto por el Decreto 913 de 1993, entre otros, señalan expresamente las actividades que ellas pueden desarrollar.”

Es de mencionar que el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala cuáles son las actividades autorizadas por la ley a las compañías de financiamiento para realizar el cumplimiento de su objeto social:

“ARTICULO 24. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las compañías de financiamiento comercial* en desarrollo de su objeto principal podrán:

a. <Ver Notas del Editor sobre reducción de plazo> Captar ahorro

a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a tres (3) meses y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado;

b. Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;

c. Otorgar préstamos;

d. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;

e. Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;

f. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior;*

g. Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;

h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;

i. Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes y,

j. <Literal modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar operaciones de leasing.”

Como se puede colegir de la lectura del anterior artículo, en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiano autoriza que las Compañías de Financiamiento puedan realizar entre otras, movilización, transporte, operación de maquinaria y en general las relacionadas con la actividad transportadora.

4. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PROBADA POR LA CUAL LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO RESPONDEN POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN LOS LOCATARIOS POR FALTA DE CREACIÓN E INEXISTENCIA Y POR UNA ACTIVIDAD PELIGROSA.

El artículo 4 de la Ley 169 de 1896 señala que “*Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable, y los jueces podrá aplicarla en casos análogos*”.

Conforme a las excepciones propuestas por BANCO DAVIVIENDA S.A antes manifestamos que existe una línea jurisprudencial ampliamente sostenida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual señala que las COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO responderán por la falta de creación e inexistencia de una actividad peligrosa. De este perfil jurisprudencia encontramos los siguientes fallos:

1. **En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:** “El responsable de las cosas inanimadas, **es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes.** Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario”.
2. **En sentencia del 16 de julio de 1985, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en SALA DE CASACIÓN, expediente 2919, donde reza:** *“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está , en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.**”*
3. **En fallo de la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:** El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ...) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de**

prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).

4. En providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011 *el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.*
5. En reciente Jurisprudencia de fecha 8 de junio de 2016, mediante sentencia de Casación la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL expediente SP7462-2016 Radicación No. 45804 Magistrado Ponente FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Concluyó respecto a exonerar de responsabilidad civil extracontractual a Leasing Bolívar ahora Banco Davivienda S.A:

“Visto el alcance de la figura del "guardián" de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Leasing Bolívar y CARLOS ARTURO SERNA URIBE, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el tracto camión con el que se causó el daño, mas también es incontrastable que cedió su uso y goce a SERNA URIBE

Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluje a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor, según se ha dejado expuesto e incluso, reitérese, lo reconoció desde el principio la parte incidentante” (se subraya y se resalta)

5. TODA OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA:

Si el Juzgado encuentra probados hechos que configuren excepciones distintas a las propuestas en este escrito, o que las complementen, desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 C.G.P.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Artículos 1568, 1602, 2350, 2353, 2358 y concordantes; C.G.P. Decreto 913 de 1993, artículo 2, 142 del Estatuto Orgánico Financiero. Ley 640 de 2001 Artículos 20, 21, 22, 35, 36 37, 43, 44 y 45. Las normas del título 34 del libro cuarto del Código Civil y todas las normas congruentes y concordantes.

VI. PRUEBAS

Le solicito de la manera más respetuosa que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia Contrato Leasing 001-03- 0001007190

INTERROGATORIO

Se cite al señor Oscar Sebastián Alesso C.E. No. 000000000332889, presidente y por tanto representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P** identificada con NIT 830.123.461-1, en calidad de locataria, como se establece en el contrato leasing **No. 001- 03 – 0001007190** para que comparezca en la fecha fijada por su despacho para que exponga sobre los hechos planteados en esta contestación, el cual podrá ser citado en **Cra 62 No. 19-04 Int 4 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: lime@lime.com.co Teléfono para notificación 1: 4172300**

INTERROGATORIO

Se cite al señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ R.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.901.201 conductor del vehículo causante del siniestro identificado con placa **ESN-537** y empleado de la sociedad demandada **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P** locataria, como se establece en el contrato leasing **No. 001- 03 – 0001007190** para que comparezca en la fecha fijada por su despacho para que exponga sobre los hechos planteados en esta contestación, el cual podrá ser citado en La Carrera 3 B N° 48 G Sur – 59 de Bogotá, teléfono 3158090400 y en todo caso, a través de su empleador, el demandado LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., en el correo electrónico lime@lime.com.co

INTERROGATORIO

Se cite al Representante Legal del Banco Davivienda señor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, identificado con **C.C 19.478.654** de Bogotá, y/o quien haga sus veces al momento de la citación, para que comparezca en la fecha fijada por su despacho para que exponga sobre los hechos que le constan respecto a esta contestación. Podrá ser citado en el domicilio principal en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

VII. ANEXOS

Presento los relacionados en el acápite de pruebas.

Constancia de envío de poder otorgado por la entidad demandada al juzgado de conocimiento y a la suscrita

Certificado superintendencia financiera de Colombia relacionado con Banco Davivienda

VIII. NOTIFICACIONES

Mi mandante con domicilio principal en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

El representante legal WILLIAM JIMENEZ GIL en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 79 N° 14 - 33 Oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá, Teléfono: Celular: 3112646975- 3124576746 correo electrónico: alejandrasierra15@gmail.com

Cordialmente,



EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 de Bogotá
T.P 167.226 del C.S. de la J.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber:

- a. EL BANCO DAVIVIENDA S.A. establecimiento bancario existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representado por quien suscribe a su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, en adelante "**ARRENDADOR FINANCIERO**"; y
- b. LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representada por quien suscribe a su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, en adelante "**EL LOCATARIO**".

Hemos acordado celebrar el presente contrato de leasing, estructurado bajo la modalidad de "Master Lease", en adelante "EL CONTRATO", que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO DEFINICIONES:

- I. **ARRENDADOR FINANCIERO:** propietario EL BIEN, quien entrega la mera tenencia del mismo, a cambio de un canon periódico que será pagado por el LOCATARIO.
- II. **CANON:** Es el valor periódico que pagará el LOCATARIO al ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido cada uno de LOS ADENDOS. Es una unidad de cobro, compuesta de un componente de amortización del activo y un rendimiento financiero, calculado con base en la TASA y de acuerdo a lo estipulado en EL CONTRATO.
- III. **CONCEDENTE:** Es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien adjudicó a EL LOCATARIO la prestación del servicio contenido en el Contrato de Concesión.
- IV. **CONTRATO DE CRÉDITO:** Operación de financiación celebrada por EL LOCATARIO y EL ARRENDADOR FINANCIERO, cuyas condiciones y particularidades, se encuentran contenidas en el documento dispuesto para ello.
- V. **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Se refiere al Contrato No. 284 del 18 de enero de 2018, celebrado entre EL CONCEDENTE y EL LOCATARIO. Contrato que reúne las condiciones de la prestación del servicio de aseo en Bogotá D.C. en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. Prestación de servicio que realizará EL LOCATARIO, y en la que empleará EL BIEN.
- VI. **CONTRATO DE FIDUCIA:** Celebrada entre EL LOCATARIO, con FIDUCIARIA CREDICORP S.A., cuya finalidad consiste administración de los dineros provenientes de la ejecución del contrato No. 284 del 18 de enero de 2018, y con los cuales se procederá a dar cumplimiento al servicio de la deuda.
- VII. **COVENANT:** Acuerdo en el cual el LOCATARIO se obliga para con el ARRENDADOR FINANCIERO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.
- VIII. **EL BIEN:** son los activos, bienes muebles nacionales o importados, identificados en LOS ADENDOS y que se constituyen como una unidad indivisible, objeto de EL CONTRATO.
- IX. **EL CONTRATO:** Se refiere a la presente operación de Master Lease, misma que se constituye como documento general único que establece términos y condiciones aplicables a todos Los Adendos, y que se será alimentado en su objeto y condiciones financieras, por Los Adendos. En todo caso, El Contrato y sus Adendos, serán considerados para todos los efectos como una unidad contractual.
- X. **LOCATARIO** Es quien ostenta la mera tenencia de EL BIEN, y quien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones de EL CONTRATO y LOS ADENDOS.
- XI. **LOS ADENDOS** o el **ADENDO:** Será el documento o documentos, que contengan las condiciones financieras y especificaciones de las diferentes adquisiciones que realice el ARRENDADOR FINANCIERO, por solicitud del LOCATARIO, con la finalidad de colocar EL BIEN en la operación de leasing, a favor del LOCATARIO, y que adicionar los bienes que se requieran dentro del objeto y condiciones especiales de EL CONTRATO. LOS ADENDOS, serán numerados con base en los consecutivos que arroje el sistema de gestión contractual del ARRENDADOR FINANCIERO. No obstante, su distinta numeración, se constituirán como un único documento, los cual parte esencial e integral de EL CONTRATO. En ningún caso, serán considerados como independientes a EL CONTRATO.
- XII. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene el LOCATARIO de adquirir EL BIEN, a la finalización del plazo pactado en cada uno de LOS ADENDOS, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones pactadas a su cargo en EL CONTRATO.
- XIII. **PROVEEDOR:** Elegido autónomamente por el LOCATARIO, es el relacionado cada uno de LOS ADENDOS, quien fabrica en el exterior o en Colombia y enajena, por solicitud e instrucción del LOCATARIO al ARRENDADOR FINANCIERO, EL BIEN. Podrá ser igualmente, el LOCATARIO, en el momento en que sea él mismo quien venda un activo de su propiedad al ARRENDADOR FINANCIERO, con la finalidad de que éste lo coloque en la presente operación de leasing a su favor.
- XIV. **TASA:** Es el indicador económico, determinado por el órgano de crédito del ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTF (EA), DTF (T.A), IBR, IPC, MB, TB, según sea el caso, y establecida en cada uno de LOS ADENDOS.
- XV. **CONTRATO MARCO DE SINDICACIÓN.** Es el contrato mediante la cual se señalan las condiciones por las que se registrará el endeudamiento adquirido por EL LOCATARIO, con varias entidades financieras, el cual hará parte integral del presente contrato de leasing.

XVI. ACREEDORES. Son las entidades financieras que hacen parte del CONTRATO MARCO DE SINDICACIÓN.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración de EL CONTRATO, los siguientes antecedentes:

1. EL CONCEDENTE adjudicó a EL LOCATARIO el Contrato de Concesión No. 284 del 18 de enero de 2018.
2. Para conseguir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, quien es el que se encuentra a cargo del desarrollo del Contrato de Concesión, se hace indispensable la adquisición de maquinaria y equipo, nacional o importado, para poner a disposición del proceso de recolección de basuras.
3. EL LOCATARIO manifestó a EL ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad de celebrar un contrato de Master Lease, que se irá alimentando progresiva y continuamente de LOS ADENDOS, con la finalidad de que EL ARRENDADOR FINANCIERO, le entregue la tenencia de EL BIEN a título de arrendamiento financiero y de ésta manera adquirir los equipos y maquinaria necesaria para la prestación del servicio.
4. Para ello, EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como el PROVEEDOR. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del PROVEEDOR elegido, serán responsabilidad de EL LOCATARIO quien declara conocer que las actividades realizadas por EL PROVEEDOR, así como que sus recursos, no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y, en consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que, para el desarrollo del objeto de EL CONTRATO, EL ARRENDADOR FINANCIERO, realice.
5. EL LOCATARIO conoce el estado, condiciones y características de EL BIEN y de los servicios que éste puede prestar, asumiendo cualquier riesgo que devenga de tales calidades y características, eximiendo al ARRENDADOR FINANCIERO de cualquier responsabilidad que se derive por ésta causa.
6. EL LOCATARIO autoriza bajo su absoluta responsabilidad al ARRENDADOR FINANCIERO para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición de EL BIEN descrito en LOS ADENDOS, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo, tales como: registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y cualquier otro aplicable.
7. En caso de que, para adquirir EL BIEN, el ARRENDADOR FINANCIERO deba realizar un proceso de importación, el LOCATARIO autoriza al ARRENDADOR FINANCIERO para designar un Agente de Aduanas, con el fin de que intermedie todo el proceso de importación de EL BIEN.
8. EL LOCATARIO conoce y acepta que las obligaciones de EL ARRENDADOR FINANCIERO son de medio y no de resultado, aunado que en que la importación y/o adquisición de EL BIEN se realizará bajo el riesgo exclusivo de EL LOCATARIO, quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de éste trámite, obligándose a indemnizar a el ARRENDADOR FINANCIERO en cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele, por la importación y/o adquisición de EL BIEN o la operación en general. En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones.
9. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato entregará a EL PROVEEDOR, o a quien el LOCATARIO designe para tal, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL BIEN en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de EL BIEN y sobre las cuales se cobrará el interés indicado en cada uno de LOS ADENDOS, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
10. En caso de que por alguna circunstancia el LOCATARIO, renuncie a recibir EL BIEN adquirido por el ARRENDADOR FINANCIERO, en vigencia del presente CONTRATO, por cualquier circunstancia, EL LOCATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los valores, costos y gastos en que haya incurrido EL ARRENDADOR FINANCIERO en los anticipos o giros incurridos para la fabricación, alistamiento, importación y/o adquisición de EL BIEN.

TERCERO OBJETO: En virtud del presente contrato, el ARRENDADOR FINANCIERO, irá adquiriendo progresivamente y por solicitud de EL LOCATARIO, la propiedad de EL BIEN en el territorio nacional o en el exterior, de manos del PROVEEDOR, obligándose a entregar a EL LOCATARIO, la mera tenencia de EL BIEN a título de arrendamiento financiero, EL LOCATARIO a su vez acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un CANON, con la opción de que, una vez finalizado el plazo pactado en cada uno de LOS ADENDOS, pueda adquirir EL BIEN pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN, una vez entregado, no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destino del inmueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio Colombiano. EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. EL BIEN cuya tenencia se entrega al LOCATARIO en este contrato, es de propiedad del ARRENDADOR FINANCIERO, por haberlos comprado a el PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA: La entrega de EL BIEN la hará EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO en el lugar y fecha indicados en cada uno de LOS ADENDOS, sin que la fecha máxima de inclusión y entrega de LOS BIENES supere el 9 de noviembre de 2018. De la entrega de EL BIEN se levantará un acta que será firmada por el LOCATARIO y hará parte integral de éste CONTRATO. EL ARRENDADOR FINANCIERO ha ordenado a EL PROVEEDOR, con base en la naturaleza del presente contrato, que la garantía se expida a nombre del LOCATARIO. Se considerará perfeccionada la entrega, en el momento en que directamente EL PROVEEDOR, la realice a EL LOCATARIO.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO no podrá exigir responsabilidad alguna al ARRENDADOR FINANCIERO, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de EL BIEN. Si el ARRENDADOR FINANCIERO no hubiere podido entregar al LOCATARIO EL BIEN en la fecha señalada en cada ADENDO, por no tenerlos a su disposición en ese momento, la entrega se realizará posteriormente, tan pronto los tenga el ARRENDADOR FINANCIERO a su disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el PROVEEDOR no llegara a entregar EL BIEN, el ARRENDADOR FINANCIERO queda liberado de toda responsabilidad, y el LOCATARIO deberá reembolsar los gastos en que el ARRENDADOR FINANCIERO haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los numerales 4°, 5° y 6° de los antecedentes.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que el ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL LOCATARIO se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los Adendos que se incorporen al presente contrato, tendrán como corte de inicio de vigencia el mismo día, pero en el respectivo mes en que se legalice cada uno de ellos. En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que girar sumas de dinero en un día diferente al acordado para todos los Adendos, dichas sumas tendrán la calidad de anticipo y sobre ellas, se generará el interés respectivo, indicado en cada Adendo, calculado desde el día del desembolso, hasta la fecha de corte acordada. La obligación de pago de dichos intereses, se generará automáticamente con el cobro del canon del mes subsiguiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Desde el momento de efectuarse el cierre del presente contrato, hasta el 9 de noviembre de 2018, EL ARRENDADOR FINANCIERO cobrará a EL LOCATARIO comisión de disponibilidad de conformidad con los términos pactados en el literal B de la sección 2.09 Contrato Marco de Sindicación.

SÉPTIMO CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar EL LOCATARIO no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL LOCATARIO, por huelga, conmoción civil, actos delictivos o violentos, reparaciones localivas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

OCTAVO PERIODO DE GRACIA: El presente contrato tendrá un periodo de gracia que será el establecido en cada uno de LOS ADENDOS. El canon del periodo de gracia será el indicado en cada uno de LOS ADENDOS, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de EL BIEN, menos el valor del primer canon extraordinario, si aplica, indicado en cada uno de LOS ADENDOS. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL BIEN menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará conforme a lo establecido en la cláusula de Cánón.

NOVENO ETAPA DE ANTICIPOS: Es aquella en la cual EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega al PROVEEDOR sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a conseguir efectivamente la importación, alistamiento y/o adquisición de EL BIEN que se encuentra en el exterior o en el territorio nacional, según sea el caso, fabricarlo y/o ponerlo en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas son giradas por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL PROVEEDOR de manera previa a la iniciación del plazo corriente del contrato, pero se consideran parte de la etapa precontractual de EL CONTRATO, por lo que su causación y condiciones se reputarán parte del CONTRATO y dichas sumas quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en cada uno de LOS ADENDOS. El pago de los intereses generados durante esta vigencia se efectuará los días 10 de cada mes una vez se realice la presentación de la cuenta de cobro efectuada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que el término de duración de esta etapa sea posterior al 10 de agosto de 2018. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en la presente cláusula, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado el contrato de leasing.

La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de EL LOCATARIO es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual, se constituye en una causa para que EL BIEN no sea entregado por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO, y para que EL LOCATARIO deba pagar las sanciones establecidas en el presente CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de que EL PROVEEDOR no entregue EL BIEN, EL LOCATARIO deberá pagar el valor de EL BIEN más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de realizarse la importación de uno o varios bienes objeto de la operación de leasing, EL ARRENDADOR FINANCIERO cobrará a EL LOCATARIO como comisión por este hecho el 0.125%, sobre los valores girados a EL PROVEEDOR.

DÉCIMO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO: En caso de terminación del presente CONTRATO por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelarle a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los valores que éste último haya pagado a EL PROVEEDOR con sus respectivos intereses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder a EL LOCATARIO los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO acepta dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

UNDÉCIMO LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden por terceros a través de los diferentes canales que el BANCO DAVIVENDA tiene dispuesto para ello o donde EL ARRENDADOR FINANCIERO le autorice por escrito a EL LOCATARIO.

Banco Davivenda S.A.

VIGILADO POR EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN DE DAVAL



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

DUODÉCIMO IMPUTACIÓN DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A los cánones de arrendamiento aún no causados. 5) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO aplique los pagos a una o varias de ellas que se encuentren en mora, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones por vencer que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO. Si EL LOCATARIO es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DECIMOTERCERO UBICACIÓN DEL BIEN: Por el uso y destinación de los bienes objeto de la presente operación de leasing, los mismos se encontrarán ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMOCUARTO MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) **MANTENIMIENTO** - EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL LOCATARIO todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL BIEN demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO instale en EL BIEN quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que EL LOCATARIO, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS** - EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso reconocerá a EL LOCATARIO compensación alguna por las mejoras que este le haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, en el caso de los vehículos, el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL LOCATARIO quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOQUINTO RESPONSABILIDAD. EL LOCATARIO asume enteramente el riesgo de EL BIEN, durante el proceso de importación. Será EL LOCATARIO el responsable por la aprehensión, fiscalización, errores en la documentación, prohibición de importación, inexactitud de EL BIEN importado. EL LOCATARIO exonera al Banco Davivienda S.A. de toda responsabilidad por los inconvenientes, sobrecostos, sanciones, demoras en el proceso aduanero y cualquier otro perjuicio que llegará a causarse con motivo del desaduanamiento de los bienes y desde ya nos comprometemos a mantener indemne al Banco Davivienda S.A. ante la autoridad aduanera y ante terceros por reclamaciones propias o ajenas que se llegaren a presentar con motivo de esta negociación incluyendo especialmente las sanciones que llegaren a causarse en cualquier tiempo por error u omisión en el trámite de desaduanamiento de los bienes objeto de la operación del CONTRATO.

Una vez entregado, EL BIEN queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de EL LOCATARIO ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que EL BIEN produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL LOCATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que éste sea demandado por su causa. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de EL BIEN, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando, ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición, EL LOCATARIO no hubiesen realizado el trámite para lograr la transferencia efectiva de la propiedad EL BIEN.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL ARRENDADOR FINANCIERO, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con EL BIEN o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, EL LOCATARIO se obliga a pagar los gastos de defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere este PARÁGRAFO, hará exigible a cargo de EL LOCATARIO y en favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora establecida en la cláusula DECIMASEXTA de este contrato. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, multa, impuesto, emolumento que ocasione el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando EL LOCATARIO continúe con la mera tenencia de EL BIEN.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

000/3

DECIMOSEXTO SANCIONES:

- a) **POR MORA:** Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este CONTRATO, incluyendo sus ADENDOS pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente a los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si EL LOCATARIO no restituye EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme a lo previsto en la cláusula VIGÉSIMASÉPTIMA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.
- c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que EL LOCATARIO no entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a pagar A EL ARRENDADOR FINANCIERO, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO
- d) **POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO:** EL LOCATARIO podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, los abonos de canon extraordinario que sean voluntarios se deberán de efectuar conforme a lo siguiente:
 - (i) El pago se deberá de realizar en una fecha de pago de intereses a prorrata y en las condiciones de prelación señaladas en el Contrato Marco de Sindicación.
 - (ii). El valor mínimo del prepago será de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00), cuantía que se distribuirá a prorrata y de conformidad a la prelación de pagos contemplada en el Contrato Marco de Sindicación, así como lo pactado en el presente contrato. (iii) El pago total o el abono extraordinario al contrato de leasing se deberá informar por parte de EL LOCATARIO en un término no inferior a 45 días calendario. De realizarse un abono voluntario a los cánones EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO una comisión correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los montos a abonar.
- e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente cláusula, pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor presente neto del contrato al momento del incumplimiento, descontado a la Tasa. Por esta pena no se extinguirán las obligaciones diferentes al pago de canon. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado el contrato en su totalidad, por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados, si hubieren.
- f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula VIGESIMANOVENA, deberá pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.
- g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO con la finalidad de entregarlo a EL LOCATARIO en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por él, EL LOCATARIO no podrá rehusarse a recibir EL BIEN. Si este fuera el caso EL LOCATARIO pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL BIEN y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL BIEN.

DECIMOSÉPTIMO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. -EL LOCATARIO renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL BIEN, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

1. **Cobranza Extrajudicial:** A partir del décimo (10) día en que EL LOCATARIO se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
2. **Cobranza Judicial:** En caso de persistir el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

DECIMOCTAVO GARANTÍAS: EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías o cartas de crédito que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato y proteger el proceso de importación. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL LOCATARIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL LOCATARIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reponer inmediatamente y hasta en el



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Banco Davivienda S.A.

12. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
13. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, árbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL LOCATARIO en tal sentido.
14. EL LOCATARIO está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fije las entidades dentro del territorio nacional.
15. EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al EL LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice EL ARRENDADOR FINANCIERO.
16. El incumplimiento de los COVENANT pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
17. EL LOCATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO traslade a EL LOCATARIO, todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
18. EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER:

1. Legalizar ante la entidad fiduciaria respectiva, la vinculación del ARRENDADOR FINANCIERO como beneficiario del patrimonio autónomo de administración, fuente de pagos y pagos que se constituirá con CREDICORP S.A.
2. Informar de manera inmediata a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones establecidas en el Contrato de Concesión y que se constituyan como evento de terminación anticipada, liquidación, cesión del contrato, o la existencia de alguna controversia entre EL LOCATARIO como CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.
3. Atender las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión, con observancia y buenas prácticas, así como las obligaciones generales y especiales. Cualquier incumplimiento de tales obligaciones, se constituirán como un evento de terminación anticipada del presente Contrato.
4. Efectuar los prepagos o abonos extraordinarios a cánones del presente contrato de leasing, los cuales son considerados como obligatorios en los términos del Contrato Marco de Sindicación.
5. EL LOCATARIO se compromete a entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, cada seis meses (6), los respectivos estados financieros para efectuar el control respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE NO HACER: Sin limitarse a las presentes obligaciones de no hacer, EL LOCATARIO no podrá:

1. Modificar la naturaleza del Proyecto, de su negocio, de sus operaciones o sus políticas y prácticas contables o realizar negocios adicionales a los previstos bajo el Proyecto, sin la autorización previa expresa y escrita de los Acreedores
2. Cambiar sus los estatutos sociales o demás documentos corporativos de tal manera que dicho cambio derive en un incumplimiento de los Documentos de Crédito, las Licencias y Permisos o de cualquier póliza de seguro o reaseguro
3. Así como mismo, deberá dar cumplimiento a lo contemplado en la sección denominada obligaciones de no hacer del Contrato Marco de Sindicación.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES PRECEDENTES: Previo a efectuarse el primer desembolso EL LOCATARIO deberá acreditar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cumplimiento de las condiciones precedentes señaladas en el Contrato Marco de Sindicación, así como las exigencias adicionales realizadas por el ARRENDADOR FINANCIERO de conformidad con las políticas establecidas por tal para este tipo de operaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas, en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo anterior, será EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, o solicitudes de corrección o reliquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finalidad de protegerse y proteger EL BIEN de eventuales embargos o sanciones. EL LOCATARIO no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos asumidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO SEGUNDO OTRAS PROHIBICIONES. EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO, salvo en los casos en que por la naturaleza del activo, deba autorizar a que un tercero utilice el bien. No obstante, EL LOCATARIO responderá por el detrimento, mal uso o daño que el tercero que éste disponga, ocasione con EL BIEN.
2. Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGILADO

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de **EL LOCATARIO**, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

DECIMONOVENO SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL DEUDOR SOLIDARIO**, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a informar la situación a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de 10 días hábiles, a reemplazar el **DEUDOR SOLIDARIO**, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, de servir de garante de las obligaciones. De no hacerlo, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, puede dar por terminado el presente contrato en su totalidad y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

VIGÉSIMO OTRAS OBLIGACIONES: **EL LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**:

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL BIEN**, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
2. Emplear **EL BIEN** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender **EL BIEN** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
4. Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL BIEN**; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL BIEN**. Si por alguna razón **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** realice el pago.
5. Restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa. Cuando se trate de vehículos, **EL LOCATARIO**, deberá demostrar ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá pagarlos y **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si **EL LOCATARIO** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
6. **EL LOCATARIO** Está obligado a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN**. Para cumplir esta obligación **EL LOCATARIO** enviará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
7. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con **EL BIEN**. Por lo tanto, saldrá en defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL LOCATARIO** se obliga a dar aviso a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
8. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes **AL BIEN**. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use **EL BIEN**.
9. En caso de que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar el valor que le cobre **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.
10. Teniendo en cuenta que **EL BIEN** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL BIEN** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL LOCATARIO** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
11. Si el presente contrato fuese redescuento con una entidad de fomento, **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por **EL LOCATARIO** en el momento de aceptar el redescuento.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO - SUPERVISADO - CONTROLADO



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por **EL LOCATARIO**, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

9. Por la declaratoria de terminación anticipada o nulidad del contrato de concesión.

10. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato Marco de Sindicación y/o de las contempladas en cualquiera de los contratos de leasing celebrados con los **ACREEDORES**.

VIGÉSIMO NOVENO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez **EL LOCATARIO** ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato y en todos sus **ADENDOS**, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en los mismos, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMASEPTIMA**, **EL LOCATARIO** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL BIEN**. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en cada uno de **LOS ADENDOS**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a **TREINTA DÍAS (30)** calendario, para conseguir la transferencia efectiva de **EL BIEN**. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de **EL LOCATARIO**. En caso de incumplimiento de estas condiciones por parte de **EL LOCATARIO**, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL BIEN** consista en vehículos **EL LOCATARIO** debe entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición, todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL BIEN** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

TRIGÉSIMO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que la este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGÉSIMO PRIMERO ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en cada uno de **LOS ADENDOS**, por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO TERCERO CANON EXTRAORDINARIO. **EL LOCATARIO** certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en cada uno de **LOS ADENDOS**. Dicho pago lo efectuó al **PROVEEDOR** y/o a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En consecuencia, **EL LOCATARIO** acepta que la propiedad de **EL BIEN** es de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en su totalidad.

TRIGÉSIMO CUARTO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. **EL LOCATARIO**, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PÁRGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

TRIGÉSIMO SEXTO MANIFESTACION.- **EL LOCATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL LOCATARIO** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietario del vehículo que haga parte de **EL BIEN**, la suma cancelada será



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

VIGÉSIMO TERCERO SEGUROS: Independientemente a los seguros establecidos en el Contrato de Concesión, EL LOCATARIO tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento, durante el término de este contrato, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como único beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO y quedando para EL LOCATARIO la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otros que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor, tanto en la etapa de importación, como en la etapa de vigencia del presente contrato. Asimismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optare por sustituir EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO CUARTO CONSERVACIÓN DEL BIEN: EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufre EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de EL BIEN.

VIGÉSIMO QUINTO INSPECCIÓN: - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL BIEN.

VIGÉSIMO SEXTO CESIÓN: - EL LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO RESTITUCIÓN DEL BIEN: - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga a restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO: Al momento de efectuarse la restitución y posterior comercialización de los bienes por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO el dinero obtenido de tal, se distribuirá de conformidad a lo contemplado en la sección 7.03 del Contrato Marco de Sindicación.

VIGÉSIMO OCTAVO TERMINACIÓN DEL CONTRATO: - Este contrato termina por vencimiento de la vigencia contenida en la CLÁUSULA QUINTA. Además, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARIO.
3. Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.
4. Por el inicio de cualquier acción judicial sobre el contrato de concesión.
5. Por la notificación de la Fiduciaria Credicorp de la imposibilidad de atender el servicio de la deuda del presente contrato de leasing.
6. Por el incumplimiento del Contrato Marco de Sindicación.
7. La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO.
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
7. Cuando EL LOCATARIO, sus administradores, sus socios o los deudores solidarios fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO OCTAVO De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing"; EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiere en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMO NOVENO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. Si EL BIEN, consiste en vehículos de cualquier tipo, EL LOCATARIO es el responsable de mantenerlo en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de manera irrevocable autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraída(s), para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES:

Autorizo a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

- (i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- (iii) el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s),
- (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
- (v) actualizar los datos,
- (vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y
- (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me(nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO ENTREGA DEL BIEN. EL LOCATARIO, manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en cada uno de LOS ADENDOS, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO REVERSIÓN. En caso de que EL BIEN sea objeto de reversión al Distrito, conforme lo estipulado en el Contrato de Concesión, EL LOCATARIO se obliga a prepagar inmediatamente el contrato de leasing de manera proporcional al valor de dichos activos, en caso de requerirse su entrega al CONCEDENTE. La omisión de éste evento de prepago parcial obligatorio, impide en todo caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO, traslade la propiedad que ostenta sobre dichos activos.

[Sigue página de firmas]

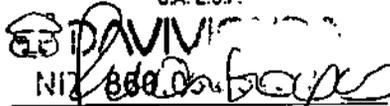
Para constancia se firma en tres (3) ejemplares con destino a EL ARRENDADOR FINANCIERO, y una (1) copia para EL LOCATARIO en la ciudad de Bogotá el día veintiséis (26) del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018)

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

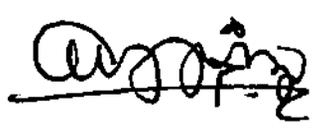


CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.


EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Banco Davivienda S.A.

EL LOCATARIO

RAZON SOCIAL LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E S P	NIT.830.123.461 -1
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO	C.C: Representante Legal: 52.263.424 de Bogotá
Firma (Sello) 	Huella Índice derecho 

VILLANO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



0001007190
001-03-

ANEXO 1 AL CONTRATO DE LEASING No. 001-03-**0001007190**

Ciudad : Bogotá	Fecha : 26 de Abril de 2018
-----------------	-----------------------------

CONDICIONES FINANCIERAS ADICIONALES:

El (los) abajo firmantes, solicitamos que el desembolso de la operación se realice bajo las condiciones en el contrato estipuladas considerando las siguientes instrucciones:

Vigencia del Contrato	Plazo	78 meses	No. Cánones	78
-----------------------	-------	----------	-------------	----

Origen de los Recursos	RECURSOS PROPIOS				
Tasa Pactada Contrato	IBR más (+) 4.5% MV	Modalidad del Canon	*VARIABLE	Modalidad del Pago	VENCIDO
Tasa Pactada Anticipos	IBR más (+) 4.5% MV	Periodicidad Pago Anticipos	MENSUAL		

*IBR que registró para el primer periodo del crédito será la del día en que se realice la operación de crédito; para los periodos subsiguientes IBR que registró será la vigente en el primer día de inicio del respectivo periodo de pago

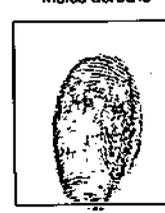
Opción de Adquisición	0.01%	Periodos de Gracia Capital	NO	Periodos de Gracia Interés	NO
Periodicidad Amortización Capital	MENSUAL	Periodicidad Pago Intereses	MENSUAL		
Comisión	61 días a partir de la Fecha de Cierre hasta el 10 de agosto de 2018: 0.5% más IVA				
Disponibilidad ¹	Del 11 de agosto de 2018 hasta finalización Periodo de Disponibilidad Cartera leasing: 1.0% más IVA				

INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO:

Los recursos de este desembolso serán destinados para la adquisición de (67) CHASIS PARA COMPACTADOR CARGUE TRASERO, LÍNEA ACTROS 332K, MODELO 2019, MARCA MERCEDES BENZ + (67) COMPACTADORES DE CARGA TRASERA, Y certifico, que los beneficiarios de este desembolso son los comercializadores de los bienes adquiridos que me están siendo entregados mediante contrato de Leasing financiero con opción de compra. Por tal razón autorizo que el producto de esta operación se gire a los proveedores que inequívocamente yo indique y le sean entregados dichos recursos de acuerdo con las instrucciones que él(ellos) disponga(n).

Declaro(amos) que El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá en caso de aceptar la presente solicitud, hacer la operación a mi(nuestro) nombre, caso en el cual adquiero(adquirimos) los derechos y contraigo(contraemos) las obligaciones contenidas en el contrato de Leasing suscrito y que así mismo, conozco (conocemos), y acepto (aceptamos):

EL LOCATARIO

RAZON SOCIAL: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E S P	NIT.830.123.461 -1
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL : ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO	C.C: Representante Legal: 52.263.424 de Bogotá
Firma (Sello) 	Huella Índice derecho 

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

¹ La Fecha de Cierre y el Periodo de Disponibilidad Cartera Leasing son los definidos en el Contrato Marco de Sindicación
Anexo 1: Página 1 de 1



*Pendiente
Cargue*

tabla amortización

001-03-0001007190

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato: SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES	Duración del Contrato en meses: 78 MESES
Numero de Cánones: 78	Desde el día: AGOSTO 10 DE 2018
Valor del Bien \$ \$14,277,708,750	Valor a financiar \$: \$14,277,708,750

CANON

Indicador Económico: IBR M.V = 4.11 %	Fecha Inicial del Indicador: AGOSTO 09 DE 2018
Puntos adicionales: 4.50 % PUNTOS M.V	Tasa de interés del periodo: .71775
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago: 9.09000 %	Modalidad de Pago: VENCIDO
Modalidad del Canon: VARIABLE	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Valor del Primer Canon: \$241,745,199	Modalidad de reliquidación del indicador: MENSUAL
Periodo de Gracia a capital: A capital: .000000 días A intereses: .000000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$0
Fecha de pago del primer canon: SEPT. 10 DE 2018	Puntos adicionales redescuento .00 M.V
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 10 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: \$0 Pesos M/Cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
---------------------------	----------------------------	----------------------------

Fecha de variación del Canon: El canon variará de manera mensual, trimestral o semestral, de acuerdo con la Tasa y la periodicidad de la reliquidación aprobada para el contrato. Dicha variación, se tomará con base en el indicador reportado por el Banco de la Republica para cada tipo de Tasa.

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	\$1,427,771
Fecha Limite para ejercer la Opción de Adquisición:	FEBRERO 10 DE 2025
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

GARANTIAS:

La fecha limite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____
De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
Dirección de Entrega	Ciudad y fecha de entrega

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA6K0258289, PLACA: ESN-532, MOTOR: 541970C1033534, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA6K0258289 (SERIE CAJA NO.: FA2018062713972), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA2K0258290, PLACA: ESN-538, MOTOR: 541970C1033691, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA2K0258290 (SERIE CAJA NO.: FA2018062713957), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA6K0258411, PLACA: ESN-770, MOTOR: 541970C1033518, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA6K0258411 (SERIE CAJA NO.: FA2018071113962), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA1K0258412, PLACA: ESN-769, MOTOR: 541970C1033575, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA1K0258412 (SERIE CAJA NO.: FA2018071113919), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA4K0259859, PLACA: ESN-535, MOTOR: 541970C1033859, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA4K0259859 (SERIE CAJA NO.: FA201806271396X), LINEA: ACTROS 3332K



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0260160,* PLACA: ESN-751,* MOTOR: 541970C1034856,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0260160 (SERIE CAJA NO. FACA2018062714078),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0262287,* PLACA: ESN-541,* MOTOR: 541970C1034732,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0262287 (SERIE CAJA NO. FACA2018062714074),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0262289,* PLACA: ESN-490,* MOTOR: 541970C1034851,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0262289 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713944),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0262644,* PLACA: ESN-766,* MOTOR: 541970C1034588,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0262644 (SERIE CAJA NO. FACA2018071113975),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0263869,* PLACA: ESN-777,* MOTOR: 541970C1034765,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0263869 (SERIE CAJA NO. FACA201807111395X),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0263871,* PLACA: ESN-762,* MOTOR: 541970C1034598,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0263871 (SERIE CAJA NO. FACA2018071113888),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0253663,* PLACA: ESN-488,* MOTOR: 541970C1032756,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0253663 (SERIE CAJA NO. FACA2018062913778),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0253878,* PLACA: ESN-482,* MOTOR: 541970C1032670,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0253878 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713853),LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAXK0253664,* PLACA: ESN-481,* MOTOR: 541970C1032665,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAXK0253664 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713828),LINEA: ACTROS 3332K



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA5K0253665,* PLACA: ESN-489,* MOTOR: 541970C1032660,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0253665 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713840),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA7K0253666,* PLACA: ESN-120,* MOTOR: 541970C1032763,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA7K0253666 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713998),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA1K0254618,* PLACA: ESN-485,* MOTOR: 541970C1032872,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0254618 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713894),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA3K0254619,* PLACA: ESN-536,* MOTOR: 541970C1032976,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA3K0254619 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713903),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAAXK0254620,* PLACA: ESN-540,* MOTOR: 541970C1033060,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAAXK0254620 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062714061),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA1K0254621,* PLACA: ESN-483,* MOTOR: 541970C1033066,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0254621 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713866),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA3K0254622,* PLACA: ESN-297,* MOTOR: 541970C1032866,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA3K0254622 (SERIE CAJA NO.: FACA2018062713879),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA5K0263368,* PLACA: ESN-764,* MOTOR: 541970C1034735,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0263368 (SERIE CAJA NO.: FACA2018071113990),LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA1K0264467,* PLACA: ESN-767,* MOTOR: 541970C1035322,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K,* SERVICIO: PÚBLICO
- UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0264467,LINEA: ACTROS 3332K
- UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ,* MODELO: 2019,* SERIE: WD3KHAAA3K0264468,* PLACA: ESN-765,* MOTOR:



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

541970C1036500, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA3K0264468 (SERIE CAJA NO: FACA2018071113947), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA5K0264469, * PLACA: ESN-761, * MOTOR: 541970C1035282, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA5K0264469 (SERIE CAJA NO: FACA2018071113934), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA8K0255815, * PLACA: ESN-557, * MOTOR: 541970C1033413, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA8K0255815 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713929), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA8K0257887, * PLACA: ESN-752, * MOTOR: 541970C1033274, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA8K0257887 (SERIE CAJA NO: FACA2018062714020), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA1K0257888, * PLACA: ESN-768, * MOTOR: 541970C1033163, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA1K0257888 (SERIE CAJA NO: FACA201806271414X), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA5K0257893, * PLACA: ESN-486, * MOTOR: 541970C1033289, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA5K0257893 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713916), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: 3KHAAA7K0257894, * PLACA: ESN-484, * MOTOR: 541970C1033213, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA7K0257894 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713881), LINEA: ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE ; * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA0K0257896, * PLACA: ESN-487, * MOTOR: 541970C1033263, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0257896 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713931), LINEA: ACTROS 3332K

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
DV58005093	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
DV58005094	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005095	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005096	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005097	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005098	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005099	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005100	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005101	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005102	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005103	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005105	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005107	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005108	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005109	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005110	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005111	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005112	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005113	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005114	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005115	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005537	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005538	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005539	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005540	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005541	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005542	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005543	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005544	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005550	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005561	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
NV-91712	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91713	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91714	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91715	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91716	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91717	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91718	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91719	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91720	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91721	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91722	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91723	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91724	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91725	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91726	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91728	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91730	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91731	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91735	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91736	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91742	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91751	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91939	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91940	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91941	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91942	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91943	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91944	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91945	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91946	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
NV-91947	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.



otorgamiento de poder



2.143

Otorgamiento poder especial Rad. 11001310301020210000900

Recibidos x

**Notificaciones Judiciales**

para Juzgado, mí, Karen, William

Buen día,

Buenas tardes Señores Juzgado 10 Civil Circuito De Bogotá,

Reciba un cordial saludo de parte de Banco Davivienda:

Por medio del presente, adjuntamos poder especial otorgado a la Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con I

Agradecemos acusar recibido del presente correo y quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se presente.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judicialesnotificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 11001310301020210000900
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., LIMPIEZA METROPOLITANA Y OTROS

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, ciudadano colombiano, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, todo cual consta en la Cámara de Comercio que se adjunta, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.718.256** expedida en Bogotá D.C, y portadora de la tarjeta profesional número **167.226** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se notifique, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y demás actuaciones a que haya lugar en favor de los intereses y derechos de la entidad en calidad de demandada dentro del proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LUIS HERNANDO BUITRAGO Y OTROS** CONTRA: **BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTROS**

Mi apoderada queda expresamente facultada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, solicitar medidas cautelares y para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Solicito al señor Juez, reconozca personería a la apoderada especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos de notificación a las partes el buzón de correo electrónico del mandante:

- notificacionesjudiciales@davivienda.com

Para efectos de notificación a las partes el buzón de correo electrónico del mandatario:

- alejandراسierra15@gmail.com

Del señor juez respetuosamente.

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. 19.478.654 de Bogotá D.C
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Acepto

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 Bogotá D.C
T.P 167 .226 C. S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5563420273173177

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:18:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5563420273173177

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:18:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5563420273173177

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5563420273173177

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5563420273173177

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:18:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

11001310301020210000900 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ocestudiojuridicas@gmail.com <ocestudiojuridicas@gmail.com>

Jue 24/02/2022 14:17

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Bogotá Bogotá D.C. Juzgado De Circuito Civil Despacho Judicial 110013103010 <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Bogotá Bogotá D.C. Juzgado De Circuito Civil Despacho Judicial 110013103010>

CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO : 11001310301020210000900
DEMANDANTE : HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO : LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Erika Alejandra Cardona identificada con la CC 52.217.845 y T.P. 149.566, ADJUNTO al presente tres (3 archivos) de la siguiente forma:

1. Contestación demanda a 29 folios.
2. Llamamiento en garantía a 3 folios.
3. Pruebas contestación y llamamiento en garantía a 153 folios.

Se copia este correo a la parte demandante como a las llamadas en garantía a los correos informados en la demanda como en los archivos que se adjuntan, dando así cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Erika Alejandra Cardona Londoño | Gerente Legal & Compliance

Ochoa Cardona Estudio Jurídico y Financiero S.A.S.

Calle 12 B No. 8-23/27 Of. 319 Edificio Central Bogotá, Colombia

Tel: + 57 (1) 315 8689892

ocestudiojuridicas@gmail.com

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited.



Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO : 11001310301020210000900
DEMANDANTE : HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO : LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. y Otros

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

Yo, **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.217.845 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 149.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P**, dentro de la oportunidad legal me dirijo a su despacho para dar respuesta a la demanda de **Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**, instaurada por la señora **LUIS HERNANDO BUITRAGO LOZANO e HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO**, sobre lo cual lo hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

1. **NO ES CIERTO:** Frente a la afirmaciones realizadas por el apoderado de los demandantes, toda vez que mi representada manifiesta que desconoce que el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** el día 18 de febrero de 2020 se encontrara en la Diagonal 49 Sur No. 84-19.

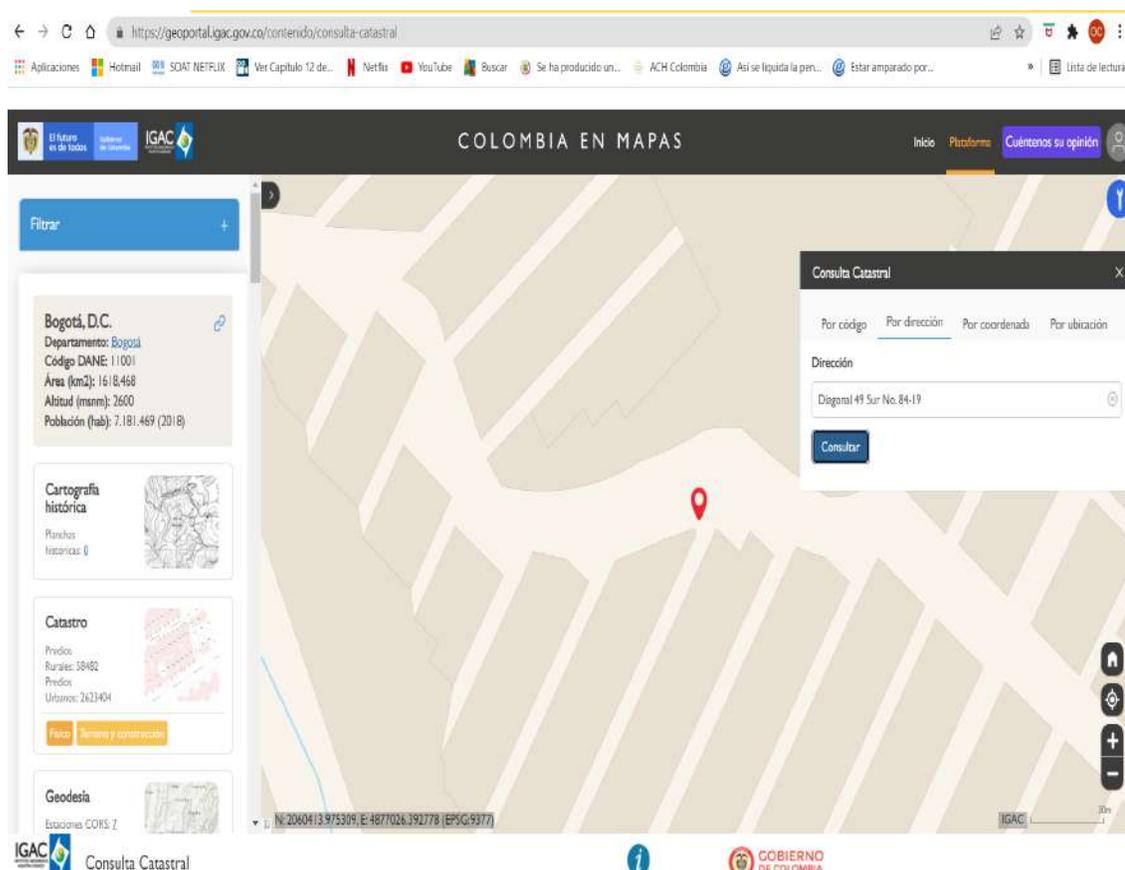
Los demandantes no determinan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan al menos inferir que para la madrugada del día 18 de febrero de 2020 establezca que el señor **BUITRAGO FERIA** estuvo en la dirección por ellos indicada ejerciendo una actividad laboral.

A mi representada no le consta lo indicado en la demanda, en lo referente de la actividad desempeñada por el señor Buitrago como un servicio de celaduría; dentro del plenario no hay prueba que acredite su oficio o labor desempeñada, ni con que empresa prestaba sus servicios, como tampoco soportan los aportes al Sistema de Seguridad Social, tampoco se acredita ninguna certificación laboral, ni RUT, así que como en los videos aportados tampoco

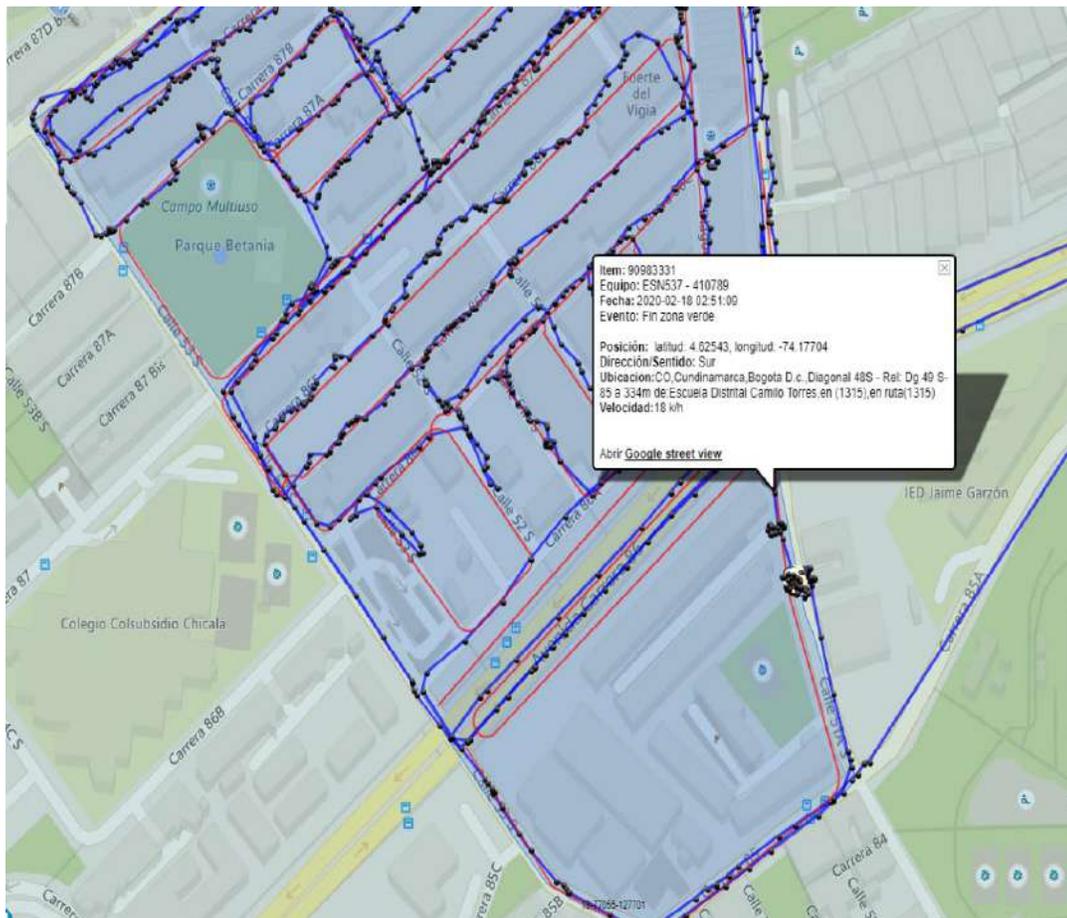
Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

se observa un uniforme o prenda reflectiva que permita determinar la labor u oficio desempeñado.

A su vez, con el fin de verificar la dirección reportada, por el apoderado del demandante, se acudió a la geolocalización del vehículo **ESN 537** asignado a mi representada para verificar la ruta desarrollada por este camión, téngase en cuenta, que al realizar la búsqueda de dicha dirección en el portal <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> inicia que no se encontraron predios asociados a dicha coordenada.



La Micro ruta asignada al vehículo de placas **ESN 537** indica los puntos que debe recorrer y recoger los residuos residenciales:



Esta misma consulta se realizó por Google Maps y tampoco registra la dirección, Diagonal 49 Sur No. 84-19, las coordenadas más cercanas al lugar indicado por la parte demandante son Diagonal 49 Sur No. 84-17 y la Diagonal 49 Sur No. 84-79.

2. **NO ES CIERTO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora informa una dirección que aparentemente no existe, es de resaltar que el vehículo de placas ESN 537 adscrito a mi representada en calidad de locatario no se estacionó en la dirección referenciada por el demandante en el Hecho 1 de la demanda, sino que se encontraba en la Diagonal 49 Sur N. 84-79, punto asignado para la recolección de basuras, para ser más exactos en el punto de basuras del Conjunto Residencial Madeiro II.



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

2020-02-18(mar.) 03:20(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

2020-02-18(mar.) 03:18(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

6°C
43°F

2020-02-18(mar.) 04:09(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

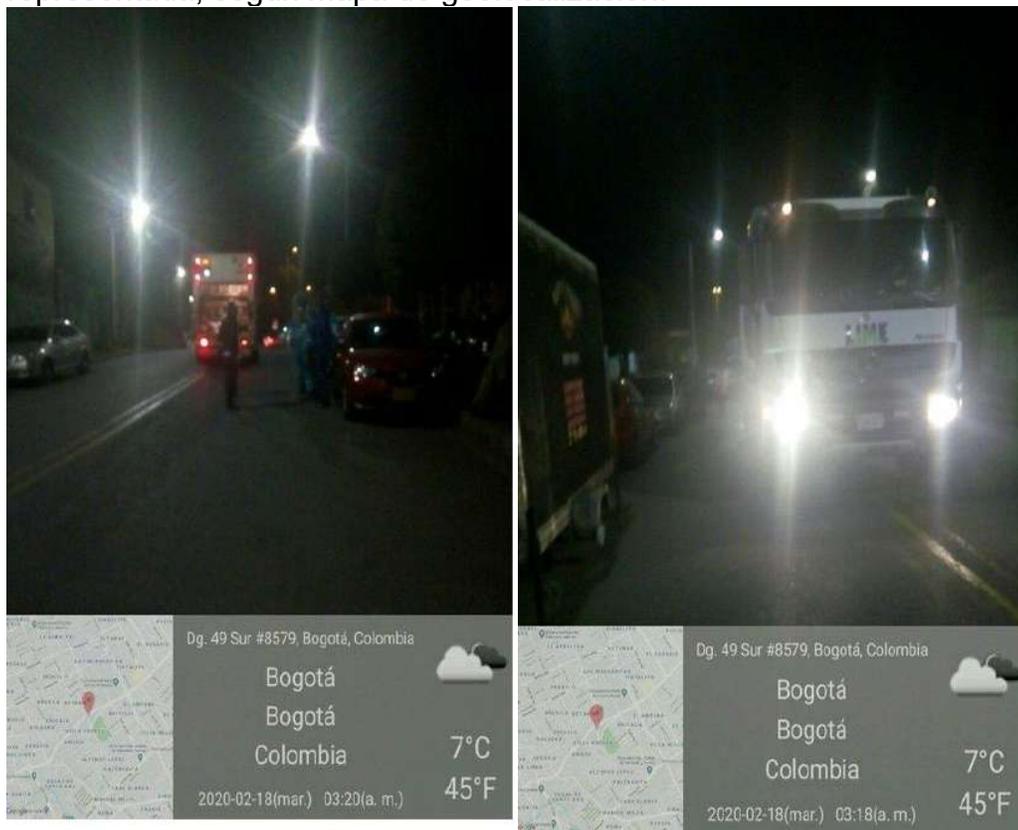
2020-02-18(mar.) 03:17(a. m.)

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

Ahora, frente a los sistemas de seguridad y prevención el vehículo de placas ESN 537, cuentan y conto con los sistemas de seguridad exigidos para este tipo de automotor, los cuales estaban en funcionamiento el día de los hechos así se observa en las fotografías, videos, y así lo afirma y lo confiesa los demandantes en el hecho 2 de la demanda.

3. **NO ES CIERTO:** En este punto el apoderado de los demandantes hace varias apreciaciones que se deben contestar por separado:

a. El vehículo de placas ESN 537, según el reporte de recorrido no se encontraba en la Diagonal 49 Sur N. 84-19, se encontraba en Diagonal 49 Sur N. 84-79, punto asignado para la prestación de servicio de mi representada, según mapa de geolocalización.





Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

2020-02-18(mar.) 03:20(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

2020-02-18(mar.) 03:18(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

6°C
43°F

2020-02-18(mar.) 04:09(a. m.)



Dg. 49 Sur #8579, Bogotá, Colombia

Bogotá
Bogotá
Colombia

7°C
45°F

2020-02-18(mar.) 03:17(a. m.)

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

- b. **No es cierto que el conductor haya iniciado la marcha desprevencionalmente:** Dado que el conductor si esta dispuesto, preparado, capacitado y facultado para llevar a cabo la actividad de conducción para el caso del vehículo recolector de basuras identificado con la placa ESN 53; el señor Jimenez conductor de dicho automotor tomo todas las medidas preventivas para poner en marcha el vehículo, tal y como esta demostrado en los videos aportados.
- c. **No es cierto que el conductor haya iniciado la marcha sin percatarse,** dado que le era imposible humanamente ver que el señor **BUITAGO FERIA** se había puesto en peligro, ubicándose en un lugar donde no era visible para el conductor, téngase presente imagen ilustra las posiciones de los peatones donde un conductor no los puede observar en un vehículo con características similares al del vehículo ESN 537 véase informe de Secretaria de movilidad:

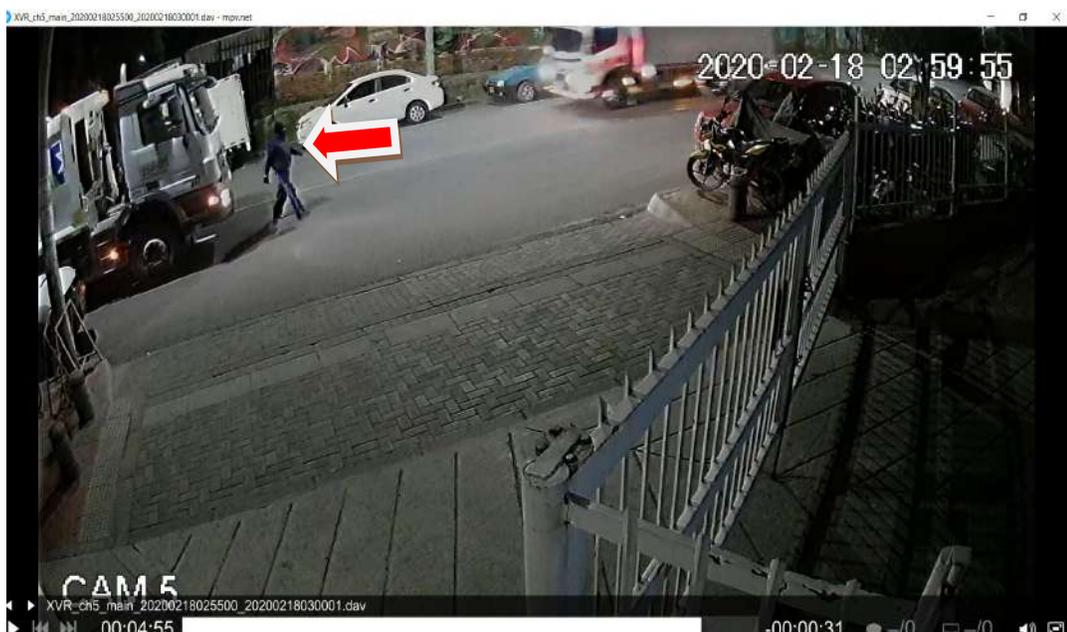
<https://www.youtube.com/watch?v=-PQ2kKongjw>

Vease la siguiente fotografia:



Obsérvese las imágenes que a continuación se relacionan, las cuales son tomadas de los videos aportados como prueba, allí se ven los lugares donde se ubica el peatón previo al accidente, el cual se encuentra señalado por la suscrita con flecha de color rojo :

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com



Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

De acuerdo con el material probatorio de la demanda como el que se aporta por parte de mi representada, el conductor asignado al vehículo ESN 537 tomo las medidas de seguridad pertinentes para poner en marcha el vehículo; de las fotografías y de los videos se desprende que el vehículo cuenta con las señalizaciones reflectivas como también el sistema de luces funcionando.





Es de advertir, que al lado y lado de a calzada de doble vía donde ocurrieron los hechos, se encontraban vehículos estacionados lo que reduce el espacio para que los vehículos en movimiento puedan transitar.

- d. **No es cierto que se haya presentado un aparatoso accidente por culpa del conductor asignado al vehículo de placas ESN 537**, quien como se indicó tomo las medidas de seguridad para poner en marcha el automotor.

Lo que sí se puede evidenciar es la conducta desplegada por el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** (q.p.d.e.), de acuerdo con los videos aportados por los demandantes esta enfocada en dar alcance al vehículo tipo camioneta de marca Renault con referencia Duster el cual moviliza en mas cuatro oportunidades aparentemente buscando donde parquear. Este

hecho motiva al señor **BUITRAGO FERIA** a infringir, violar de manera deliberada las normas de tránsito y desplaza por medio de la vía de uso exclusivo de vehículos. Es de apreciar en el material probatorio visual “videos” que la víctima pudo desplazarse por el andén, asumiendo un riesgo y poniendo en grave peligro su integridad física.

Obsérvese en la siguiente imagen tomada de los videos que obran en el expediente, donde con flecha de color rojo se destaca la ubicación del señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA (q.e.p.d.)**, nótese que se encontraba en el andén justo segundos antes que la camioneta Duster se devuelve:



Segundos después aparece el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA (q.e.p.d.)** delante del vehículo de placas **ESN 537**:



El Código Nacional de Tránsito colombiano establece que “*el tránsito de peatones por las vías públicas se debe hacer por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para cruzar*”, y es el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA (q.p.d.e.)** quien desplego con su comportamiento la producción del lamentable hecho, lo cual se puede catalogar por acción en un actuar imprudente que se expuso a un riesgo que debió asumir y por omisión del cumplimiento de las normas de tránsito que son aplicables también a los peatones

Es de resaltar que el señor **BUITRAGO**: primero invadió la zona destinada al uso de vehículos; segundo transitaba como peatón en el sentido vial del camión; tercero el peatón transitaba sobre una vía de doble sentido; cuarto sobre los puntos ciegos de un vehículo que superaba en dimensiones la altura de la víctima, se debe recalcar que fue la víctima que se puso en riesgo al no hacer uso la esquina donde se ubica la señal de pare para cruzar o hacer uso de los andenes ubicados en la zona.

En el lugar de los hechos hay zonas para el tránsito de peatones como son los andenes y el cruce peatonal que hay en dicha zona, veamos:



Se debe tener presente que la víctima **NO** dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY 769 DE 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre**

ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO CAPÍTULO II - PEATONES : 57, 58, 59

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

- Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- **Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. (resaltado propio)**
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- **Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. (resaltado propio)**
- **Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. (resaltado propio)**
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.



https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/05-11-2020/04-11-2020_manual_del_buen_peaton.pdf (manual del peatón)

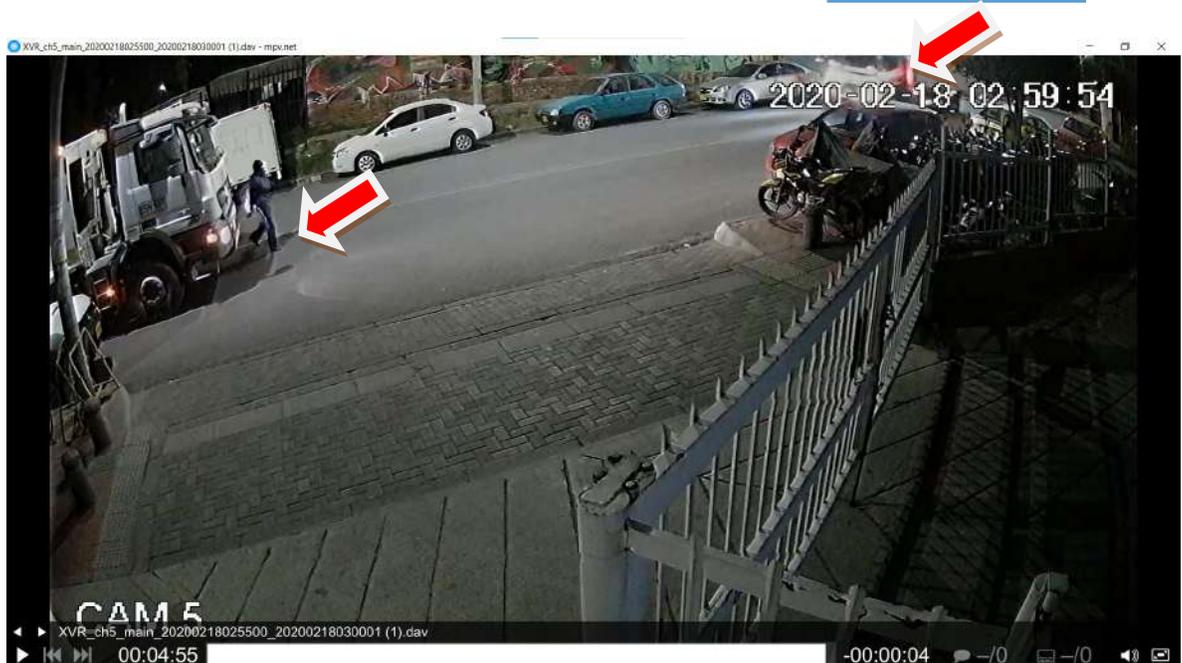
ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
- Los menores de seis (6) años.
- Los ancianos

La víctima no tomo las medidas de seguridad esto es, que a su libre albedrío se cruzó por vía vehicular, se colocó al frente de un vehículo encendido y que superaba su altura, imposibilitando físicamente que el conductor del vehículo ESN 537 pudiera ver al peatón, es así como coloco en peligro su integridad física, mas aun que era una persona calificada como peatón especial que requería el acompañamiento de una persona mayor de 16 años.

Se recalca que el señor **BITRAGO** debió caminar hasta punto más cercano para cruzar de manera segura como lo es la esquina donde se encuentra sea hacer uso de los andenes o de la señal de “pare” tanto vertical como horizontal. La maniobra realizada por la víctima no permitió tener contacto visual con los demás interactores del trafico como era con el conductor de mi representada.

Es evidente que el señor **BITRAGO** expuso su integridad física en varias ocasiones por su actuar equivocado, tan es así que en el video se puede apreciar cuando asoma por delante del vehículo de placas ESN 537 viene transitando por la mitad de la vía y viene un vehículo de carga en sentido contrario y se observa en el video que salta y esa acción evasiva lo pone en riesgo quedando ubicado al frente de vehículo ESN 537 de mi representada ver video a minuto 02:29:52 a 02:29:56 del 18 de febrero de 2018.



El Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2008 Exp. N. 19.193C.P. Dr. Enrique Gil Botero “ ... *asume las consecuencias de situación imprudente, si se atraviesa una vía por sitios diferentes a las intersecciones debidamente marcadas para realizar ese paso, no respeta las señales de tránsito y no verifica los riesgos existentes al realizar el cruce... si se produce un accidente por el hecho del peatón, implica que*

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

este se somete a las consecuencias que su actuar equivocado conlleva... por tanto, no le fue posible al conductor prever el accidente y realizar las acciones del caso para evitarlo..”

De acuerdo con uno de los videos a minuto 02:59:57 se puede observar que el peatón nunca marchó ni camino con dirección al andén, todo lo contrario, su marcha y caminar continuo sobre la vía vehicular, a pesar de tener el espacio para acceder al andén, se puede entonces entender que el señor **BITRAGO** buscaba alcanzar al vehículo Renault Duster y por lo tanto su intención nunca fue subir al andén, su interés era continuar transitando por la vía vehicular



El nivel de inclinación de la vía, más las dimensiones que se tienen de la ficha técnica del vehículo de placas ESN 537, la altura de la víctima tomado del informe de necropsia determina que el señor **BITRAGO FERIA** media 1.70 mts de altura, y la altura del vehículo desde el suelo hasta donde empieza el panorámico de abajo hacia arriba corresponde a 2.06 mts, razón por la cual el señor **BITRAGO FERIA** al ubicarse de manera irresponsable justo frente al vehículo justo cuando iniciaba la marcha impidió que el conductor de percatara de la ubicación del peatón y por ende evitar el siniestro como su vestimenta oscura, no permitía que el conductor de dicho automotor pudiera tener la visual para observar al peatón,

En la zona del siniestro se ubica una vía de doble sentido con demarcación lineal de línea amarilla continua, como se observa en la fuente fotográfica de:

https://www.google.com/maps/place/Dg.+49+Sur+%2385-79,+Bogot%C3%A1/@4.6250549,-74.1769423,3a,75y,328.67h,83.26t/data=!3m6!1e1!3m4!1suAWcwSGb_1Xay1s7hwi_fA!2e0!7i13312!8i6656!4m5!3m4!1s0x8e3f9e794a0d69e9:0x43b905c515e74940!8m2!3d4.6253755!4d-74.1771278



<https://www.google.com/maps/place/Dg.+49+Sur+%2385-79,+Bogot%C3%A1/@4.6252577,-74.1769781,3a,90y,321.12h,108.51t/data=!3m6!1e1!3m4!1sf6Qoqi7Z9LlkxaT-m6knAq!2e0!7i13312!8i6656!4m5!3m4!1s0x8e3f9e794a0d69e9:0x43b905c>

[515e74940!8m2!3d4.6253755!4d-74.1771278](https://www.google.com/maps/place/4.6253755,-74.1771278)



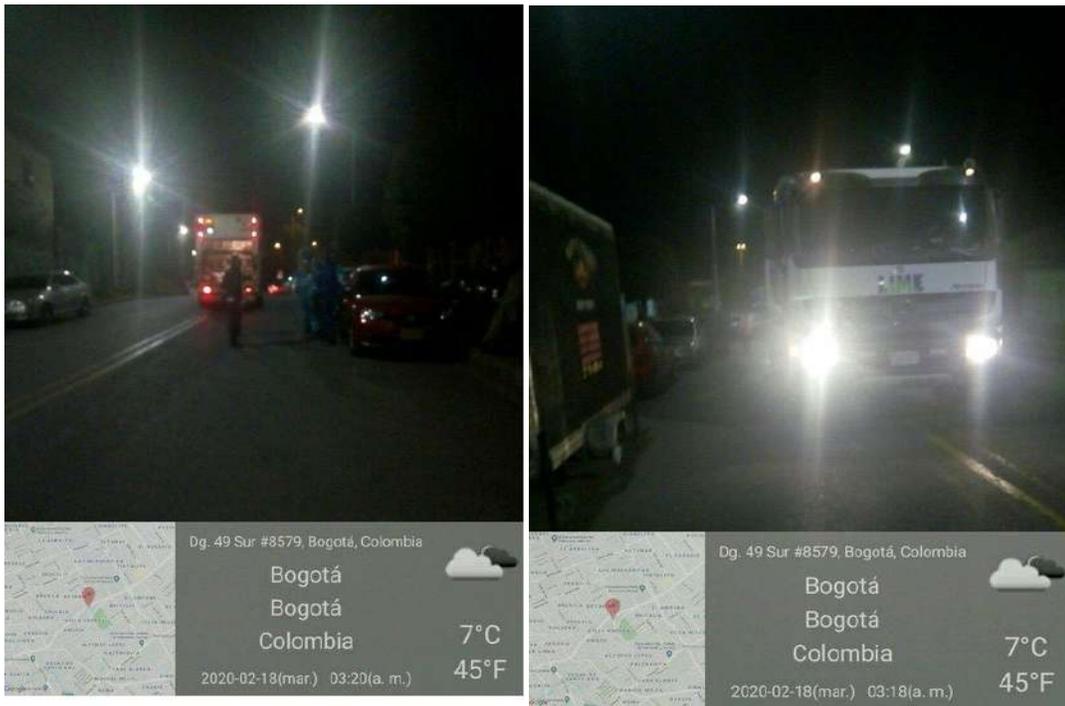
Con demarcacion de pare y transito de uso peatonal a pocos metros del lugar de los hechos:

<https://www.google.com/maps/place/Dg.+49+Sur+%2385-79,+Bogot%C3%A1/@4.6254662,-74.1769992,3a,42.2y,348.11h,87t/data=!3m6!1e1!3m4!1seMbGTVJzZKHXIfdz7x--Ag!2e0!7i13312!8i6656!4m5!3m4!1s0x8e3f9e794a0d69e9:0x43b905c515e74940!8m2!3d4.6253755!4d-74.1771278>



7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS											
VÍA		VÍA		VÍA		VÍA		VÍA		VÍA	
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
7.1 GEOMÉTRICAS		7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		MATERIAL ORGÁNICO		D. SEÑALES HORIZONTALES		F. DELINEADOR DE PISO			
A. RECTA	<input type="checkbox"/>	ASFALTO	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL	<input type="checkbox"/>	TACHA	<input type="checkbox"/>		
B. PLANO	<input type="checkbox"/>	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	SECA	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE	<input type="checkbox"/>	ESTOPERLES	<input type="checkbox"/>		
C. BAHÍA DE EST.	<input type="checkbox"/>	EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>	OTRA _____	<input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA	<input type="checkbox"/>	TACHONES	<input type="checkbox"/>		
CON ANDEN	<input type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		CONTINUA	<input type="checkbox"/>	BOYAS	<input type="checkbox"/>		
CON BERMA	<input type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>	A. CON	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA	<input type="checkbox"/>	BORDILLOS	<input type="checkbox"/>		
7.2 UTILIZACIÓN		OTRO _____	<input type="checkbox"/>	BUENA	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA	<input type="checkbox"/>	TUBULAR	<input type="checkbox"/>		
UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	7.6 ESTADO		MALA	<input type="checkbox"/>	CONTINUA	<input type="checkbox"/>	BARRERAS PLÁSTICAS	<input type="checkbox"/>		
DOBLE SENTIDO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		SEGMENTADA	<input type="checkbox"/>	HITOS TUBULARES	<input type="checkbox"/>		
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	A. AGENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA	<input type="checkbox"/>	CONOS	<input type="checkbox"/>		
CONTRAFLUJO	<input type="checkbox"/>	DERRUMBES	<input type="checkbox"/>	B. SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA	<input type="checkbox"/>	OTROS _____	<input type="checkbox"/>		
CICLO VÍA	<input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN	<input type="checkbox"/>	OPERANDO	<input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO	<input type="checkbox"/>	7.10 VISIBILIDAD			
7.3 CALZADAS		HUNDIMIENTO	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	FLECHAS	<input type="checkbox"/>	A. NORMAL	<input type="checkbox"/>		
UNA	<input type="checkbox"/>	INUNDADA	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>	LEYENDAS	<input type="checkbox"/>	B. DISMINUIDA POR	<input type="checkbox"/>		
DOS	<input type="checkbox"/>	PARCHADA	<input type="checkbox"/>	APAGADO	<input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS	<input type="checkbox"/>	CASSETAS	<input type="checkbox"/>		
TRES O MÁS	<input type="checkbox"/>	RIZADA	<input type="checkbox"/>	OCULTO	<input type="checkbox"/>	OTRA _____	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>		
VARIABLE	<input type="checkbox"/>	FISURADA	<input type="checkbox"/>	C. SEÑALES VERTICALES		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		VALLAS	<input type="checkbox"/>		
7.4 CARRILES		7.7 CONDICIONES		PARE	<input type="checkbox"/>	BANDAS SONORAS	<input type="checkbox"/>	ÁRBOL/VEGETACIÓN	<input type="checkbox"/>		
UNA	<input type="checkbox"/>	ACEITE	<input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	RESALTO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>		
DOS	<input type="checkbox"/>	HÚMEDA	<input type="checkbox"/>	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	MOVIL	<input type="checkbox"/>	ENCANDILAMIENTO	<input type="checkbox"/>		
TRES O MÁS	<input type="checkbox"/>	LODO	<input type="checkbox"/>	SENTADO VIAL	<input type="checkbox"/>	FUJO	<input type="checkbox"/>	POSTE	<input type="checkbox"/>		
VARIABLE	<input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	SONORIZADOR	<input type="checkbox"/>	OTROS _____	<input type="checkbox"/>		
		DESTAPADA	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROL	<input type="checkbox"/>				
				OTRA _____	<input type="checkbox"/>	OTRO _____	<input type="checkbox"/>				
				NINGUNA	<input type="checkbox"/>						

RES INVOLUCRADOS FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC



e. El conductor del vehículo de placas **ESN 537** se dio cuenta del siniestro e inmediatamente detiene el vehículo y atiende al señor Buitrago avisando a

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

la base de operación de mi representada, colocando de esta forma en marcha los protocolos establecidos para estos eventos.

f. La parte demandante confiesa en este hecho que el señor Buitrago se desplazaba de manera deliberadamente en la calzada vehicular poniendo en grave riesgo su integridad física y su vida de manera recurrente, aceptando que prestaba el servicio de vigilancia por lo que deben ellos es dirigir esta demanda al presunto empleador de la víctima.

4. **Teniendo en cuenta como esta redactado el hecho procedo a dar respuesta de la siguiente manera:**

a. **No es cierto** que los ayudantes “operarios” fueran quienes se percatan del accidente, el conductor también se percata del hecho inmediatamente con el movimiento del vehículo y procede a detener la marcha de manera inmediata y activar el protocolo de seguridad. Pretende el apoderado de la parte demandante inducir que el conductor se percató de la presencia del peatón cuando no es cierto. El vehículo de placas **ESN 537** que con el que presta el servicio de recolección de basura mi representada, tiene asignada una ruta, y al terminar de recoger las basuras del punto del conjunto residencial Madeiro II, el conductor se dispone a dar marcha al vehículo, espera que los operarios se suban en los estribos donde ellos se desplazan.

Se desprende entonces que la ruta del peatón, la realiza por el punto ciego del vehículo, el lugar de los hechos es una pendiente por lo que es imposible que el conductor del camión de basura haya podido ver al peatón.

5. **NO ES CIERTO:** Como se indicó en respuesta al Hecho 4, el conductor del vehículo reporta del hecho a la base de LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.SP. y se dispone a poner en conocimiento de las entidades competentes para que acuda al lugar de los hechos el servicio de asistencia médica y de policía para que conozca del caso.

6. **NO ES CIERTO: de la forma que lo indica el apoderado de los demandantes:** Dado que el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA (q.e.p.d)** fue trasladado a una entidad prestadora de servicio de salud donde se debieron suministrar los servicios médicos de rigor. A causa del accidente de tránsito la policía de Tránsito pone en conocimiento de esta conducta a la Fiscalía Seccional de la Nación bajo el radicado 110016000028202000487, siendo asignada la investigación a la Fiscalía 72 Seccional, despacho que una vez valora la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas

ESN 537 a cargo de **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.SP.** decide archivar las diligencias de la investigación preliminar.

7. A pesar de que el hecho siete fue excluidas por el apoderado de la parte actora en la reforma, es necesario indicar que el vehículo de placas asignado mi representada cuenta con una póliza extracontractual No. 284167 con la aseguradora **LIBERTY SEGUROS** quien será llamada en garantía dentro del presente proceso:

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHICULO
105	S00753	284167	4477181	1	WD3KHAAA8K0		3000214	Pesados



Pag. 1 de 2

TIPO DE DOCUMENTO		SUC / ADN		VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
BOGOTÁ, D.C		2019-OCT-21		3000214	2019-OCT-03	2020-OCT-03	2019-OCT-03	2020-OCT-03	366	

TOMADOR			
NOMBRE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8903002794	TELÉFONO:	3153964247
DIRECCIÓN:	KR 13 26 45	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
RESPONSABLE DE PAGO:	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		

ASEGURADO			
NOMBRE:	LIMPIEZA METROPOLITANA SA E SP LIME S.A. E S.P.		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8301234811	TELÉFONO:	4172300
DIRECCIÓN:	KR 62 19 4 INTERIOR 4	CORREO ELECTRONICO:	

CONDUCTOR			
NOMBRE:	CONDUCTOR HABITUAL		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 5555	TELÉFONO:	1
DIRECCIÓN:	VI CRA 62 NO 1904 INT 4'	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C

BENEFICIARIO			
NOMBRE:	BANCO DAVIVIENDA S A		
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600343137	TELÉFONO:	6331704
DIRECCIÓN:	VI CARRERA 13 N 26 15	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C

COD FASECOLIDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	COLOR	SERVICIO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
65411031	ESN537	MERCEDES BENZ	CHASIS	ACTROS NP2	2019	BLANCO	PUBLICO	CARGA	9299	541970C1033413	WD3KHAAA8K025615

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas y a que se haga cualquier declaración en contra de mi representada por carecer de fundamentos facticos y derecho, sumado que con las causales invocadas por la parte demandante estas carecen de material probatorio, por lo cual desde ya solicito desestimen.

La objeción se fundamenta en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones no se ajustan a los criterios que se han definido en materia civil ni en la realidad de los presuntos daños o perjuicios sufridos.

En consecuencia, de lo anterior se solicita se condene a los demandantes al pago de costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES DE MERITO:

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com

1. **CAUSA EXTRAÑA. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**”. Fue la víctima quien ocasionó el accidente al aventurarse a pasar, por un paso no peatonal y cuando un vehículo obstaculizaba la visión del conductor.

Fundado en el hecho que de la intervención del señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** la que genero el suceso, ya que el mismo informe de tránsito aportado por los demandantes codifico a la víctima como la presunta causante del accidente donde esa resultara afectada perdiendo la vida con la hipótesis 411 aclarando como peatón especial.

Fue entonces el señor **BUITRAGO FERIA**, el causante del accidente al desobedecer señales de tránsito e infringir el deber de cuidado tal como lo registro en el informe de tránsito, videos y demás pruebas que demostrara nuestra teoría en el transcurso del proceso.

En sentencia del 23 de junio de 2000 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Exp. 5475 MP Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, indica que hace parte de las cusas extrañas el hecho exclusivo de la víctima.

2. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LIMPEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Y AUSENCIA DE LS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: No se encaja esta demanda en que mi representada deba asumir jurídicamente los estos que produjo el acto irresponsable del señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA**, toda vez que no está probado que el señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ** conductor del vehículo de placas **ESN 537** con su actuar sea el responsable del accidente.

A. AUSENCIA DE CULPA: Las aquí demandadas no incurrieron en culpa, pues han realizado su actividad de manera diligente, prudente y oportuna, bajo los presupuestos y cumplimiento de la normatividad, por lo que se evidencia fue el señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** quien incumplió la normatividad del Código Nacional de Tránsito

B. INESISTENCIA DE NEXO CAUSAL. No existe hilo conductor entre el comportamiento del conductor del vehículo de placas **ESN 537** con el hecho generador **del suceso y el consecuente deceso del señor HUMBERTO BUITRAGO FERIA**. Los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual deben estructurarse en la ocurrencia y/o existencia de un hecho, una afectación “daño” y una relación de causal entre estos.

El daño es el primer elemento de la responsabilidad, entendido como el detrimento o menoscabo de un derecho o un valor bajo tutela el ordenamiento jurídico. El Nexo Causal: para que este tome vida se debe demostrar que el daño debe provenir de quien se endilga, pero mi representada ni el conductor fueron los autores del detrimento derivado del suceso. Por lo que dentro del material probatorio son se determina el nexos causal que se quiere imputar a **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P**, ni mucho menos al conductor del vehículo **ESN 537** el cual no fue vinculado por los demandantes

El accidente fue propiciado por el propio comportamiento violatorio de las normas de tránsito del peatón.

Debe tenerse en cuenta lo indicado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia del 14 de diciembre de 2012 Exp. 2002-00188-01 MP Dr. Ariel Salazar Ramirez, donde indica que no es posible condenar a un sujeto de derecho sin haberse demostrado cabalmente la relación de causalidad entre el daño padecido por parte de los demandantes y el comportamiento de los demandados

3. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** El conductor Luis Alejandro Jimenez, no incurrió en ningún comportamiento violatorio de reglamentos ni normas de tránsito, ni conducta imprudente.
4. **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Y PRUEBA DEFICIENTE DE LA TASACION DE LAS PRETENSIONES:** Cuando se quiera reclamar algún perjuicio de manera económica, ya sea por culpa o dolo quien reclama debe probar y demostrarlo. A pesar de que el Juez determine algún tipo de responsabilidad debe también contar con las pruebas que legal y oportunamente se arriben al proceso para poder fijarlos, y los aquí demandantes no lo hacen, téngase en cuenta que, si su padre, un adulto mayor transitaba a horas de la madrugada sin ningún tipo de acompañamiento, se desprende que los reclamantes no velaban por la integridad del señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** solo ven ahora una oportunidad para reclamar un perjuicio

En materia de indemnización, se requiere que el daño sea cierto, actual o futuro, no hipotético, esto es comprobable, que no sea la mera expectativa de los demandantes.

- C. **TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS**". Las sumas pretendidas son excesivas e infundadas

- D. **CASO FORTUITO**". El comportamiento del peatón era imprevisible e irresistible para el conductor.
- E. **IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO POR LA PROPIA CULPA**. Los demandantes no pueden sacar provecho de la propia culpa del señor **HUMBERTO BUITRAGO FERIA** quien actuó de manera negligente, impudente y de esto se genera un perjuicio en su contra
- F. **CULPAS COMPARTIDAS**". En el evento que se considere culpable al conductor se debe considerar la participación del peatón en el hecho.
- G. **BUENA FE**: En caso de declararse a cargo de mi representado alguna pretensión de la demandante, solicito que se declare que la actuación de mi poderdante ha sido de buena fe por el principio que regula los actos jurídicos, siendo así exonerado de toda condena de mora y perjuicios , intereses ente otros.
- H. **INOMINADA Y/O GENERICA**: Excepción que se fundamenta en el artículo 282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamento de la presente contestación las siguientes normas:

LEY 769 DE 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre. De la cual fuera de la normatividad esbozada en los hechos como son el artículo 1, 57,58 y 59, también es necesario traer el artículo 55 "*Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*"

Es de recalcar el los interactores del tráfico en nuestra ciudad capital no solo recae sobre vehículos automotores, sino que también involucra y hace parte importando los **PEATONES**, que para el caso concreto se desprende que el actuar del señor Buitrago sobre paso los límites y fue temerario, arriesgado.

Artículo 282 del código general del proceso: RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la



sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Artículo 167 **del código general del proceso.**

Demás normas y jurisprudencia citadas en este escrito,

Las normas concordantes, afines o complementarias.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas:

Documentales

1. Poder.
2. Certificado de Existencia y Representación de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.
3. Informe de Tránsito.
4. Soat vehículo ESN 537 emitido por Seguros Comerciales Bolívar.
5. Póliza de Responsabilidad Extracontractual emitida por Liberty Seguros S.A.
6. Ficha Técnica del vehículo.
7. Micro ruta mapa
8. Mapa de recorrido.
9. Contrato de Leasing con Davivienda.
10. Consulta casos registrados Sistema Penal Oral Spoa.
11. Petición realizada a la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá.
12. Reporte de accidente de tránsito realizado a la aseguradora contiene.
 - a. Cedula de ciudadanía del conductor Luis Alejandro Jimenez.
 - b. Licencia de conducción del conductor Luis Alejandro Jimenez.
 - c. Fotografías.
 - d. Licencia de tránsito del vehículo de placas ESN 537.
13. Fuentes paginas web relacionada en algunos hechos.
14. Certificado de Existencia y Representación de Liberty Seguros S.A.
15. Certificado de Existencia y Representación de Seguros Comerciales Bolívar S.A.
16. Videos se solicitan se tengan como prueba los aportados en la demanda

OFICIO: Solicito al Despacho, que con atención a la petición radicada a la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá el día 21 de febrero de 2022 se sirva oficiar a dicha entidad para que aporte a ordenes de este despacho copia del archivo de las diligencias, con el fin de conocer cuál fue la motivación del despacho para no continuar con la investigación.

Esta prueba es conducente y pertinente por que ayudara a esclarecer los hechos ocurridos el día 18 de febrero de 2020 y la excepción culpa exclusiva de la víctima.



TESTIGOS: Solicito al despacho fijar fecha y hora para que las siguientes personas como testigos por ser pruebas pertinentes y contundentes para esclarecer los hechos sírvase citar:

1. Juan Carlos Muñoz Tique, Supervisor de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P asignado a la ruta, conductor y vehículo involucrado quien declarará sobre los hechos de la demanda, de la contestación y también en lo referente a la forma de operar los operarios, los conductores en el punto de recolección quien podrá ser notificado por medio de mi representada.
2. LUIS ALEJANDRO JIMENEZ R., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.901.201, quien declarará sobre los hechos de la demanda, de la contestación y también en lo referente a la forma de operar los operarios, los conductores en el punto de recolección por ser el conductor del vehículo recolector de basura de placas ESN-537 quién podrá ser citado en Carrera 3b N. 49 Sur-12 de Bogotá, mi representada desconoce la dirección del correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Respetuosamente solicito que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 184 y siguientes del Código General del Proceso cite a los demandantes para que se manifieste acerca de los hechos indicados en la presente demanda, y absuelva el interrogatorio que se le hará oportunamente, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita que suministraré oportunamente.

NOTIFICACIONES

1. **Demandante:** Diagonal 68 K N° 31 Sur 51 de Bogotá D.C., correo electrónico hilda_0622@hotmail.com.

2. **Apoderada demandante:** **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO.** Teléfono: 3158689892, calle 12 B No. 8-23 oficina 319. E-mail: ocestudiojuridicas@gmail.com

3. **Demandado:** **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.E**, en la carrera 63 N° 19 – 04 Int. 4 de Bogotá D.C., correo electrónico lime@lime.com.co.

ANEXOS:

1. Lo anunciado en el acápite de Pruebas .
2. Fotocopia de la cedula y de la tarjeta profesional del demandante.



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Erika Alejandra Cardona Londoño". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO
C.C 52.217.845 de Bogotá
T.P 149.566 del C. S. de la J.

De: [LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.](#)
A: ocestudiojuridicosas@gmail.com
Asunto: PODER DRA. ERIKA CARDONA - PROCESO 11001310301020210000900
Fecha: viernes, 18 de febrero de 2022 3:25:28 p. m.
Archivos adjuntos: [PODER ESPECIAL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.pdf](#)
[Cámara de comercio de Lime - 03.02.2022.pdf](#)
[C.C. Johanna Jimenez.pdf](#)

Buenas tardes Dr. Erika Cardona,

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, adjuntamos poder para que actúe como apoderada de Limpieza metropolitana S.A E.S.P. en el proceso No. 11001310301020210000900 que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá.

Cordial Saludo,



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Carrera 62 No. 19 – 04 Int 4 – Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Si Usted no es el destinatario, le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórralo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es asunto de todos.



Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No. : 11001310301020210000900
DEMANDANTES : HILDA CECILIA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADOS : LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Y OTROS

ASUNTO : PODER ESPECIAL

ANGELA JOHANNA JIMÉNEZ PULIDO en calidad de Representante Legal de **LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P** entidad que una la sigla LIME S. A. E S P, entidad identificada con el Nit 830.123.461-1 No. 24.100.739 legalmente constituida por Escritura Pública No. 0001684 del 3 de julio de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C. y reformada Escritura Pública No. 0001684 del 3 de julio de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C, tal y como se registra en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, correo de notificación judicial es lime@lime.com.co lime@lime.com.co, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.217.845 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 149.566, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a LIME S. A. E S P y ejerza la defensa de los derechos que le asiste de dicha sociedad dentro del proceso que cursa en este despacho bajo el radicado **11001310301020210000900**.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso: expresamente facultada para recibir, conciliar previo visto bueno de LIME S.A. E.S.P, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, recibir, renunciar, nombrar suplentes y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros intereses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. El correo electrónico de la apoderada es ocestudiojuridicosas@gmail.com

Atentamente,

Representante Legal -Suplente LIME S.A E.SP.
ANGELA JOHANNA JIMÉNEZ PULIDO
C.C. 52.263.424

Acepto,

ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO
C.C. 52.217.845 de Bogotá
T.P. 149.566 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA LIME S A E S P
Nit: 830.123.461-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01287286
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 62 No. 19-04 Int 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lime@lime.com.co
Teléfono comercial 1: 4172300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIME.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cra 62 No. 19-04 Int 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lime@lime.com.co
Teléfono para notificación 1: 4172300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001684 del 3 de julio de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2003, con el No. 00887389 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001769 del 10 de julio de 2003 de Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2003, con el No. 00888267 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P a LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA LIME S A E S P.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de julio de 2053.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades mercantiles, de conformidad con el artículo 20 del código de comercio, en concordancia con los artículos 99 y 110 numeral 4 de la misma obra y el artículo 18 de la ley 142 de 1994: 1.- La gestión, operación, prestación y comercialización de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo preceptuado en la ley 242 de 1994

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y todas las normas jurídicas que regulan dicha actividad y en especial el servicio de aseo y saneamiento básico bajo cualquiera de los esquemas legal y normativamente permitidos; en todos sus componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza, corto de césped, poda de árboles, transferencia, aprovechamiento, reciclaje y disposición final, gestión comercial, y financiera del servicio, y en general y sin restricción alguna, realizar y prestar dichos servicios en todos los componentes y actividades conexas y complementarias que defina la reglamentación vigente en la materia, servicios que podrán ser prestados en la ciudad de Bogotá o en cualquier parte del país o el exterior según se requiera, pudiendo para el efecto constituir sucursales o agencias, prestar el servicio total o parcialmente, directa o indirectamente mediante contratistas o subcontratistas, o constituirse como accionista de otras empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de cualquier naturaleza o participar como miembro de consorcios o uniones temporales y en general cualquier forma asociativa legalmente permitida para efectos de prestar los servicios y participar en procesos de selección, licitación pública, concurrencia de oferentes, asociación público privada, o cualquiera otro de carácter público o privado con el mismo fin. 2.- Planeación, planificación, organización, dirección, administración, operación, seguimiento y control de actividades relacionadas con la prestación, gestión e intermediación comercial u operativa de servicios públicos y privados, en especial el referido al aseo y saneamiento en todos sus componentes y, actividades conexas y complementarias, actividad que podrá desarrollar directamente o por medio de negocios jurídicos celebrados con toda clase de personas jurídicas o naturales, incluidos los encargos fiduciarios y patrimonios autónomos. 3.- Desarrollar actividades de facturación, cobro, recaudo, manejo y distribución de recursos provenientes de tarifas, subsidios y contribuciones por solidaridad u otros conceptos semejantes, por cuenta y u nombre propio o de terceros. Igualmente la sociedad o sus órganos societarios podrán ser entidad tarifaria local de los servicios que preste en las áreas donde desarrolle su actividad siempre que la normatividad vigente lo permita i con sujeción a la reglamentación expedida en tal sentido. 4.- Diseño, programación, operación, actualización, mantenimiento, control y administración de toda clase de sistemas y procedimientos informáticos. 5.- Desarrollo, mantenimiento actualización y operación de actividades relacionadas con la atención a usuarios y público en general de toda clase de servicios públicos o privados que preste, para efectos de lo cual podrá disponer de toda la infraestructura que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19**

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera en materia de atención, recepción y resolución, de peticiones quejas, reclamos y recursos, como también lo necesario para la facturación, recaudo y, manejo de las relaciones con sus usuarios, efectuar el desarrollo de programas estadísticos de apoyo a las labores comerciales y de atención a los usuarios de sus servicios. 6.- Directamente o por interpuesta persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario, desarrollar y controlar la gestión económica y, financiera de los recursos recaudados por los servicios prestados. 7.- Lectura de medidores de consumo, códigos de barras, procesos facturación, recaudo y realización de censos y catastros de usuarios y redes de servicios públicos. 8.- Prestar toda clase de asesorías y consultorías jurídicas, económicas, operativas, financieras y empresariales a toda clase de personas naturales y jurídicas en materias referidas a los servicios públicos. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar inversiones en infraestructura que requiera para el efecto, así como para la adquisición de instalaciones, equipos, herramientas y elementos necesarios para la prestación de sus servicios, mediante cualquier esquema económico o financiero permitido por la ley, efectuar la inversión y administración de los dineros de su propiedad o ajenos que se destinen a su objeto social o a empresas industriales y comerciales con objeto social conexo, igual, similar o complementario, constituir fuentes de pago y garantías para el soporte de sus inversiones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, previa aprobación del órgano societario competente, con las mayorías previstas en los estatutos, en particular la sociedad podrá celebrar, cumplir, ejecutar, exigir el cumplimiento de todos los actos, contrato y negocios jurídicos que fueren necesarios, conducentes, conexos y complementarios para el cabal cumplimiento de objeto social principal y que tengan relación directa o indirecta con éste, inversiones en muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos, equipos, acciones, cuotas sociales o partes de interés; adquirir, enajenar y efectuar cualquier acto contrato o negocio jurídico sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluido avalar o garantizar obligaciones a cargo de terceros, sean estos accionistas o no, vinculados o no de la sociedad; establecer, desarrollar, ejecutar cualquier tipo de relación jurídica con personas jurídicas o naturales de carácter nacional o extranjero, públicas, estatales, privadas o mixtas; ejercer la representación legal o recibir, aceptar, ejecutar mandatos o poderes generales o especiales de sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa. En general la sociedad podrá desarrollar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto, contrato o negocio jurídico relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. Además de lo anterior, la sociedad, podrá desarrollar actividades relacionadas con la realización directa, asociada, subcontratada o bajo cualquier otra modalidad asociativa o contractual desarrollar las actividades propias de de las empresas de construcción de obras civiles de infraestructura, en el diseño, planeación, licenciamiento, ejecución y construcción de proyectos de arquitectura e ingeniería y construcción de obras en general, para este efecto podrá participar a cualquier título en convocatorias, invitaciones, licitaciones o cualquiera otra modalidad de vinculación establecida por las entidades gestoras de este tipo de proyectos, públicas o privadas, así como formular y proponer, entre otras, iniciativas de asociación publico privada para el efecto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : \$500,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : \$500,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : \$500,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración legal de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente designado por la junta directiva y removible libremente en cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiempo. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, designados por la Junta Directiva, quienes actuarán en cualquier tiempo sin limitación, con las mismas facultades de representación. Legal del Presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente ejercerá a su vez la presidencia de la junta directiva. Todos los trabajadores y, funcionarios de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea de Accionistas y el revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo primero: Suplentes: Los suplentes del Presidente podrán ejercer la representación legal de la compañía en cualquier tiempo, sin limitación alguna, con las mismas facultades del Presidente, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los casos de ausencia o inhabilidad temporal o absoluta de éste, sin que se requiera por parte de los suplentes tomar posesión del cargo ni formalidad alguna para el ejercicio de sus funciones. Parágrafo segundo: Funciones: El Presidente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial, financiera y administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, y la responsabilidad que le es inherente, funciones que cumplirá de conformidad con los presentes estatutos y la ley además de las anteriores funciones generales, corresponde al presidente: 1.- Ejecutar y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 2.- Nombrar y remover libremente a los trabajadores a su cargo, así como a los demás que corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para el efecto puede hacerle la junta Directiva. 3.- Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla oportuna y adecuadamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la Asamblea de Accionistas, y suministrar la información que la junta requiera en relación con la sociedad y sus actividades. 4.- Convocar a la asamblea de accionistas de forma ordinaria según se dispone en los presentes estatutos, o en forma extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y necesario. 5.- Presentar a la asamblea de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como ha desempeñado su administración las recomendaciones pertinentes. 6.- Permitir y garantizar el ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del derecho de inspección de los libros y documentos de la sociedad a los Accionistas en las oportunidades previstas en los presentes estatutos y en la ley. 7.- El Presidente podrá delegar las funciones administrativas de gerencia general en cualquier funcionario de la sociedad, incluidos sus suplentes, a su criterio y bajo su dirección y control. 8.- Las demás funciones previstas en los presentes estatutos y en la ley. Parágrafo tercero: Facultades: Como representante legal de la sociedad, el presidente tiene facultades para celebrar y ejecutar sin más limitaciones que las previstas en estos estatutos, todos los actos y contratos comprendidos o relacionados con el objeto social y los que se relacionan con el funcionamiento y la existencia de la misma, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 37 del 18 de octubre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2018 con el No. 02388357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Oscar Sebastian Alesso	C.E. No. 00000000332889

Por Acta No. 40 del 11 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505715 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Angela Johanna Jimenez Pulido	C.C. No. 000000052263424

Por Acta No. 41 del 13 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 02506556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Gloria Esperanza Silva C.C. No. 000000052005823
Suplente Del Vargas
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Sebastian Alesso	C.E. No. 00000000332889
Segundo Renglon	Willger Deaza Pulido	C.C. No. 00000080727306
Tercer Renglon	Angela Johanna Jimenez Pulido	C.C. No. 000000052263424

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Alexander Briñez Varon	C.C. No. 000001019022715
Segundo Renglon	Antonio Jose Valverde Dominguez	C.C. No. 000000073158565
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 34 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02093802 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Antonio Jose Valverde Dominguez	C.C. No. 000000073158565

Por Acta No. 35 del 24 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2016 con el No. 02142336 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Angela Johanna Jimenez Pulido	C.C. No. 000000052263424

Por Acta No. 37 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221827 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Willger Deaza Pulido	C.C. No. 000000080727306

Por Acta No. 41 del 9 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386488 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 41 del 9 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386504 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Sebastian Alesso	C.E. No. 00000000332889

Por Acta No. 45 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698376 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Alexander Briñez Varon	C.C. No. 000001019022715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 25 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2015 con el No. 02024415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RSM COLOMBIA AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009003220773

Por Documento Privado del 31 de enero de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182747 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mahecha Bermudez Mayker Fernando	C.C. No. 000000079739919

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Quintana Quintana Claudia Pilar	C.C. No. 000001014201729 T.P. No. 169367-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2007 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 02 de agosto de 2004, inscrita el 07 de octubre de 2004 bajo el No. 9241 del libro V, compareció Orlando Sanabria Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.957 de Usaquén, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P. Para que procediendo en el carácter representativo indicado, por medio del presente instrumento, confiero poder general al Doctor Ricardo Pérez Gaviria, abogado con cédula de ciudadanía No. 3. 226. 778 de Usaquén y tarjeta profesional de abogado número 17.122 del consejo superior de la judicatura, para que represente a: LIMPIEZA METROPOLITANA S. A. E.S.P. LIME S. A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19**

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.S.P, en todos los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra la referida entidad o los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier juzgado o tribunal de la jurisdicción laboral, incluidas las tutelas y, además en todas las demandas, diligencias, gestiones, reclamaciones, recursos o tramitaciones individuales y/o colectivas que deban cumplirse ante el ministerio de trabajo y seguridad social o ante cualquier dependencia de dicho ministerio, o ante los juzgados o tribunales de la jurisdicción laboral o ante la corte suprema de justicia, así como ante cualquier entidad PROMOTORA DE SALUD E.P .S., ADMINISTRADORA DERIEGOS PROFESIONALES A.R.P., fondo de pensiones y/o cesantías, servicio nacional de aprendizaje Sena, cajas de subsidio familiar, instituto de seguros sociales ISS, y en general ante cualquier autoridad, institución o entidad ante la , que ventileo tramite la citada sociedad asuntos de carácter laboral. El apoderado queda así mismo facultado expresamente para notificarse de las respectivas demandas, adiciones, reformas o modificaciones a las mismas y para contestar o descorrer los correspondientes traslados, para presentar dentro de cualquier proceso laboral demandas de reconvenición o contrademandas, actuando tales casos y en todos los procesos y gestiones reseñados en todas las facultades de este poder incluyendo absolver interrogatorios departe, sean escritos o verbales y confesar, para proponer excepciones y nulidades, interponer toda clase de recursos y solicitar e intervenir en la práctica de pruebas. En todos los juicios, procesos o gestiones de que se trata, el apoderado tendrá atribuciones para designar o constituir apoderados o mandatarios judiciales especiales para que representen a la sociedad compareciente, y así mismo, para recibir, conciliar, transigir, desistir o aceptar desistimientos.

Por Escritura Pública No. 3305 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 8 de noviembre de 2012, inscrita el 13 de noviembre de 2012 bajo el No. 00023884 del libro V, compareció Zandra Patricia Mantilla Flórez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.754.661 de barranquilla, en su calidad de primer suplente del representante legal de la EMPRESA LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P. Por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Doctora Ángela Johanna Jiménez Pulido, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.424 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 114.234 del consejo superior de la judicatura, para que goce de plena facultad para representar a LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P., en todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19**

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos y trámites administrativos que inicie cualquier autoridad administrativa, en contra de la sociedad o en aquellos que inicie la sociedad ante cualquier autoridad administrativa, entre otras: alcaldía mayor del distrito capital, unidad ejecutiva de servicios públicos, superintendencia de servicios públicos, superintendencia de industria y comercio, comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico cra, corporaciones autónomas regionales, ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial, departamento administrativo del medio ambiente dama, dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, fiscalía general de la nación, contraloría distrital y, en general, cualquier autoridad, institución o entidad competente para conocer de procedimientos relacionados o que vinculen a la empresa incluyendo plenas facultades de representación y vocería en toda clase de audiencias y diligencias, intervención en todas las etapas procesales, presentación sustentación de descargos, incidentes, recursos, y en general para interponer todo los mecanismos de defensa previstos legalmente. Igualmente, el mandato que aquí se otorga incluye la facultad de representación de la sociedad en todos los procedimientos y procesos prejudiciales, extrajudiciales y jurisdiccionales en los que sea o llegue a se parte la sociedad en cualquier etapa procesal, así como para otorgar poderes especiales para estos procesos, ante cualquier autoridad competente, tales como centros de conciliación y arbitraje juzgados y tribunales o altas cortes, fiscalías, y demás entidades administrativa con funciones jurisdiccionales. La apoderada queda así mismo facultada expresamente para notificarse de lo respectivos actos administrativos, mandamientos de pago, demandas, adiciones reformas o modificaciones a las mismas y para interponer recursos, contestar descorrer los correspondientes traslados, para presentar demandas de reconvencción solicitar y aportar pruebas e intervenir en su práctica, intervenir y ejerce representación y vocería en toda clase de audiencias y diligencias, incluyendo facultad de conciliar, transigir y absolver interrogatorios de parte, sean escritos verbales, versiones libres e indagatorias, así como para confesar, propone excepciones y nulidades, e interponer toda clase de recursos. En todos los procedimientos administrativos, prejudiciales, extrajudiciales o jurisdiccionales de que se trate, la apoderada tendrá atribuciones para recibir conciliar, transigir, desistir o aceptar desistimientos y para designar o constituir apoderados o mandatarios judiciales especiales para que representen a la sociedad compareciente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001769 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00888267 del 14 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 973 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01373208 del 6 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2242 del 8 de agosto de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01661311 del 27 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2252 del 13 de agosto de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01756918 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de junio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 3 de junio de 2021 bajo el número 02712433 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA LATINOAMERICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p., 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-05-06

*****Aclaratoria Situación de Control *****

Por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal, del 2 de diciembre de 2016, inscrito el 22 de diciembre de 2016, bajo el No. 02169199 del libro IX, modificado por Documento Privado del 1 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 2021 inscrito el 3 de Junio de 2021 bajo el No. 02712433 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad EMPRESA LATINOAMERICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA SAS (Matriz), comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P y LATINOAMERICANA DE ASEO SAS (Subsidiarias) a través de la sociedad LATIN TECNO S.A.S E.S.P (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION AL USUARIO ASE 2
Matrícula No.: 02976536

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 56 N°. 09 - 09 Lc 2 Ed Torre
Americas Bog Americas
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 169.101.847.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de julio de 2003. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 12:09:19

Recibo No. AA22129288

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22129288DE108

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 3 de junio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Bogotá D.C.

2. GRAVEDAD: CON HERIDOS (checked)

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Diagonal 49 sur No 84-19, Bogotá

4. FECHA Y HORA: 11/08/19, 11:40 AM

5. CLASE DE ACCIDENTE: CAÍDA OCUPANTE (checked)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. AREA URBANA, 6.2. SECTOR RESIDENCIAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1 GEOMÉTRICAS, 7.2 UTILIZACIÓN, 7.3 CALZADAS, 7.4 CARRILES

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: 8.1 CONDUCTOR: Juan Alejandro Jimenez M

8.2 VEHÍCULO: 8.2.1 PLACA: CSN537, 8.2.2 EMPRESA: BRYOTA

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, 8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, 8.5 MODALIDAD DE TRANS: MIXTO

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL

FIRMA DE CONDUCTOR CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS, FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, OC, FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO, OC, TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA HECHURA QUEDA DE NOTICIA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PACTO EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
PORTA LICENCIA		LICENCIA CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2. VEHICULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN	PASAJEROS
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETAS DE REGISTRO N°			
REV. TEC. MEC		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:						
PORTA SEG. CIVIL CONTRACTUAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
APELLIDOS Y NOMBRES					IDENTIFICACIÓN No.				
8.3. CLASE VEHICULO									
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>		M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
BUS <input type="checkbox"/>		M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		*COLECTIVO <input type="checkbox"/>			
BUSETA <input type="checkbox"/>		BICICLETA <input type="checkbox"/>		PÚBLICO <input type="checkbox"/>		*INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>			
CAMIÓN <input type="checkbox"/>		MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>		*MASIVO <input type="checkbox"/>			
CAMIÓNETA <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>			
CAMPERO <input type="checkbox"/>		TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		8.5. MODALIDAD SERVICIO		*ESPECIAL ERICOLAR <input type="checkbox"/>			
MICROBUS <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>			
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>		MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		CARGA <input type="checkbox"/>		*ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>			
VOLQUETA <input type="checkbox"/>		REMOLQUE <input type="checkbox"/>		*EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		8.6. RADIO DE ACCIÓN			
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		SEMI/REMOLQUE <input type="checkbox"/>		*EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/>			
				*MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			
				CLASE DE MERCANCIA					
8.7. FALLAS EN:									
FRENOS <input type="checkbox"/>		DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		LUCES <input type="checkbox"/>		BOGNA <input type="checkbox"/>		LLANTAS <input type="checkbox"/>	
								SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>	
								OTRA <input type="checkbox"/>	
8.9. LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL <input type="checkbox"/>		LATERAL <input type="checkbox"/>		POSTERIOR <input type="checkbox"/>		Otro			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES									
No. 1		DEL VEHICULO No.		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		CONDICIÓN	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICO EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CARGOS		PEATÓN <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIGUEZ		GRADO		PASAJERO <input type="checkbox"/>	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
								GRAVEDAD	
								MUERTO <input type="checkbox"/>	
								HERIDO <input type="checkbox"/>	
10. TOTAL VÍCTIMAS									
PEATÓN <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>		PASAJERO <input type="checkbox"/>		CONDUCTOR <input type="checkbox"/>		TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/>	
								MUERTOS <input type="checkbox"/>	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO			
DE LA VÍA									
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR CUAL? <i>Ratón Escorrido</i>									
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
13. OBSERVACIONES									
<i>Clase de Accidente Atroce</i>									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/>		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/>		OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>					
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD		FIRMA
	<i>Perez Vasta Erika</i>			<i>101100000</i>		<i>15333</i>	<i>4411</i>		<i>[Firma]</i>
16. CORRESPONDIÓ									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día	Mes	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo		

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA			
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2019	07	05		2019	07	17	2020	07	16



No. DE PÓLIZA 1000106198601		PLACA No. ESN537	CLASE DE VEHICULO CAMION	SERVICIO PÚBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 11946	MODELO 2019
PASAJEROS 3	MARCA MERCEDES BENZ	CARRROCERIA RECOLECTOR COMPACTADOR - 109				
LINEA VEHICULO ACTROS 3332K						
No. MOTOR 541970C1033413	No. CHASIS ó No. SERIE WD3KHAAA8K0255815	No. VIN WD3KHAAA8K0255815	CAPACIDAD TON. 12.45			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P		TELÉFONO DEL TOMADOR 4172300	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 830123461	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C.	
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1327	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 1000	CLAVE PRODUCTOR 76024	No. FORMULARIO 1000106198601	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTA D.C.-CUNDINAMARCA		
TARIFA 320	PRIMA SOAT \$606,700	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$303,350	TASA RUNT \$1,900	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
TOTAL A PAGAR \$911,950				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	
FIRMA AUTORIZADA 						

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, lo invitamos a [ingresar aquí](#).

El SOAT es irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. numeral 5, del Artículo 41 del Decreto 096 de 2015



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato; el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH-002
HOJA No. 1

FECHA: 2018.01.02

FICHA No. AA-74237

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS CARROCERÍA VEHICULO CARROZADO.

2. CLASE DE VEHICULO: CAMION

3. TIPO DE CARROCERÍA: RECOLECTOR COMPACTADOR

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS)

MARCA: MERCEDES BENZ
REFERENCIA: ACTROS 3332K
MODELO:
SERVICIO:
OPERACIÓN:
NUMERO DE EJES:
NUMERO DE LLANTAS:
DIMENSION DE LA LLANTA:
FACTOR LLANTA:

7. MOTOR

MARCA:
REFERENCIA:
POTENCIA MÁXIMA SAE (DIN) hp
REGIMEN A MÁXIMA POTENCIA rpm
TORQUE MÁXIMO kgm
REGIMEN A MÁXIMO TORQUE rpm
No. CILINDROS Y DISPOSICIÓN cm³
DESPLAZAMIENTO
COMBUSTIBLE
ASPIRACIÓN

8. CARACTERÍSTICAS DE CAJA DE VELOCIDADES

MARCA:
REFERENCIA:
TIPO:
No. CAMBIOS (ARGLANTE)
RELACIONES (MÁXIMO)
RELACION CAJA DE TRANSFERENCIA
RELACION DEL CONVERTIDOR DE TORQUE

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENSOS

FRENO PRINCIPAL:
MARCHA:
TIPO:
FRENO DE PARQUEO:
MARCHA:
TIPO:

10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA (EQUIPO)

No. HOMOLOGACIÓN CHASIS: AA-70585
MARCHA: FANALCA
REFERENCIA: FH25
TIPO: RECOLECTOR COMPACTADOR
CAPACIDAD: 19.12 m³
LONGITUD: 7048 mm

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS) (continued)

VELOCIDAD MÁXIMA %
CAPACIDAD DE ARRANQUE EN PENDIENTE kg
CARGA DISPONIBLE MÁXIMA kg
CARGA DISPONIBLE COMBINADO (1) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (2) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (3) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (4) kg
PESO EN EJE TRASERO kg
PESO EN EJE DELANTERO kg
PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (2) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (3) kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (4) kg
CARGA DISPONIBLE MÁXIMA kg
CARGA DISPONIBLE COMBINADO (1) kg
CARGA DISPONIBLE COMBINADO (2) kg
CARGA DISPONIBLE COMBINADO (3) kg
CARGA DISPONIBLE COMBINADO (4) kg

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

EJE TRACTOR (DELANTERO - TRASERO)
RELACIONES EJE TRACTOR (MÁXIMO)

EJE DELANTERO

MARCA:
REFERENCIA:
CARGA MÁXIMA kg
CARGA MÁXIMA kg
CARGA MÁXIMA kg

EJE TRASERO

MARCA:
REFERENCIA:
CARGA MÁXIMA kg
CARGA MÁXIMA kg
CARGA MÁXIMA kg

6. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

MARCA:
TIPO:
REFERENCIA:

11. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTE)

% POR VOLUMEN DE MONÓXIDO DE CARBONO
PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS
MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA

MONÓXIDO DE CARBONO (ppm)
HIDROCARBUROS (ppm)
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (ppm)

DISPOSITIVOS CONTROL DE EMISIONES EVAPORADAS MOTORES A GASOLINA

CANISTER SI () NO ()
VALVULA DE VENTILACION POSITIVA DEL CARTER SI () NO ()
MOTORES A DIESEL (ACPM): % DE OPCION

12. NUMERO DE SILLAS

2) Dos pasajeros interiores andraby

- (1) SÓLO PARA TRACTOCAMIONES.
- (2) EN EL CASO DE VEHICULOS CON EJES DISPUESTOS EN TANDEM.
- (3) MEDIDA CON RESPECTO AL EJE DELANTERO.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH-002
HOJA No. 2

FECHA: 2018.01.02

FICHA No. AA-74237

10. CONTINUACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA (EQUIPO)

LONGITUD SOBRE EL BASTIDOR	mm	5303
ANCHO	mm	2438
ALTO	mm	2292
PESO	kg	6058
PESO VEHICULO CARROZADO	kg	13357
CARGA ÚTIL CALCULADA	kg	12450
PESO VEHICULO CARGADO DELANTERO	kg	5973
PESO VEHICULO CARGADO TRASERO	kg	21974
PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO	kg	27947
CENTRO DE GRAVEDAD DEL EQUIPO (3)	mm	4575
CENTRO DE GRAVEDAD DE LA CARGA (3)	mm	4335

11. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTE)

% POR VOLUMEN DE MONÓXIDO DE CARBONO
PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS
MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA

MONÓXIDO DE CARBONO (ppm)
HIDROCARBUROS (ppm)
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (ppm)

DISPOSITIVOS CONTROL DE EMISIONES EVAPORADAS MOTORES A GASOLINA

CANISTER SI () NO ()
VALVULA DE VENTILACION POSITIVA DEL CARTER SI () NO ()
MOTORES A DIESEL (ACPM): % DE OPCION

12. NUMERO DE SILLAS

2) Dos pasajeros interiores andraby

CERTIFICADO QUE LAS CARACTERÍSTICAS COMBINADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHICULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O GARRAZAR.

FRIMA Y SELLO:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FANALCA S.A.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

12 FEB 2018

FRIMA Y SELLO:
NOMBRE Juan Alberto Cejudo Calcedo



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH-002
HOJA No. 1

FECHA: 2017/03/31

FICHA No. AA-70385

1. TIPO DE HOMOLOGACIÓN: CHASIS X CARROCERÍA VEHÍCULO CARROZADO

2. CLASE DE VEHÍCULO: CHASIS CABINADO

3. TIPO DE CARROCERÍA:

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES (CHASIS)

MARCA	MERCEDES BENZ
REFERENCIA	ACTIVOS 332K
MODELO	2017 EN ADELANTE
SERVICIO	PARTYBUS/LOPC
OPERACIÓN	NORMAL
NÚMERO DE EJES	3
NÚMERO DE LLANTAS	10
DIMENSIÓN DE LA LLANTA	315/80 R22,5
FACTOR LLANTA	4,93
PESO	9279 Kg
PESO EN EJE DELANTERO	5179 Kg
PESO EN EJE TRASERO	4130 Kg
PESO BRUTO VEHICULAR FABRICANTE	2800 Kg
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	
PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (1)	
CARGA DISPONIBLE MÁXIMA	18201 Kg
CAPACIDAD DE ATRANCQUE EN PENDIENTE	85,34 %
VELOCIDAD MÁXIMA	74,40 km/h
LONGITUD TOTAL	7440 mm
LONGITUD DE LA CUBINA	1845 mm
ALTO TOTAL	3314 mm
ANCHO TOTAL	2487 mm
DISTANCIA ENTRE EJES	4375 mm
VOLADIZO ANTERIOR	1440 mm
VOLADIZO POSTERIOR	750 mm
DISTANCIA ENTRE EJES TANDEM (2)	1350 mm
DISTANCIA KING-PIN AL CENTRO EJE TRAS. (1)	

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS EJES

EJE TRACTOR (DELANTERO - TRASERO)	TRASERO
RELACIONES EJE TRACTOR (MÁXIMO)	5,333

EJE DELANTERO

MARCA	MERCEDES BENZ
REFERENCIA	V 4
CAPACIDAD MÁXIMA	7500 Kg
CAPACIDAD DE SUSPENSIÓN	6000 Kg

EJE TRASERO

MARCA	MERCEDES BENZ
REFERENCIA	17
CAPACIDAD MÁXIMA	24000 Kg
CAPACIDAD DE SUSPENSIÓN	22000 Kg

6. CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN

MARCA	MERCEDES BENZ
TIPO	HIDRÁULICA
REFERENCIA	LS 8

7. MOTOR

MARCA	MERCEDES BENZ
REFERENCIA	OM 501 LA
POTENCIA MÁXIMA SAE (DIN)	200 hp
RESERVEN A MÁXIMA POTENCIA	1800 rpm
TORQUE MÁXIMO	144,3 kg-m
REGÍMEN A MÁXIMO TORQUE	1080 rpm
Nº. CLINDROS Y DISPOSICIÓN	6 EN V
DESPLAZAMIENTO	11945 cm ³
COMBUSTIBLE	DIESEL
ASPIRACIÓN	TURBOCARGADO

8. CARACTERÍSTICAS DE CAJA DE VELOCIDADES

MARCA	MERCEDES BENZ
REFERENCIA	0330-12
TIPO	AUTOMATIZADA
Nº. CAMBIOS (ADELANTE)	12
RELACIONES (MÁXIMO)	11,639 / 0,775
RELACIÓN CAJA DE TRANSMISIÓN	
RELACION DEL CONVERTIDOR DE TORQUE	

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS FRENSOS

FRENO PRINCIPAL	MERCEDES BENZ
MARCA	NEUMÁTICO - AIS
TIPO	
FRENO DE PARQUEO	MERCEDES BENZ
MARCA	CAMAÑA - RESORTE
TIPO	

10. CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA (EQUIPO)

No. HOMOLOGACIÓN CHASIS	
MARCA	
REFERENCIA	
TIPO	
CAPACIDAD	
LONGITUD	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
PARA TRANSPORTE DE CARGA

FORMATO FTH-002
HOJA No. 2

FECHA: 2017/03/31

FICHA No. AA-70385

10. CONTINUACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LA CARROCERÍA (EQUIPO)

LONGITUD SOBRE EL BASTIDOR	mm
ANCHO	mm
ALTO	mm
PESO VEHÍCULO CARROZADO	kg
CARGA ÚTIL CALCULADA	kg
PESO VEHÍCULO CARGADO EJE DELANTERO	kg
PESO VEHÍCULO CARGADO EJE TRASERO	kg
PESO BRUTO VEHICULAR CALCULADO	kg
CENTRO DE GRAVEDAD DEL EQUIPO (3)	mm
CENTRO DE GRAVEDAD DE LA CARGA (3)	mm

11. EMISIONES

MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA ESTÁTICA (MARCHA MÍNIMA O RALENTI)
% POR VOLUMEN DE MONÓXIDO DE CARBONO PARTES POR MILLÓN DE HIDROCARBUROS
MOTORES A GASOLINA EN CONDICIONES DE PRUEBA DINÁMICA
MONÓXIDO DE CARBONO (ppm)
HIDROCARBUROS (ppm)
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (ppm)
DISPOSITIVOS CONTROL DE EMISIONES EVAPORADAS MOTORES A GASOLINA
CANISTER SI () NO ()
VÁLVULA DE VENTILACIÓN POSITIVA DEL CARTER SI () NO ()
MOTORES A DIESEL (ADPM) % DE OPERACIÓN

12. NUMERO DE SILLAS

- (1) SOLO PARA TRACTOCAMIONES.
(2) EN EL CASO DE VEHICULOS CON EJES DISPUESTOS EN TANDEM
(3) MEDIDA CON RESPECTO AL EJE DELANTERO.

CERTIFICO QUE LAS CARACTERÍSTICAS CONSIGNADAS EN ESTA FICHA COINCIDEN CON LAS DEL VEHICULO A ENSAMBLAR, IMPORTAR O CARROZAR.

FRMA Y SELLO: *[Signature]*
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DAIMLER COLOMBIA S.A.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

27 ABR 2011
FRMA Y SELLO: *[Signature]*
NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Espinosa

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	284167	4477181	1	WD3KHAAA8K0		3000214	Pesados

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
BOGOTÁ, D.C			2019-OCT-21	3000214	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					2019-OCT-03	2020-OCT-03	2019-OCT-03	2020-OCT-03		366

TOMADOR											
NOMBRE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8903002794			TELÉFONO:	3153964247		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN:	KR 13 26 45										
RESPONSABLE DE PAGO:											

ASEGURADO											
NOMBRE:	LIMPIEZA METROPOLITANA SA E.S.P. LIME S.A. E.S.P.										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8301234611			TELÉFONO:	4172300		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN:	KR 62 19 4 INTERIOR 4										
CORREO ELECTRONICO:											

CONDUCTOR											
NOMBRE:	CONDUCTOR HABITUAL										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 5555			TELÉFONO:	1		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN:	'VI CRA 62 NO 1904 INT 4'										

BENEFICIARIO											
NOMBRE:	BANCO DAVIVIENDA S A										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600343137			TELÉFONO:	6331794		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN:	VI CARRERA 13 N 26 15										

COD FASECOLDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	COLOR	SERVICIO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
05811031	ESN537	MERCEDES BENZ	CHASIS	ACTROS MP2	2019	BLANCO	PÚBLICO	CARGA	9299	541970C1033413	WD3KHAAA8K0255815

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	500,000,000	10	2
Lesiones o muerte a una persona	500,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	1,000,000,000		
Pérdida Total por Hurto	446,397,000	10	0
Pérdida Total por Daños	446,397,000	10	0
Pérdida Parcial por Daños	446,397,000	10	6
Pérdida Parcial por Hurto	446,397,000	10	6
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	446,397,000	10	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Civil	INCLUIDA		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA		DESCUENTO COMERCIAL		PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$	1,816,983
		0%		PRIMA VIGENCIA	\$	152,946
FORMA DE COBRO		FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR CUOTA	TASA DE CAMBIO	\$	1.00
Mensual			152,946	TOTAL PRIMA PESOS	\$	152,946
ASEGURADORA		No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$	0
LIBERTY SEGUROS S.A	27389133		FECHA FIN COBRO	IVA	\$	29,059
				RUNT	\$	0
				TOTAL A PAGAR	\$	182,005

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I
---------------	-----------------------	---

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091166	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEG.	4269999	100 %

COASEGURO			
CÓDIGO CIA.	COMPANÍA	% PART.	TIPO
1 315	LIBERTY SEGUROS S.A SEGUROS ALFA SA	80% 20%	C A

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES



Pag. 2 de 2

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	SUCURSAL	TIPO VEHÍCULO
105	900753	284167	4477181	1	WD3KHAAA8K0		3000214	Pesados

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Asistencia en viaje	tradicional		
Accidentes Personales	40,000,000		
.	0		
R.C.E en Exceso	1,000,000,000		
Lucro Cesante	0		

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
OTROS OTROS	\$ 150297000

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	

USUARIO	CANAL	PROCEDENCIA	PROMOTOR	FECHA IMPRESION	REGIONAL	ZONA CIUDAD	OFICINA

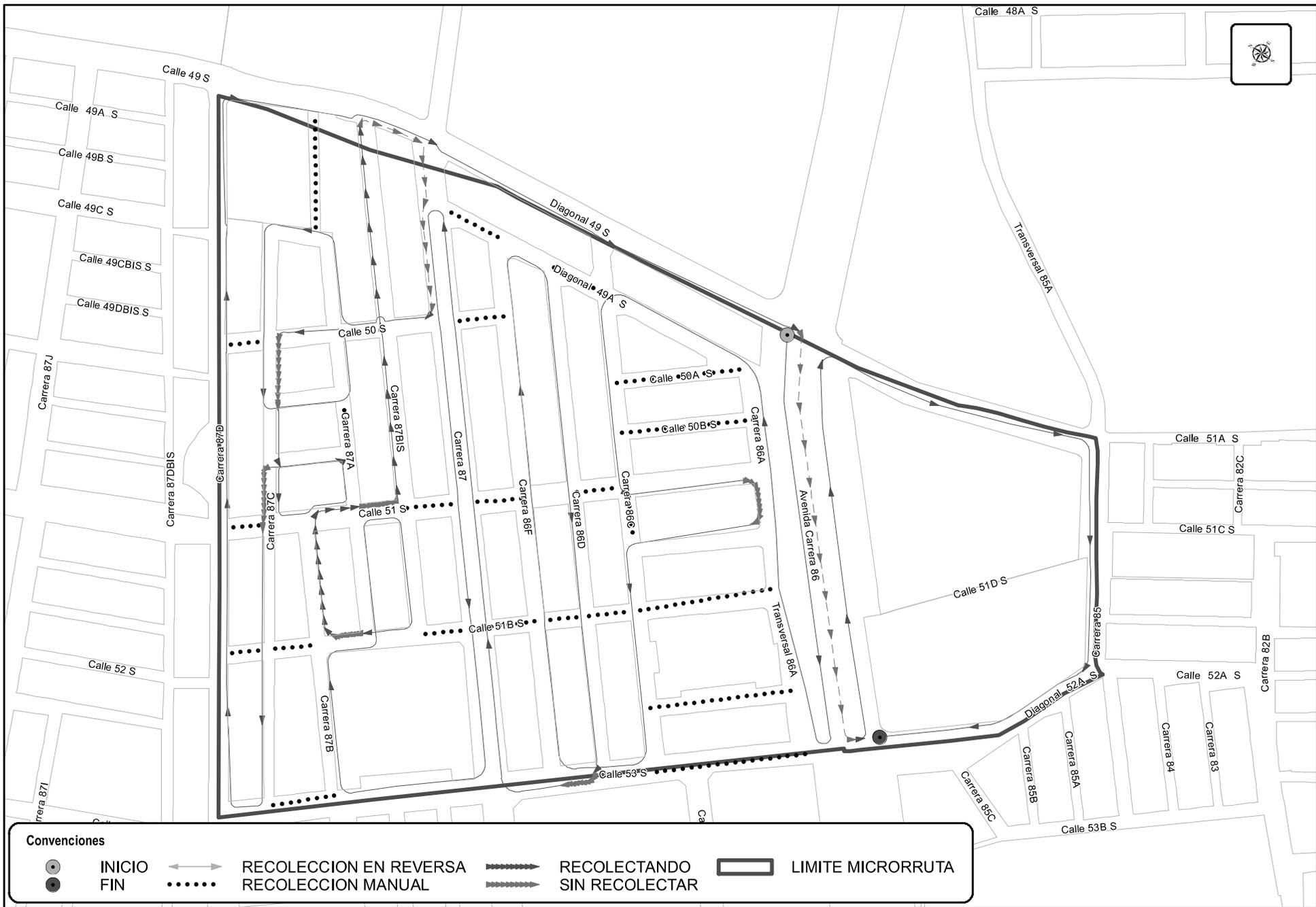
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION NO. 000041 DEL 30 ENERO 2014
ACTIVIDAD ECONOMICA No 6511 IVA REGIMEN COMUN

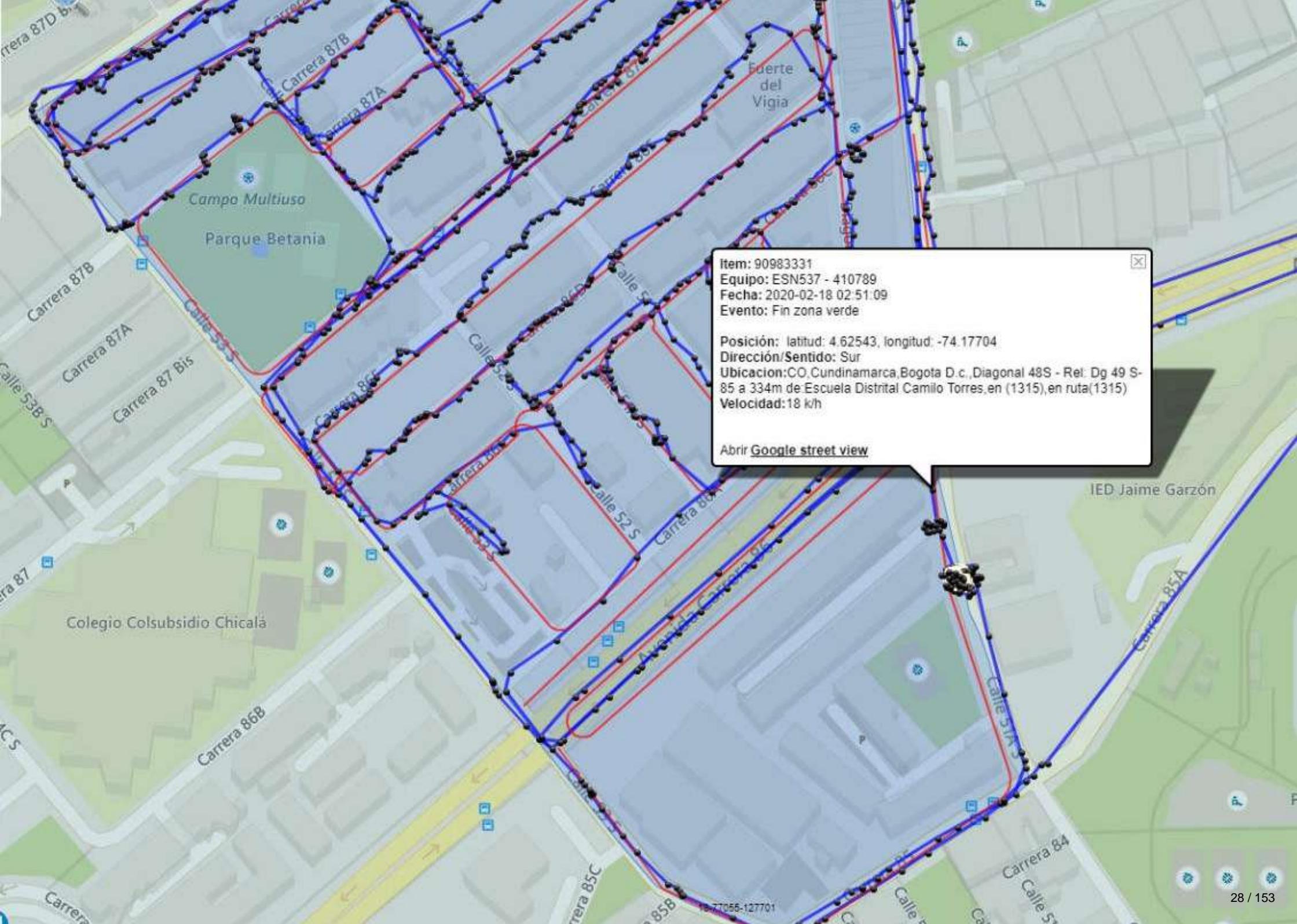


Convenciones

●	INICIO	←	RECOLECCION EN REVERSA	→	RECOLECTANDO	▭	LIMITE MICRORRUTA
●	FIN	RECOLECCION MANUAL	→	SIN RECOLECTAR		

ALCALDIA MENOR DE	ESCALA: 1:3.390	REVISION DEL PLANO:	29/03/2019
-------------------	-----------------	---------------------	------------

SERVICIO	TURNO	CONTENIDO	CONTENIDO	ESTANDAR: 02	 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
ROCOLECCIÓN DOMICILIARIA	FRECUENCIA: LUN - MIE - VIE ; NOCHE HORARIO: 06:30 PM A 04:30 AM	MACRORRUTA: R2331 MICRORRUTA: 1315 GRUPO: G7	P. INICIO: AK 86 CON DG 49 SUR P. FIN: DG 52A SUR CON AK 86	ELABORO: Dueño de Proceso	
				REVISO: Comité de Gerencia	
				APROBO: Gerencia General	
				N° DE VERSION: 02	
				R PC 02 02 08	



Item: 90983331
Equipo: ESN537 - 410789
Fecha: 2020-02-18 02:51:09
Evento: Fin zona verde

Posición: latitud: 4.62543, longitud: -74.17704
Dirección/Sentido: Sur
Ubicación: CO, Cundinamarca, Bogotá D.c., Diagonal 48S - Rel: Dg 49 S-85 a 334m de Escuela Distrital Camilo Torres, en (1315), en ruta(1315)
Velocidad: 18 k/h

[Abrir Google street view](#)



Bogotá D.C. 14 de Agosto de 2018

Señor(a):
LIME S.A. E S P
CARRERA 62 NO 19-04 INTERIOR 4
BOGOTA D.C, BOGOTA

Ref: Contrato de Leasing No 001-03-0001007190

Nos complace comunicarle que la operación en referencia, ha iniciado bajo las siguientes condiciones financieras:

Valor del Bien:	\$14,277,708,750.00
Valor Financiado:	\$14,277,708,750.00
Plazo en Meses:	78 Meses
Forma de Pago Capital:	MES VENCIDO
Forma de Pago Interés:	MES VENCIDO
Primer Canon:	\$241,745,199.00
Valor Opción de Compra:	\$1,427,771.00
Fecha de Inicio:	10-08-2018
Fecha Pago Primer Canon:	10-09-2018
Fecha de Vencimiento:	10-02-2025

Así mismo informamos que el valor del canon será reajustado, según el comportamiento que presente la DTF Depósito a Término Fijo. Los pagos se efectuarán en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA en la cuenta de ahorros No. 0094-0015095-0, referencia 000030001007190-0, utilizando el sistema empresarial.

De acuerdo con el comunicado de aprobación de esta operación, queremos reiterarle nuestro proceso de cobranza, atendiendo las instrucciones impartidas por la Circular Externa 048 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta que la fecha y el monto de pago están establecidos en el contrato de LEASING, en la sección No 1 Título Canon, Subtítulos "Fecha establecida para pago de los cánones" y "Valor primer canon" respectivamente, esta será la fecha máxima de pago en la cual usted deberá cancelar la totalidad del canon pactado.

Con el ánimo de recordarle los datos anteriores usted recibirá mensualmente un extracto; no obstante el no recibirlo no lo exime de su (s) obligación (es). En el caso de presentarse alguna mora o retraso en el pago de dicha (s) obligación (es) usted debe tener en cuenta que:

A los cinco (5) días de mora para vehículos o al noveno (9) día de retraso para otros activos, le estaremos enviando una comunicación a su dirección de correspondencia, a la de su(s) coarrendatario(s) y codeudor(es), solicitando el pago del(los) canon(es) vencido(s) de manera inmediata e informando que de hacer caso omiso a está solicitud, Banco Davivienda S.A. realizará el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data).

Banco Davivienda S.A.	Nit. 860.034.313-7	Bogotá DC.
Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 12	Tel. 3122377	Fax 3122510
Apartado Aéreo 253040		
Avenida 4Norte No 6N - 67 Oficina 811	Tel. 6604500	Fax 6604499
Calle 6 sur #43 A 96 Oficina 305	Tel. 2669421	Fax 2660939
		Cali
		Medellín



Adicionalmente, BANCO DAVIVIENDA S.A. ha contratado el servicio de cobranza prejuridica con la firma COBRANZAS SIGMA S.A.S., la cual desde el quinto (5) hasta el noveno (9) día de mora, le enviará una comunicación o se contactará con usted via telefónica, recordándole el compromiso de pago que tiene con BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de que su obligación quede al día.

Si a pesar de esta gestión usted no se encuentra al día en sus obligaciones con BANCO DAVIVIENDA S.A., a partir del décimo (10) día de mora "COBRANZAS SIGMA S.A.S." le cobrará honorarios del 5% más IVA sobre el valor pagado, correspondientes a dicha gestión.

Por favor tenga en cuenta, que a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de la(s) obligación(es), ésta(s) será(n) enviada(s) a cobro jurídico y gestionada(s) por un Abogado Externo, generando desde ese momento honorarios correspondientes al 10% más IVA sobre el total de sus pagos y todas las costas adicionales del proceso jurídico.

Finalmente ponemos a su disposición nuestro Contact Center, comunicándose a la Familia Bolívar, marcando desde su celular #3383838 o a la línea 018000 123838 opción 6, de Lunes a Viernes de 8:00a.m a 5:30p.m, allí usted podrá:

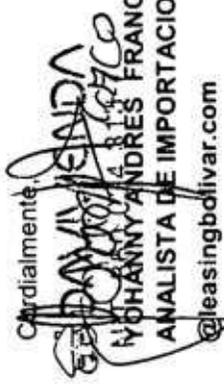
- * Consultar su estado de cuenta
- * Solicitar información del extracto
- * Solicitar certificaciones
- * Conocer información de pagos
- * Recibir atención de quejas y reclamos
- * Obtener información general

Y nuestra página web www.davivendaleasingbolivar.com.co, solicitando su clave de acceso podrá:

- * Conocer el estado en el que se encuentra su solicitud de una operación.
- * Consultar sus contratos vigentes y el estado de cuenta.
- * Solicitar cambio de clave.

Al escoger a Banco Davivienda S.A., ha entrado a formar parte de nuestra Familia Bolívar, grupo de empresas sólidas que trabajan para brindarle el servicio y atención que usted merece.

Gracias por contar con nosotros.

Cardialmente,

JOHANNY ANDRÉS FRANCO GARCIA
ANALISTA DE IMPORTACIONES
@leasingbolivar.com

Banco Davivienda S.A.	Nit. 860.034.313-7		
Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 12	Tel. 3122377	Fax 3122510	Bogotá DC.
Apartado Aéreo 253040			
Avenida 4Norte No 6N - 67 Oficina 811	Tel. 6604500	Fax 6604499	Cali
Calle 6 sur #43 A 96 Oficina 305	Tel. 2669421	Fax 2660939	Medellin



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber:

- a. **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representado por quien suscribe a su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, en adelante "**ARRENDADOR FINANCIERO**"; y
- b. **LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representada por quien suscribe a su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, en adelante "**EL LOCATARIO**".

Hemos acordado celebrar el presente contrato de leasing, estructurado bajo la modalidad de "Master Lease", en adelante "**EL CONTRATO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO DEFINICIONES:

- I. **ARRENDADOR FINANCIERO**: propietario **EL BIEN**, quien entrega la mera tenencia del mismo, a cambio de un canon periódico que será pagado por el **LOCATARIO**.
- II. **CANON**: Es el valor periódico que pagará el **LOCATARIO** al **ARRENDADOR FINANCIERO** durante el plazo establecido cada uno de **LOS ADENDOS**. Es una unidad de cobro, compuesta de un componente de amortización del activo y un rendimiento financiero, calculado con base en la **TASA** y de acuerdo a lo estipulado en **EL CONTRATO**.
- III. **CONCEDENTE**: Es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien adjudicó a **EL LOCATARIO** la prestación del servicio contenido en el Contrato de Concesión.
- IV. **CONTRATO DE CRÉDITO**: Operación de financiación celebrada por **EL LOCATARIO** y **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, cuyas condiciones y particularidades, se encuentran contenidas en el documento dispuesto para ello.
- V. **CONTRATO DE CONCESIÓN**: Se refiere al Contrato No. 284 del 18 de enero de 2018, celebrado entre **EL CONCEDENTE** y **EL LOCATARIO**. Contrato que reúne las condiciones de la prestación del servicio de aseo en Bogotá D.C. en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas, transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. Prestación de servicio que realizará **EL LOCATARIO**, y en la que empleará **EL BIEN**.
- VI. **CONTRATO DE FIDUCIA**: Celebrada entre **EL LOCATARIO**, con **FIDUCIARIA CREDICORP S.A.**, cuya finalidad consiste administración de los dineros provenientes de la ejecución del contrato No. 284 del 18 de enero de 2018, y con los cuales se procederá a dar cumplimiento al servicio de la deuda.
- VII. **COVENANT**: Acuerdo en el cual el **LOCATARIO** se obliga para con el **ARRENDADOR FINANCIERO** a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.
- VIII. **EL BIEN**: son los activos, bienes muebles nacionales o importados, identificados en **LOS ADENDOS** y que se constituyen como una unidad indivisible, objeto de **EL CONTRATO**.
- IX. **EL CONTRATO**: Se refiere a la presente operación de Master Lease, misma que se constituye como documento general único que establece términos y condiciones aplicables a todos Los Adendos, y que será alimentado en su objeto y condiciones financieras, por Los Adendos. En todo caso, El Contrato y sus Adendos, serán considerados para todos los efectos como una unidad contractual.
- X. **LOCATARIO** Es quien ostenta la mera tenencia de **EL BIEN**, y quien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones de **EL CONTRATO** y **LOS ADENDOS**.
- XI. **LOS ADENDOS** o el **ADEUDO**: Será el documento o documentos, que contengan las condiciones financieras y especificaciones de las diferentes adquisiciones que realice el **ARRENDADOR FINANCIERO**, por solicitud del **LOCATARIO**, con la finalidad de colocar **EL BIEN** en la operación de leasing, a favor del **LOCATARIO**, y que adicionar los bienes que se requieran dentro del objeto y condiciones especiales de **EL CONTRATO**. **LOS ADENDOS**, serán numerados con base en los consecutivos que arroje el sistema de gestión contractual del **ARRENDADOR FINANCIERO**. No obstante, su distinta numeración, se constituirán como un único documento, los cual parte esencial e integral de **EL CONTRATO**. En ningún caso, serán considerados como independientes a **EL CONTRATO**.
- XII. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**: Es la facultad que tiene el **LOCATARIO** de adquirir **EL BIEN**, a la finalización del plazo pactado en cada uno de **LOS ADENDOS**, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones pactadas a su cargo en **EL CONTRATO**.
- XIII. **PROVEEDOR**: Elegido autónomamente por el **LOCATARIO**, es el relacionado cada uno de **LOS ADENDOS**, quien fabrica en el exterior o en Colombia y enajena, por solicitud e instrucción del **LOCATARIO** al **ARRENDADOR FINANCIERO**. **EL BIEN**. Podrá ser igualmente, el **LOCATARIO**, en el momento en que sea él mismo quien venda un activo de su propiedad al **ARRENDADOR FINANCIERO**, con la finalidad de que éste lo coloque en la presente operación de leasing a su favor.
- XIV. **TASA**: Es el indicador económico, determinado por el órgano de crédito del **ARRENDADOR FINANCIERO**, expresada en **DTF (EA)**, **DTF (T.A)**, **IBR**, **IPC**, **MB**, **TB**, según sea el caso, y establecida en cada uno de **LOS ADENDOS**.
- XV. **CONTRATO MARCO DE SINDICACIÓN**. Es el contrato mediante la cual se señalan las condiciones por las que se regirá el endeudamiento adquirido por **EL LOCATARIO**, con varias entidades financieras, el cual hará parte integral del presente contrato de leasing.



XVI. **ACREEDORES.** Son las entidades financieras que hacen parte del **CONTRATO MARCO DE SINDICACIÓN.**

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración de **EL CONTRATO**, los siguientes antecedentes:

1. **EL CONCEDENTE** adjudicó a **EL LOCATARIO** el Contrato de Concesión No. 284 del 18 de enero de 2018.
 2. Para conseguir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, quien es el que se encuentra a cargo del desarrollo del Contrato de Concesión, se hace indispensable la adquisición de maquinaria y equipo, nacional o importado, para poner a disposición del proceso de recolección de basuras.
 3. **EL LOCATARIO** manifestó a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** su voluntad de celebrar un contrato de Master Lease, que se irá alimentando progresiva y continuamente de **LOS ADENDOS**, con la finalidad de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, le entregue la tenencia de **EL BIEN** a título de arrendamiento financiero y de ésta manera adquirir los equipos y maquinaria necesaria para la prestación del servicio.
 4. Para ello, **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma tanto **EL BIEN** que desea tener para su uso, así como el **PROVEEDOR**. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del **PROVEEDOR** elegido, serán responsabilidad de **EL LOCATARIO** quien declara conocer que las actividades realizadas por **EL PROVEEDOR**, así como que sus recursos, no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y, en consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que, para el desarrollo del objeto de **EL CONTRATO, EL ARRENDADOR FINANCIERO**, realice.
 5. **EL LOCATARIO** conoce el estado, condiciones y características de **EL BIEN** y de los servicios que éste puede prestar, asumiendo cualquier riesgo que devenga de tales calidades y características, eximiendo al **ARRENDADOR FINANCIERO** de cualquier responsabilidad que se derive por ésta causa.
 6. **EL LOCATARIO** autoriza bajo su absoluta responsabilidad al **ARRENDADOR FINANCIERO** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición de **EL BIEN** descrito en **LOS ADENDOS**, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo, tales como, registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y cualquier otro aplicable.
 7. En caso de que, para adquirir **EL BIEN**, el **ARRENDADOR FINANCIERO** deba realizar un proceso de importación, el **LOCATARIO** autoriza al **ARRENDADOR FINANCIERO** para designar un Agente de Aduanas, con el fin de que intermedie todo el proceso de importación de **EL BIEN**.
 8. **EL LOCATARIO** conoce y acepta que las obligaciones de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** son de medio y no de resultado, aunado que en que la importación y/o adquisición de **EL BIEN** se realizará bajo el riesgo exclusivo de **EL LOCATARIO**, quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de éste trámite, obligándose a indemnizar a el **ARRENDADOR FINANCIERO** en cualquier pérdida o perjuicio que pueda causarsele, por la importación y/o adquisición de **EL BIEN** o la operación en general. En todo caso, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones.
 9. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en virtud del presente contrato entregará a **EL PROVEEDOR**, o a quien el **LOCATARIO** designe para tal, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL BIEN** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de **EL BIEN** y sobre las cuales se cobrará el interés indicado en cada uno de **LOS ADENDOS**, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
 10. En caso de que por alguna circunstancia el **LOCATARIO**, renuncie a recibir **EL BIEN** adquirido por el **ARRENDADOR FINANCIERO**, en vigencia del presente **CONTRATO**, por cualquier circunstancia, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los valores, costos y gastos en que haya incurrido **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en los anticipos o giros incurridos para la fabricación, alistamiento, importación y/o adquisición de **EL BIEN**.
- TERCERO OBJETO:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR FINANCIERO**, irá adquiriendo progresivamente y por solicitud de **EL LOCATARIO**, la propiedad de **EL BIEN** en el territorio nacional o en el exterior, de manos del **PROVEEDOR**, obligándose a entregar a **EL LOCATARIO**, la mera tenencia de **EL BIEN** a título de arrendamiento financiero, **EL LOCATARIO** a su vez acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un **CANON**, con la opción de que, una vez finalizado el plazo pactado en cada uno de **LOS ADENDOS**, pueda adquirir **EL BIEN** pagando la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que **EL BIEN**, una vez entregado, no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de expropiación tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombia. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. **EL BIEN** cuya tenencia se entrega al **LOCATARIO** en este contrato, es de propiedad del **ARRENDADOR FINANCIERO**, por haberlo comprado a el **PROVEEDOR**.
- CUARTO ENTREGA.** La entrega de **EL BIEN** la hará **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL LOCATARIO** en el lugar y fecha indicados en cada uno de **LOS ADENDOS**, sin que la fecha máxima de inclusión y entrega de **LOS BIENES** supere el 9 de noviembre de 2018. De la entrega de **EL BIEN** se levantará un acta que será firmada por el **LOCATARIO** y hará parte integral de éste **CONTRATO**. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ha ordenado a **EL PROVEEDOR**, con base en la naturaleza del presente contrato, que la garantía se expida a nombre del **LOCATARIO**. Se considerará perfeccionada la entrega, en el momento en que directamente **EL PROVEEDOR**, la realice a **EL LOCATARIO**.
- PARAGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** no podrá exigir responsabilidad alguna al **ARRENDADOR FINANCIERO**, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de **EL BIEN**. Si el **ARRENDADOR FINANCIERO** no hubiere podido entregar al **LOCATARIO** **EL BIEN** en la fecha señalada en cada **ADEUDO**, por no tenerlos a su disposición en ese momento, la entrega se realizará posteriormente, tan pronto los tenga el **ARRENDADOR FINANCIERO** a su disposición.
- PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **PROVEEDOR** no llegara a entregar **EL BIEN**, el **ARRENDADOR FINANCIERO** queda liberado de toda responsabilidad, y el **LOCATARIO** deberá reembolsar los gastos en que el **ARRENDADOR FINANCIERO** haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los numerales 4°, 5° y 6° de los antecedentes.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO: El ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad de EL BIEN, ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo por falla de eficiencia en EL BIEN deberá ser presentado por EL LOCATARIO, directamente al PROVEEDOR.

Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL BIEN deberá ser presentado por el LOCATARIO al PROVEEDOR, el cual se encuentra facultado para realizar la reclamación, el ARRENDADOR FINANCIERO, a través del presente CONTRATO, cede las acciones a EL LOCATARIO, para reclamar por problemas de calidad e idoneidad. Las partes dejan constancia de entrega.

QUINTO TÉRMINO DEL LEASING. - El término de duración de este CONTRATO, se conlara a partir de la firma del mismo, y se mantendrá vigente de conformidad a la última fecha límite que de plazo que establezca en LOS ADENDOS que sean suscrito por las partes, sin que dicho término supere febrero de 2025. En todo caso, el LOCATARIO tendrá hasta el 9 de noviembre de 2018, para solicitar a EL ARRENDADOR FINANCIERO la suscripción de ADENDOS que se rijan por las condiciones en este contrato pactadas. EL LOCATARIO faculta al ARRENDADOR FINANCIERO, para suspender temporal o definitivamente la posibilidad de suscripción de ADENDOS, sin lugar a que se genere obligaciones adicionales a las ya contraídas, y sin que medie justificación alguna por este hecho.

SEXTO CANON: El valor del primer canon de cada uno de LOS ADENDOS, incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en cada uno de LOS ADENDOS. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por el LOCATARIO y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en cada uno de LOS ADENDOS, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare, será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, el LOCATARIO ajustará la diferencia del canon y pagará al ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. El LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas en cada uno de LOS ADENDOS. Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros se podrán realizar a través de los diferentes canales que el BANCO DAVIVIENDA tiene dispuesto para ello o donde EL ARRENDADOR FINANCIERO le autorice por escrito a EL LOCATARIO. EL LOCATARIO cuenta con los canales de comunicación dispuestos por el ARRENDADOR FINANCIERO para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$$\text{CANON} = (A \cdot B)$$

$$A = L \cdot (\text{OPCION}) / (1+i)^n$$

$$B = (1+i)^n / ((1+i)^n - 1)$$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición, i = tasa de interés, n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en cada uno de LOS ADENDOS. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en cada uno de LOS ADENDOS y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones. EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultado para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varíe en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en cada uno de LOS ADENDOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en cada uno de LOS ADENDOS, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en cada uno de LOS ADENDOS, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por el ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, el LOCATARIO o el ARRENDADOR FINANCIERO ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior, el LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación del ARRENDADOR FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, el ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que el LOCATARIO incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa, más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine el ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además el LOCATARIO pagará al ARRENDADOR FINANCIERO, el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que el ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una

2/100



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que el **ARRENDADOR FINANCIERO** esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescotado por Bancolíx bajo la línea "Aprogresar", **EL LOCATARIO** se compromete con Bancolíx a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancolíx apruebe los beneficios, la tasa de descuento se reducirá en lo que Bancolíx establezca.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los Adendos que se incorporen al presente contrato, tendrán como corte de inicio de vigencia el mismo día, pero en el respectivo mes en que se legalice cada uno de ellos. En caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tenga que girar sumas de dinero en un día diferente al acordado para todos los Adendos, dichas sumas tendrán la calidad de anticipo y sobre ellas, se generará el interés respectivo, indicado en cada Adendo, calculado desde el día del desembolso, hasta la fecha de corte acordada. La obligación de pago de dichos intereses, se generará automáticamente con el cobro del canon del mes subsecuente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Desde el momento de efectuarse el cierre del presente contrato, hasta el 9 de noviembre de 2018, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cobrará a **EL LOCATARIO** comisión de disponibilidad de conformidad con los términos pactados en el literal B de la sección 2.09 Contrato Marco de Sindicación.

SÉPTIMO CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar **EL LOCATARIO** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL BIEN**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL LOCATARIO**, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones localivas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

OCTAVO PERIODO DE GRACIA: El presente contrato tendrá un periodo de gracia que será el establecido en cada uno de **LOS ADENDOS**. El canon del periodo de gracia será el indicado en cada uno de **LOS ADENDOS**, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de **EL BIEN**, menos el valor del primer canon extraordinario, si aplica, indicado en cada uno de **LOS ADENDOS**. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL BIEN** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará conforme a lo establecido en la cláusula de Cánón.

NOVENO ETAPA DE ANTICIPOS: Es aquella en la cual **EL ARRENDADOR FINANCIERO** entrega al **PROVEEDOR** sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a conseguir efectivamente la importación, alistamiento y/o adquisición de **EL BIEN** que se encuentra en el exterior o en el territorio nacional, según sea el caso, fabricarlo y/o ponerlo en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son giradas por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL PROVEEDOR** de manera previa a la iniciación del plazo corriente del contrato, pero se considerará parte de la etapa precontractual de **EL CONTRATO**, por lo que su causación y condiciones se reputarán parte del **CONTRATO** y dichas sumas quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL BIEN**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en cada uno de **LOS ADENDOS**. El pago de los intereses generados durante esta vigencia se efectuará los días 10 de cada mes una vez se realice la presentación de la cuenta de cobro efectuada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que el término de duración de esta etapa sea posterior al 10 de agosto de 2018. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato de leasing.

La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de **EL LOCATARIO** es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual, se constituye en una causal para que **EL BIEN** no sea entregado por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL LOCATARIO**, y para que **EL LOCATARIO** deba pagar las sanciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de que **EL PROVEEDOR** no entregue **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá pagar el valor de **EL BIEN** más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARAGRAFO TERCERO: Al momento de realizarse la importación de uno o varios bienes objeto de la operación de leasing, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cobrará a **EL LOCATARIO** como comisión por este hecho el 0.125%, sobre los valores girados a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO: En caso de terminación del presente **CONTRATO** por cualquier causa, en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, los valores que éste último haya pagado a **EL PROVEEDOR** con sus respectivos intereses, con el propósito que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL PROVEEDOR**. Por tanto, **EL LOCATARIO** acepta dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

UNDÉCIMO LUGAR DE PAGO. Los cánones serán pagados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros a través de los diferentes canales que el **BANCO DAVIVIENDA** tiene dispuesto para ello o donde **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le autoriza por escrito a **EL LOCATARIO**.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

DUODÉCIMO IMPUTACIÓN DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A los cánones de arrendamiento aún no causados. 5) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO PRIMERO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que, en caso de tener varias obligaciones, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aplique los pagos a una o varias de ellas que se encuentren en mora, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones por vencer que **EL LOCATARIO** tenga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Si **EL LOCATARIO** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DECIMOTERCERO UBICACIÓN DEL BIEN: Por el uso y destinación de los bienes objeto de la presente operación de leasing, los mismos se encontrarán ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMOCUARTO MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) **MANTENIMIENTO** - **EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL BIEN** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL LOCATARIO** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL BIEN** demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL LOCATARIO** instale en **EL BIEN** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que **EL LOCATARIO**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS** - **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En consecuencia, en el caso de los vehículos, el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL LOCATARIO** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOQUINTO RESPONSABILIDAD. **EL LOCATARIO** asume enteramente el riesgo de **EL BIEN**, durante el proceso de importación. Será **EL LOCATARIO** el responsable por la aprehensión, fiscalización, errores en la documentación, prohibición de importación, inexactitud de **EL BIEN** importado. **EL LOCATARIO** exonera al Banco Davivienda S.A. de toda responsabilidad por los inconvenientes, sobrecostos, sanciones, demoras en el proceso aduanero y cualquier otro perjuicio que llegará a causarse con motivo del desaduanamiento de los bienes y desde ya nos comprometemos a mantener indemne al Banco Davivienda S.A. ante la autoridad aduanera y ante terceros por reclamaciones propias o ajenas que se llegaren a presentar con motivo de esta negociación incluyendo especialmente las sanciones que llegaren a causarse en cualquier tiempo por error u omisión en el trámite de desaduanamiento de los bienes objeto de la operación del **CONTRATO**.

Una vez entregado, **EL BIEN** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL LOCATARIO** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de **EL LOCATARIO** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que **EL BIEN** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL LOCATARIO**, al cual deberá mantener indemnes los intereses de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en caso de que éste sea demandado por su causa. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL BIEN**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando, ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** no hubiesen realizado el trámite para lograr la transferencia efectiva de la propiedad **EL BIEN**.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea demandado por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar los gastos de defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere éste **PARÁGRAFO**, hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y en favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMASEXTA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, multa, impuesto, emolumento que ocasione el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando **EL LOCATARIO** continúe con la mera tenencia de **EL BIEN**.

12/03/2017



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

DECIMOSEXTO SANCIONES:

- a) **POR MORA:** Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este CONTRATO, incluyendo sus **ADENDOS** pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente a los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMASÉPTIMA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.
- c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que **EL LOCATARIO** no entregue a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
- d) **POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO:** **EL LOCATARIO** podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, los abonos de canon extraordinario que sean voluntarios se deberán de efectuar conforme a lo siguiente:
(i) El pago se deberá de realizar en una fecha de pago de intereses a prorrata y en las condiciones de prelación señaladas en el Contrato Marco de Sindicación.
(ii). El valor mínimo del prepago será de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00)**, cuantía que se distribuirá a prorrata y de conformidad a la prelación de pagos contemplada en el Contrato Marco de Sindicación, así como lo pactado en el presente contrato. (iii) El pago total o el abono extraordinario al contrato de leasing se deberá informar por parte de **EL LOCATARIO** en un término no inferior a 45 días calendario. De realizarse un abono voluntario a los cánones **EL LOCATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una comisión correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los montos a abonar.
- e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente cláusula, pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor presente neto del contrato al momento del incumplimiento, descontado a la Tasa. Por esta pena no se extinguirán las obligaciones diferentes al pago de canon. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato en su totalidad, por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados, si hubieren.
- f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula **VIGESIMANOVENA**, deberá pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.
- g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con la finalidad de entregarlo a **EL LOCATARIO** en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por él, **EL LOCATARIO** no podrá rehusarse a recibir **EL BIEN**. Si este fuera el caso **EL LOCATARIO** pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de **EL BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL BIEN**.

DECIMOSÉPTIMO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. -**EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policial o administrativa para obtener la devolución de **EL BIEN** o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL LOCATARIO** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar.
1. **Cobranza Extrajudicial:** A partir del décimo (10) día en que **EL LOCATARIO** se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.

2. **Cobranza Judicial:** En caso de persistir el incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO**, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviadas a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por **EL LOCATARIO**.

DECIMOCTAVO GARANTÍAS: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá exigir a **EL LOCATARIO** la constitución de las garantías o cartas de crédito que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato y proteger el proceso de importación. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, **EL LOCATARIO** está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparacimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, **EL LOCATARIO** se obliga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reponer inmediatamente y hasta en el



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

12. **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
 13. **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, árbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL LOCATARIO** en tal sentido.
 14. **EL LOCATARIO** está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fije las entidades dentro del territorio nacional.
 15. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** realice el cobro al **EL LOCATARIO** en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
 16. El incumplimiento de los **COVENANT** pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
 17. **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición **EL ARRENDADOR FINANCIERO** traslade a **EL LOCATARIO**, todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de **EL BIEN**.
 18. **EL LOCATARIO** tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
- PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER:**
1. Legatizar ante la entidad fiduciaria respectiva, la vinculación del **ARRENDADOR FINANCIERO** como beneficiario del patrimonio autónomo de administración, fuente de pagos y pagos que se constituirá con **CREDICORP S.A.**
 2. Informar de manera inmediata a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones establecidas en el Contrato de Concesión y que se constituyan como evento de terminación anticipada, liquidación, cesión del contrato, o la existencia de alguna controversia entre **EL LOCATARIO** como **CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE**.
 3. Atender las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión, con observancia y buenas prácticas, así como las obligaciones generales y especiales. Cualquier incumplimiento de tales obligaciones, se constituirán como un evento de terminación anticipada del presente Contrato.
 4. Efectuar los prepagos o abonos extraordinarios a cánones del presente contrato de leasing, los cuales son considerados como obligaciones en los términos del Contrato Marco de Sindicación.
 5. **EL LOCATARIO** se compromete a entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, cada seis meses (6), los respectivos estados financieros para efectuar el control respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE NO HACER: Sin limitarse a las presentes obligaciones de no hacer, **EL LOCATARIO** no podrá:

1. Modificar la naturaleza del Proyecto, de su negocio, de sus operaciones o sus políticas y prácticas contables o realizar negocios adicionales a los previstos bajo el Proyecto, sin la autorización previa expresa y escrita de los Acreedores
2. Cambiar sus los estatutos sociales o demás documentos corporativos de tal manera que dicho cambio dé lugar a un incumplimiento de los Documentos de Crédito, las Licencias y Permisos o de cualquier póliza de seguro o reaseguro
3. Así como mismo, deberá dar cumplimiento a lo contemplado en la sección denominada obligaciones de no hacer del Contrato Marco de Sindicación.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES PRECEDENTES: Previo a efectuarse el primer desembolso **EL LOCATARIO** deberá acreditar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el cumplimiento de las condiciones precedentes señaladas en el Contrato Marco de Sindicación, así como las exigencias adicionales realizadas por el **ARRENDADOR FINANCIERO** de conformidad con las políticas establecidas por tal para este tipo de operaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS: **EL LOCATARIO** es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas, en relación, directa o indirecta con **EL BIEN**. Por lo anterior, será **EL LOCATARIO** el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, o solicitudes de corrección o reliquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a **EL LOCATARIO** para que pueda realizar dichas solicitudes.

En todo caso, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y con la finalidad de protegerse y proteger **EL BIEN** de eventuales embargos o sanciones. **EL LOCATARIO** no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos asumidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

VIGÉSIMO SEGUNDO OTRAS PROHIBICIONES. **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL BIEN** sin la previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, salvo en los casos en que por la naturaleza del activo, deba autorizar a que un tercero utilice el bien. No obstante, **EL LOCATARIO** responderá por el deterioro, mal uso o daño que el tercero que éste disponga, ocasione con **EL BIEN**.
2. Modificar las características de **EL BIEN** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

lapso de 5 días, el bien que presia la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de **EL LOCATARIO**, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan. **DECIMONOVENO SOLIDARIDAD.** - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL DEUDOR SOLIDARIO**, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a informar la situación a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de 10 días hábiles, a reemplazar al **DEUDOR SOLIDARIO**, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, de servir de garante de las obligaciones. De no hacerlo, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, puede dar por terminado el presente contrato en su totalidad y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

VIGÉSIMO OTRAS OBLIGACIONES: **EL LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL BIEN**, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
2. Emplear **EL BIEN** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender **EL BIEN** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
4. Pagar todos los impuestos, limbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL BIEN**; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL BIEN**. Si por alguna razón **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** realice el pago.
5. Resistir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa. Cuando se trate de vehículos, **EL LOCATARIO**, deberá demostrar ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá pagarlos y **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si **EL LOCATARIO** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
6. **EL LOCATARIO** Está obligado a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN**. Para cumplir esta obligación **EL LOCATARIO** enviará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
7. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con **EL BIEN**. Por lo tanto, saldrá en defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL LOCATARIO** se obliga a dar aviso a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inician por dichos incidentes.
8. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes **AL BIEN**. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use **EL BIEN**.
9. En caso de que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar el valor que le cobre **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.
10. Teniendo en cuenta que **EL BIEN** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL BIEN** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL LOCATARIO** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
11. Si el presente contrato fuese redescubierto con una entidad de fomento, **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por **EL LOCATARIO** en el momento de aceptar el redescuento.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por **EL LOCATARIO**, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

9. Por la declaración de terminación anticipada o nulidad del contrato de concesión.

10. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato Marco de Sindicación y/o de las contempladas en cualquiera de los contratos de leasing celebrados con los **ACREEDORES**.

VIGÉSIMO NOVENO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez **EL LOCATARIO** ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato y en todos sus **ADENDOS**, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en los mismos, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMASEPTIMA**, **EL LOCATARIO** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL BIEN**. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en cada uno de **LOS ADENDOS**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a **TREINTA DÍAS (30)** calendario, para conseguir la transferencia efectiva de **EL BIEN**. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de **EL LOCATARIO**. En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de **EL LOCATARIO**, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL BIEN** consista en vehículos **EL LOCATARIO** debe entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición, todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL BIEN** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

TRIGÉSIMO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que la éste contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGÉSIMO PRIMERO ARTICULO 88 LEY 223195. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aun. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en cada uno de **LOS ADENDOS**, por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO TERCERO CANON EXTRAORDINARIO. **EL LOCATARIO** certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en cada uno de **LOS ADENDOS**. Dicho pago lo efectuó al **PROVEEDOR** y/o a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En consecuencia, **EL LOCATARIO** acepta que la propiedad de **EL BIEN** es de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en su totalidad.

TRIGÉSIMO CUARTO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. **EL LOCATARIO**, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PAGRÁFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

TRIGÉSIMO SEXTO MANIFESTACION.- EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL LOCATARIO** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo que haga parte de **EL BIEN**, la suma cancelada será



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

VIGÉSIMO TERCERO SEGUROS: Independientemente a los seguros establecidos en el Contrato de Concesión, **EL LOCATARIO** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL BIEN** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento, durante el término de este contrato, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como único beneficiario del seguro a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y quedando para **EL LOCATARIO** la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otro que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor, tanto en la etapa de importación, como en la etapa de vigencia del presente contrato. Asimismo, **EL LOCATARIO** deberá asegurar **EL BIEN** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL LOCATARIO** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL BIEN** pueda causar. **EL LOCATARIO** se obliga a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL LOCATARIO** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL LOCATARIO** no optare por sustituir **EL BIEN**, en cuyo caso **EL ARRENDADOR FINANCIERO** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **EL ARRENDADOR FINANCIERO** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL BIEN**. En el caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pague por cuenta de **EL LOCATARIO** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL LOCATARIO** debe comprobar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL LOCATARIO** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO CUARTO CONSERVACIÓN DEL BIEN: **EL LOCATARIO** será responsable ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por el cuidado y conservación de **EL BIEN** y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufiere **EL BIEN** por cualquier causa. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL BIEN**.

VIGÉSIMO QUINTO INSPECCIÓN. - **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá verificar la existencia, ubicación y estado de **EL BIEN**.

VIGÉSIMO SEXTO CESIÓN. - **EL LOCATARIO** acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por su parte **EL LOCATARIO** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO RESTITUCIÓN DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** se obliga a restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO. Al momento de efectuarse la restitución y posterior comercialización de los bienes por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el dinero obtenido de tal, se distribuirá de conformidad a lo contemplado en la sección 7.03 del Contrato Marco de Sindicación.

VIGÉSIMO OCTAVO TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento de la vigencia contenida en la CLÁUSULA QUINTA. Además, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL LOCATARIO**.
3. Cualquier acción judicial que involucre **EL BIEN** objeto de este contrato.
4. Por el inicio de cualquier acción judicial sobre el contrato de concesión.
5. Por la notificación de la Fiduciaria Credicorp de la imposibilidad de atender el servicio de la deuda del presente contrato de leasing.
6. Por el incumplimiento del Contrato Marco de Sindicación.
7. La muerte, disolución o liquidación de **EL LOCATARIO**.

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin importar que **EL LOCATARIO** se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de totalidad de los documentos solicitados por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

7. Cuando **EL LOCATARIO**, sus administradores, sus socios o los deudores solidarios fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO OCTAVO De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiere en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMO NOVENO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. Si EL BIEN, consiste en vehículos de cualquier tipo, EL LOCATARIO es el responsable de mantenimiento en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO de manera irrevocable autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contrato(s), para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancana y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como reportar cualquier otro dato personal o económico que eslime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES:

Autorizo a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

- (i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- (iii) el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s),
- (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
- (v) actualizar los datos,
- (vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y
- (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que mejoren pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO ENTREGA DEL BIEN, EL LOCATARIO, manifiesta que recibí(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en cada uno de LOS ADENDOS, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, de cualquier reclamación por vicios rethibitorios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO REVERSIÓN. En caso de que EL BIEN sea objeto de reversión al Distrito, conforme lo estipulado en el Contrato de Concesión, EL LOCATARIO se obliga a prepagar inmediatamente el contrato de leasing de manera proporcional al valor de dichos activos, en caso de requerirse su entrega al CONCEDENTE. La omisión de éste evento de prepago parcial obligatorio, impide en todo caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO, traslade la propiedad que ostenta sobre dichos activos.

[Sigue página de firmas]

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares con destino a EL ARRENDADOR FINANCIERO, y una (1) copia para EL LOCATARIO en la ciudad de Bogotá el día veintiséis (26) del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

Página 11 de 12

41 / 153



DAVIVIENDA
Leasing S.A. E.S.P.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, BAJO LA MODALIDAD DE MASTER LEASE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIMPIEZA METROPOLITANA

DAVIVIENDA
NIT. 830.123.461-1
EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Banco Davivienda S.A

EL LOCATARIO

RAZON SOCIAL

LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E S P

NIT. 830.123.461 -1

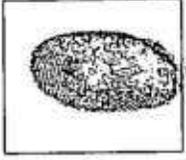
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL

ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO

C.C. Representante Legal: 52.263.424 de Bogotá

Firma
(Sello)

Huella
Indice derecho





DAVIVIENDA
Leasing

0001007190
001-03-

ANEXO 1 AL CONTRATO DE LEASING No. 001-03-8001007190

Ciudad : Bogotá Fecha : 26 de Abril de 2018

CONDICIONES FINANCIERAS ADICIONALES:

El (los) abajo firmantes, solicitamos que el desembolso de la operación se realice bajo las condiciones en el contrato estipuladas considerando las siguientes instrucciones:

Vigencia del Contrato	Plazo	78 meses	No. Cánones	78
-----------------------	-------	----------	-------------	----

Origen de los Recursos RECURSOS PROPIOS

Tasa Pactada Contrato	IBR más (+) 4.5% MV	Modalidad del Canon	*VARIABLE	Modalidad del Pago	VENCIDO
Tasa Pactada Anticipos	IBR más (+) 4.5% MV	Periodicidad Pago Anticipos			MENSUAL

*IBR que registró para el primer periodo del crédito será la del día en que se realice la operación de crédito; para los periodos subsiguientes IBR que registró será la vigente en el primer día de inicio del respectivo periodo de pago

Opción de Adquisición	0.01%	Periodos de Gracia Capital	NO	Periodos de Gracia Interés	NO
Periodicidad Amortización Capital	MENSUAL	Periodicidad Pago Intereses			MENSUAL
Comisión	61 días a partir de la Fecha de Cierre hasta el 10 de agosto de 2018: 0.5% más IVA				
Disponibilidad ¹	Del 11 de agosto de 2018 hasta finalización Periodo de Disponibilidad Cartera leasing: 1.0% más IVA				

INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO:

Los recursos de este desembolso serán destinados para la adquisición de (67) CHASIS PARA COMPACTADOR CARGUE TRASERO, LÍNEA ACTROS 332K, MODELO 2019, MARCA MERCEDES BENZ + (67) COMPACTADORES DE CARGA TRASERA,, Y certificado, que los beneficiarios de este desembolso son los comercializadores de los bienes adquiridos que me están siendo entregados mediante contrato de Leasing financiero con opción de compra. Por tal razón autorizo que el producto de esta operación se gire a los proveedores que inequívocamente yo indique y le sean entregados dichos recursos de acuerdo con las instrucciones que él(ellos) disponga(n).

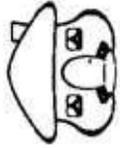
Declaro(amos) que El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá en caso de aceptar la presente solicitud, hacer la operación a mi(nuestro) nombre, caso en el cual adquiriremos los derechos y contraigo(contraemos) las obligaciones contenidas en el contrato de Leasing suscrito y que así mismo, conozco (conocemos),y acepto (aceptamos):

EL LOCATARIO

RAZÓN SOCIAL: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E S P		NIT.830.123.461 -1
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL : ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO		C.C. Representante Legal: 52.263.424 de Bogotá
Firma (Sello)		Huella Índice derecho

¹ La Fecha de Cierre y el Periodo de Disponibilidad Cartera Leasing son los definidos en el Contrato Marco de Sindicación

Anexo 1 : Página 1 de 1



DAVIVIENDA
Leasing

*Pendiente
Cargue.*

tablas convertidas 001-03-0001007190

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES	78 MESES
Numero de Cánones:	Desde el día:
78	AGOSTO 10 DE 2018
Valor del Bien \$	Valor a financiar \$:
\$14,277,708,750	\$14,277,708,750

CANON

Indicador Económico:	Fecha Inicial del Indicador:
IBR M.V = 4.11 %	AGOSTO 09 DE 2018
Puntos adicionales:	Tasa de interés del periodo:
4.50 % PUNTOS M.V	.71775
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago:	Modalidad de Pago:
9.09000 %	VENCIDO
Modalidad del Canon:	Periodicidad de Pago:
VARIABLE	MENSUAL
Valor del Primer Canon:	Modalidad de reliquidación del indicador:
\$241,745,199	MENSUAL
Periodo de Gracia a capital:	Valor del primer canon del periodo de gracia:
A capital: .000000 días	\$0
A intereses: .000000 días	Puntos adicionales redescuento
Fecha de pago del primer canon:	.00 M.V
SEPT. 10 DE 2018	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de:
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 10	\$0
de cada MES	Pesos M/Cie.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
---------------------------	----------------------------	----------------------------

Fecha de variación del Canon: El canon variará de manera mensual, trimestral o semestral, de acuerdo con la Tasa y la periodicidad de la reliquidación aprobada para el contrato. Dicha variación, se tomará con base en el indicador reportado por el Banco de la Republica para cada tipo de Tasa.



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	\$1.427.771
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	FEBRERO 10 DE 2025
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

GARANTIAS:

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
Dirección de Entrega	Ciudad y fecha de entrega

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAA6K0258289, PLACA: ESN-532, MOTOR: 541970C1033634,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO	UN(A) CARRÓCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAA6K0258289 (SERIE CAJA NO: FAÇA2018062713972),LINEA: ACTROS 3332K
UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAA2K0258290, PLACA: ESN-538, MOTOR: 541970C1033691,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO	UN(A) CARRÓCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAA2K0258290 (SERIE CAJA NO: FAÇA2018062713957),LINEA: ACTROS 3332K
UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAAXK0258411, PLACA: ESN-770, MOTOR: 541970C1033518,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO	UN(A) CARRÓCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAAXK0258411 (SERIE CAJA NO: FAÇA2018062713957),LINEA: ACTROS 3332K
UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA1K0258412, PLACA: ESN-769, MOTOR: 541970C1033575,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO	UN(A) CARRÓCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0258412 (SERIE CAJA NO: FAÇA20180714113919),LINEA: ACTROS 3332K
UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA4K0259859, PLACA: ESN-535, MOTOR: 541970C1033859,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO	UN(A) CARRÓCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA4K0259859 (SERIE CAJA NO: FAÇA201806271396XX),LINEA: ACTROS 3332K



DAVIVIENDA

Leasing

001-03-0001007190

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0260160, PLACA: ESN-75, MOTOR: 541970C1034956, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0260160 (SERIE CAJA NO. FACA2018062714018), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0262287, PLACA: ESN-541, MOTOR: 541970C1034732, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0262287 (SERIE CAJA NO. FACA2018062714074), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0262289, PLACA: ESN-490, MOTOR: 541970C1034951, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0262289 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713944), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0262644, PLACA: ESN-766, MOTOR: 541970C1034568, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0262644 (SERIE CAJA NO. FACA2018071113975), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0263869, PLACA: ESN-771, MOTOR: 541970C1034765, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0263869 (SERIE CAJA NO. FACA201807111395X), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0263874, PLACA: ESN-762, MOTOR: 541970C1034596, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0263874 (SERIE CAJA NO. FACA2018071113988), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0253663, PLACA: ESN-488, MOTOR: 541970C1032756, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0253663 (SERIE CAJA NO. FACA2018062913778), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0253878, PLACA: ESN-482, MOTOR: 541970C1032870, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0253878 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713853), LINEA: ACTROS 3332K

UNIA) DOBLETROQUE ; MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA0K0253664, PLACA: ESN-484, MOTOR: 541970C1032665, CILINDRAJE: 11946, COLOR: BLANCO ARTICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO
UNIA) CARROCERIA ; MARCA: FANALCA, MODELO: 2019, EJES: N/A, SERIE: WD3KHAAA0K0253664 (SERIE CAJA NO. FACA2018062713868), LINEA: ACTROS 3332K



DAVIVIENDA

Leasing

001-03-0001007190

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA5K0253665, PLACA: ESN-489, MOTOR: 541970C1032660,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0253665 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713840),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA7K0253666, PLACA: ESN-120, MOTOR: 541970C1032763,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA7K0253666 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713998),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA1K0254618, PLACA: ESN-485, MOTOR: 541970C1032872,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLI

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0254618 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713894),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA3K0254619, PLACA: ESN-538, MOTOR: 541970C1032976,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA3K0254619 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713903),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAAAXK0254620, PLACA: ESN-540, MOTOR: 541970C1033060,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAAAXK0254620 (SERIE CAJA NO: FACA2018062714061),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA1K0254621, PLACA: ESN-483, MOTOR: 541970C1033066,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0254621 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713866),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA3K0254622, PLACA: ESN-297, MOTOR: 541970C1032866,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS-3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA3K0254622 (SERIE CAJA NO: FACA2018062713979),LINEA:ACTROS-3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA5K0263368, PLACA: ESN-764, MOTOR: 541970C1034735,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0263368 (SERIE CAJA NO: FACA2018071113990),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA1K0264467, PLACA: ESN-767, MOTOR: 541970C1035322,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO ARTICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, SERVICIO: PUBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0264467,LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2019, SERIE: WD3KHAAA3K0264468, PLACA: ESN-765, MOTOR:



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

541970C1033568,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA3K0264468 (SERIE CAJA NO:
FACA2018062713947),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA5K0264469, * PLACA: ESN-761, * MOTOR:
541970C1033282,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA: ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0264469 (SERIE CAJA NO:
FACA2018071413934),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA8K0255845, * PLACA: ESN-567, * MOTOR:
541970C10333413,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA8K0255845 (SERIE CAJA NO:
FACA2018062713929),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA8K0257887, * PLACA: ESN-782, * MOTOR:
541970C1033274,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA8K0257887 (SERIE CAJA NO:
FACA2018062714020),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA1K0267898, * PLACA: ESN-768, * MOTOR:
541970C1033163,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA1K0267898 (SERIE CAJA NO:
FACA201806271414X),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA5K0257893, * PLACA: ESN-486, * MOTOR:
541970C1033289,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA5K0257893 (SERIE CAJA NO:
FACA2018062713916),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE:
3K1A07K0257894, * PLACA: ESN-484, * MOTOR: 541970G1033213,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE:
DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO

UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA7K0257894 (SERIE CAJA NO:
FACA201806271388),LINEA:ACTROS 3332K

UN(A) DOBLETROQUE : * MARCA: MERCEDES BENZ, * MODELO: 2019, * SERIE: WD3KHAAA0K0257896, * PLACA: ESN-487, * MOTOR:
541970C1033263,CILINDRAJE: 11946,COLOR: BLANCO,ARTIGO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL,LINEA:ACTROS 3332K, * SERVICIO: PÚBLICO
UN(A) CARROCERIA : MARCA: FANALCA,MODELO: 2019,EJES: N/A,SERIE: WD3KHAAA0K0257896 (SERIE CAJA NO:
FACA2018062713931),LINEA:ACTROS 3332K

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.

FECHA

DV58005093

2018-06-21

EXPEDIDA(S) POR:

DAIMLER COLOMBIA S.A.



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

BIENES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
DV58005094	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005095	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005096	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005097	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005098	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005099	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005100	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005101	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005102	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005103	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005105	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005107	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005108	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005109	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005110	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005111	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005112	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005113	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005114	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005115	2018-06-21	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005537	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005538	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005539	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005540	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005541	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005542	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005543	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005544	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005550	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.
DV58005561	2018-07-16	DAIMLER COLOMBIA S.A.



DAVIVIENDA
Leasing

001-03-0001007190

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
NV-91712	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91713	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91714	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91715	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91716	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91717	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91718	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91719	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91720	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91721	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91722	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91723	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91724	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91725	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91726	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91728	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91730	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91731	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91735	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91736	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91742	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91751	2018-07-04	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91939	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91940	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91941	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91942	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91943	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91944	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91945	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A
NV-91946	2018-07-19	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000028202000487	
Despacho	FISCALIA 72 SECCIONAL
Unidad	VIDA - HOMICIDIO CULPOSO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	20-FEB-20
Dirección del Despacho	Carrera 28 A No. 18 A - 67 Bloque A Piso 4
Teléfono del Despacho	2971000-3287
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 09/12/2020 16:35:23	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Señor
FISCALIA 72 SECCIONAL DE BOGOTA
E. S. D.

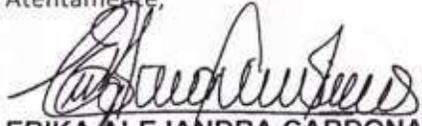
NIUP No. : 110016000028202000487
ASUNTO : SOLICITUD COPIA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

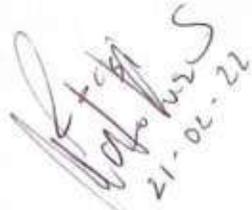
ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con a C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566, en mi calidad de apoderada de la sociedad **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 830.123.461-1, locataria del del vehículo de placa ESN-537 que se vio involucrado en accidente de transito por el delito de homicidio que conocido este despacho, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al despacho entregar a la suscrita copia del archivo de las diligencias del expediente de la referencia.

Adjunto:

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación de **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.**
3. Copia cedula representante legal
4. Copia cédula y Tarjeta Profesional apoderada

Atentamente,


ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO
C.C. 52.217.845
T.P. 149.566 C. S. de la J.


21-02-22.

Calle 12 B N. 8-23/27 oficina 319 Edificio Central - Celular 315 868 9892 – Bogotá D.C. Colombia
E-mail: ocestudiojuridicosas@gmail.com



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

20201130078041

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

Señor

JAIME BARRERA GUTIÉRREZ

Ejecutivo Comercial Seguros

Celular: 3132901938

Tel: (1) 7462250 – 18238

Ciudad: Bogotá

Asunto: Reporte de accidente de tránsito vehículo de placas ESN537.

Respetado Señor Barrera,

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., en su calidad de locatario del automotor de placas ESN537, identificado con número interno 217, propiedad del Banco Davivienda, se permite remitir copia de los documentos correspondientes al siniestro ocurrido el 18 de febrero 2020, en el cual se vio involucrado el vehículo en mención que iba conducido por el Sr. LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MERCHAN.

Para lo anterior se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia informe supervisor.
- Copia licencia de tránsito del vehículo.
- Copia seguro obligatorio.
- Copia cédula de ciudadanía del Sr. LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MERCHAN.
- Copia licencia de conducción del Sr. LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MERCHAN.
- Copia registro fotográfico.
- Copia informe policial.

Cordial saludo,

ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO

Primer Suplente del Representante Legal

Anexo: Doce (12) Folios
Elaboró: J. Álvarez.

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2330 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Carrera 56 No. 9-17, Local 2, Torre Américas – Edificio BOG Américas Línea 110
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co – Bogotá, D.C. - Colombia

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ID 3339

2020-02-18

Created	2020-02-18 03:26:47 -05 by Carlos Muños
Updated	2020-02-19 09:58:50 -05 by Cristian Briñez
Location	4.6256067, -74.1764883
FECHA	2020-02-18
HORA	03:26
TURNO	NOCHE

LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCIÓN APROXIMADA DE LOS HECHOS	Dg 49 Sur # 85-19
LOCALIDAD/MUNICIPIO	Bosa
VELOCIDAD	5
NÚMERO DE CROQUIS	1133966
UNIDAD	217
PLACA	ESN537
MARCA	Mercedes Benz
TIPO DE VEHICULO	COMPACTADOR
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MERCHAN
NÚMERO TELEFÓNICO TRABAJADOR	3158090400
CÉDULA	1023901201

FOTOGRAFÍAS DE LA CEDULA Y PASE CONDUCCIÓN





CARGO	CONDUCTOR
ÁREA O GRUPO	A-7
EXPERIENCIA EN CONDUCCIÓN	11
TIEMPO CONDUCCION CONTINUA PREVIO EL ACCIDENTE (Horas)	9
INCIDENTES - ACCIDENTES RECIENTES	NO

ESTADO DEL CONDUCTOR PREVIO AL ACCIDENTE (Conflictos familiares o laborales - estado de ánimo).	NORMAL
¿FUE CAPACITADO PARA LA LABOR?	SI
¿FUE EVALUADO PARA LA LABOR?	SI
TIPO DE EVENTO	ATROPELLAMIENTO
SEÑALIZACIÓN PRESENTE	PROHIBIDO PARQUEAR, LINEA CONTINUA
MATERIAL DE LA VÍA	ASFALTO
CLASE DE TRAMO DE LA VÍA	ASCENSO
CONDICIONES INSEGURAS EN EL TRAMO VIAL	Ni hay
ACTOS INSEGUROS	Por parte del peatón, cruzar la vía sin observar el riesgo
CLIMA	TIEMPO SECO
TIPO DE ZONA	RESIDENCIAL
VERSIÓN DEL CONDUCTOR	El señor conductor arranca luego de evacuar un punto de canecas, el peatón se atraviesa frente al camión en el punto ciego del conductor, es atropellado accidentalmente por el camión, le pasa las pajas a la altura de las piernas.
INFORME SUPERVISOR (Describa su punto de vista del accidente):	El peatón se atraviesa de manera imprudente en la vía en un punto ciego del camión el conductor no lo observa. Y arranca en ese momento sucede el atropellamiento.
¿HAY TESTIGOS?	SI

TESTIGOS

NOMBRE TESTIGO N°1	Cámaras de seguridad
¿HUBO INFRACCIÓN A ALGUNA NORMA DE TRANSITO?	NO
¿HUBO ALGÚN TRABAJADOR HERIDO?	NO
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE ATENDIÓ EL CASO	Policía de tránsito
¿HUBO LESIONADOS?	SI
DESCRIPCIÓN LESIONADOS	El peatón
¿ASISTIO ABOGADO?	SI
NOMBRE DEL ABOGADO QUE ATENDIO EL CASO	Oscar Mauricio Rubio
IDENTIFICACIÓN	79838987
TELÉFONO CONTACTO ABOGADO	3103182922

VEHÍCULO O PROPIEDAD AFECTADA

PLACAS O DIRECCIÓN	No
NOMBRE DEL AFECTADO	Humberto Buitrago Faria
CÉDULA DEL AFECTADO	5893083
TELEFONO	3043583960
DIRECCIÓN	000000000
DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES	Lesiones al peatón
ESTIMACION DE DAÑOS O COSTOS DE REPARACIÓN	No

MEDIDAS

MEDIDAS ADOPTADAS INMEDIATAMENTE	Curar a descargos al conductor
MEDIDAS QUE SE TOMARAN	Retroalimentación al conductor

RESPONSABLE

Juan Carlos Muñoz

FECHA DE VERIFICACION

2020-02-18

REGISTROS FOTOGRAFICOS FRONTAL



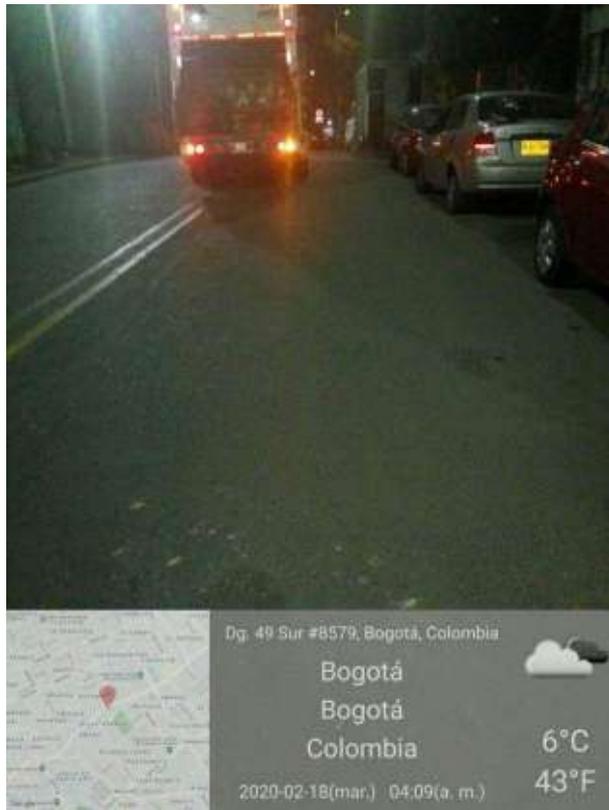
REGISTRO FOTOGRÁFICO LATERAL



REGISTRO FOTOGRÁFICO TRASERO



FOTOGRAFÍAS AL TERCERO



FOTOGRAFIAS DE DOCUMENTACION RELEVANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10016486095



PLACA **ESN537** MARCA **MERCEDES BENZ** LINEA **ACTROS 3332K** MODELO **2019**
 CILINDRADA CC **11.946** COLOR **BLANCO ARTICO** SERVICIO **PÚBLICO**
 CLASE DE VEHÍCULO **CAMION** TIPO CARROCEÑA **RECOLECTOR** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ **12450**
 NÚMERO DE MOTOR **541970C1033413** REG. VIN **WD3KHAABK0255815**
 NÚMERO DE SERIE ***** REG. NÚMERO DE CHASIS **WD3KHAABK0255815** REG. N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **BANCO DAVIVIENDA SA** IDENTIFICACIÓN **NIT 860034313**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP **320**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **482018000365282**

FECHA IMPORT. **01/06/2018** PUERTAS **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****

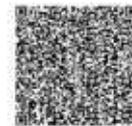
FECHA MATRÍCULA **21/07/2018** FECHA EXP. LIC. TTO. **23/07/2018** FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO **SDM - BOGOTA D.C.**



LT06001461642

SOAT



ASEGURADORA **AGENCIA COMERCIAL DE BOLÍVAR**

AL SE PAGA	PLACA	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRADA/CC	MODELO
1000106198601	ESN537	CAMION	PUBLICO	11946	2019
NUMERO	MARCA	DESCRIPCION			
3	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR COMPACTADOR - 100			
	ACTROS 3332K				
NO. MOTOR	NO. CHASIS DEL VEH.	NO. VIN	CAPACIDAD		
541970C1033413	WD3KHAABK0255815	WD3KHAABK0255815	12.45		
PRECIOS Y MONEDAS TONDAJA		TELEFONO DEL TONDAJA	TIPO DE DOCUMENTO DEL TONDAJA	NO. DE DOCUMENTO DEL TONDAJA	CIUDAD DEBERIA SER TONDAJA
LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P		4172300	NT	830123461	BOGOTA D.C.
TIPO DE ASESORADO	VALOR DE LA EMPLAZADA	CLASE POLIZA	NO. TONDAJA	CIUDAD OPERACION	
AT1327	1000	76024	1000106198601	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	
PORTE	PREMIUM	COMPENSACION	VALOR	MONTOS POR PAGAR A GASTOS MEDICOS O DENTALES, TABACOS, ALCOHOL Y DROGAS	
320	\$696,700	\$383,350	\$1,900	800 SALARIOS MINIMOS	
TOTAL				180 SALARIOS MINIMOS	

FIRMA DEL CONDUCTOR INVOLUCRADO



Signed 2020-02-18 09:04:04 UTC

INFORMACIÓN DE QUIEN RELEVA LA INFORMACIÓN

NOMBRE	Juan Carlos Muñoz Tique
CARGO DE QUIEN REPORTA	SUPERVISOR
FIRMA	



Signed 2020-02-18 08:49:12 UTC



1. ORGANISMO DE TRANSITO

2. GRAVEDAD

DECEMUERTO 2

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CODIGO DE RUTA VAY ALIQUETIO O SITO DE MUCCION Y CUAUD LONG LATITUD

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCUERRENCIA

5. CLASE DE ACCIDENTE

ATROPELLADO

6. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

VEHICULO 1, MARCA 1, MODELO 1, TIPO 1

7. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

TIPO DE LUGAR, CARACTERISTICAS DEL LUGAR

8. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

Table with columns for road characteristics (VIAS) and accident details. Includes sections for road type, surface, and accident location.

9. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form for driver and vehicle information, including name, ID, license, and vehicle details.

10. VEHICULO

Form for vehicle registration and identification details.

11. PROPIETARIO

Form for owner information, including name and identification.

12. TIPO DE VEHICULO

Form for vehicle type classification, including categories like bus, truck, or motorcycle.

13. SUSTENTACION

Form for insurance and support information.

I. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form I: CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS. Includes fields for driver name, license, vehicle details, and owner information.

Form II: VEHICULO. Includes fields for vehicle type, make, model, and year.

Form III: PROPIETARIO. Includes fields for owner name, address, and contact information.

Form IV: DESCRIPCION DE LOS DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO. Includes a grid for recording damage to various parts of the vehicle.

Form V: LUGAR DE IMPACTO. Includes a diagram for marking the location of the accident on a road.

Form VI: VICTIMAS: INSULTADOS, ACCIDENTADOS O PEATONES. Includes fields for victim names, addresses, and details of the incident.

Form VII: TOTAL VICTIMAS MUERTAS, HERIDAS, ACCIDENTADAS. Summary fields for the number of victims.

Form VIII: HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. Includes fields for the driver's name, license, and a description of the accident hypothesis.

Form IX: TESTIGOS. Includes fields for witness names, addresses, and phone numbers.

Form X: OBSERVACIONES. A large text area for recording additional observations.

Form XI: ANEXOS. Includes checkboxes for additional documents or photos.

Form XII: DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE. Includes fields for the name and address of the reporting party.

Form XIII: CORRESPONDIÓ. Includes checkboxes for insurance and other relevant information.

Manual del Peatón



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



Claudia López Hernández

Alcaldesa Mayor de Bogotá

Nicolás Estupiñán Alvarado

Secretario Distrital de Movilidad

Sergio Eduardo Martínez Jaimes

Subsecretario de Política de Movilidad

Ana Milena Gómez

Directora de Planeación
para la Movilidad

Andrés Contenido

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
y Cultura para la Movilidad

Deyanira Ávila Moreno

Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Jhon Alexander González

Subdirector de Infraestructura

Claudia Andrea Díaz Acosta

Jefe de la Oficina de Seguridad Vial



Juan David Villamarín

Gerente del Peatón

Juliana Andrea Zambrano Moncada

Carlos Ernesto Laverde López

Equipo de la Subdirección
de la Bicicleta y el Peatón

Paula Vanessa Ferro

Subdirección de Infraestructura

Diana Carolina Pedreros Rojas

Adriana Patricia Gómez Rueda

Alejandro Javier Navarrete Acuña

Equipo de la Oficina Asesora
de Comunicaciones y Cultura
para la Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C., 2020



Contenido

Introducción	7	Espacios para caminar y para estar	31
1.1. Mírate, todos somos peatones	8	3.1. Andén o acera	32
¿Cómo es la movilidad a pie en Bogotá?	11	3.3. Parques	34
2.1. Visión cero:	12	3.4. Pasajes peatonales	35
2.2. ¿Quién tiene la prioridad en la vía?	14	3.5. Calle peatonal	36
2.3. Al caminar en Bogotá ten en cuenta	16	3.6. Zona compartida	37
2.4. Conductas de peatones	18	Lugares para cruzar	39
2.4. Conductas de peatones	25	4.1. Cruce Pompeyano	40
2.6. Normas comunes para moverse en la ciudad	28	4.2. Cruce a nivel	41
		4.3. Cruce semaforizado	42
		4.4. Cruce a desnivel	43
		4.5. Ciclo-puente y Ciclo-túnel	44



Proyectos para peatones 47

5.1. Peatonalizaciones	48
5.2. Pacificaciones	49
5.3. Redistribución del perfil vial	50
5.4. Ciempiés caminos seguros	52
5.5. Redes Ambientales Peatonales Seguras	54

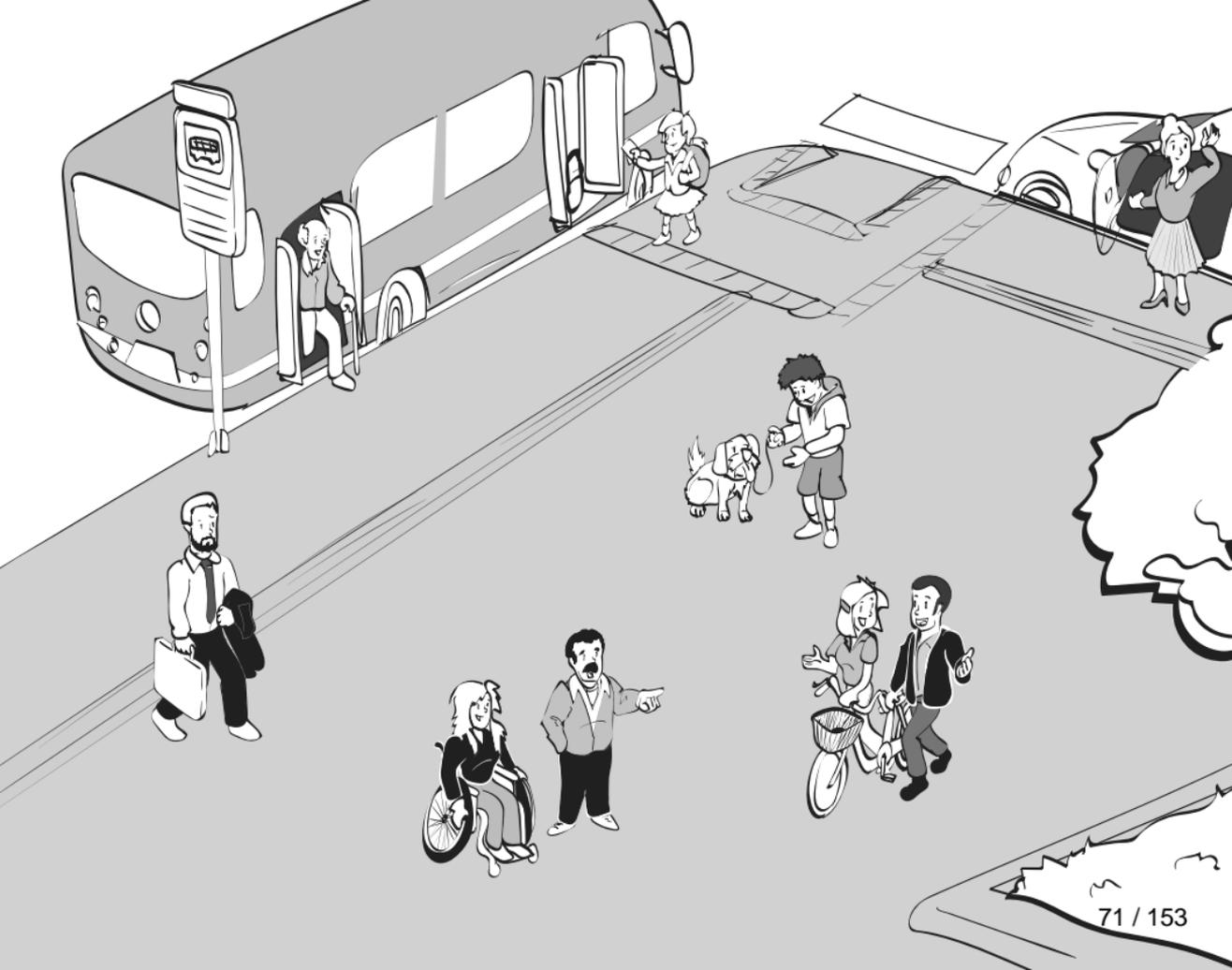
Señalización peatonal 57

6.1. Señalización vertical	58
6.2. Demarcación horizontal	66

Qué hacer en caso de emergencia? 69

7.1. A-B-C En caso de hurto	70
A. Busca un lugar seguro	70
B. Busca testigos de lo sucedido	70
C. Denuncia ante Fiscalía	71
7.2. A-B-C En caso de un siniestro	72
A. Mantén la calma y evita moverte.	72
B. Asegura tu entorno.	72
C. Pide ayuda.	73
D. Informa	73

Palabras Clave: 75





1. Introducción

7



1.1. Mírate, todos somos peatones



Peatones



Ciclistas



**Transporte
Público**



**Transporte
de Carga**



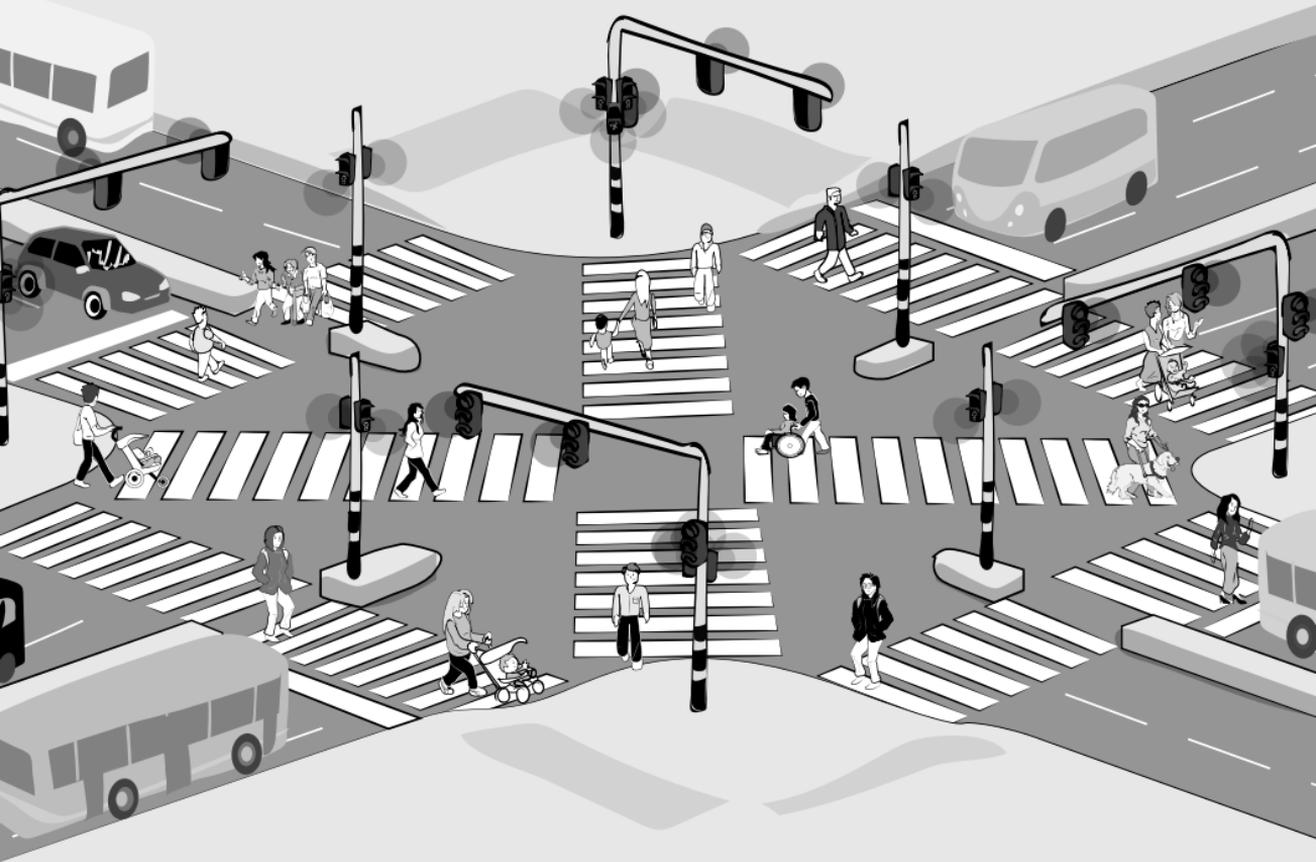
**Transporte
Privado**

Todos somos peatones, esta es la forma natural de moverse del ser humano. La mayor parte de nuestros días cumplimos muchas de nuestras actividades caminando. Incluso para llegar a nuestra bici, al transporte público, o a nuestro vehículo particular, lo hacemos como peatones. Por esto tenemos la responsabilidad de cuidarnos y cuidar a los otros.

Este manual tiene por objetivo cambiar el pensamiento colectivo sobre nuestro rol como peatón, y contribuir a cambiar la cultura ciudadana para posicionarnos como el actor más importante del sistema de movilidad. El manual incluye información necesaria para convertirnos en mejores peatones para Bogotá y aprender que nuestra ciudad se conoce mejor caminando.

Un viaje de un lugar a otro, ya sea largo o corto, siempre tiene un componente peatonal. Desplazarnos hasta la tienda del barrio, acercarnos al transporte público o incluso cambiar de un modo de transporte a otro es una actividad que hacemos a pie.

El modo de desplazamiento peatonal es el más incluyente, vulnerable, económico, cotidiano, ambientalmente amigable y es el que nos permite disfrutar más de la ciudad. Por esto, siempre que estés en un vehículo debes ponerte en el lugar del peatón.





2. ¿Cómo es la movilidad a pie en Bogotá?

11

2.1. Visión cero:

Cero víctimas en siniestros de tránsito en Bogotá



Decreto 813 de 2017

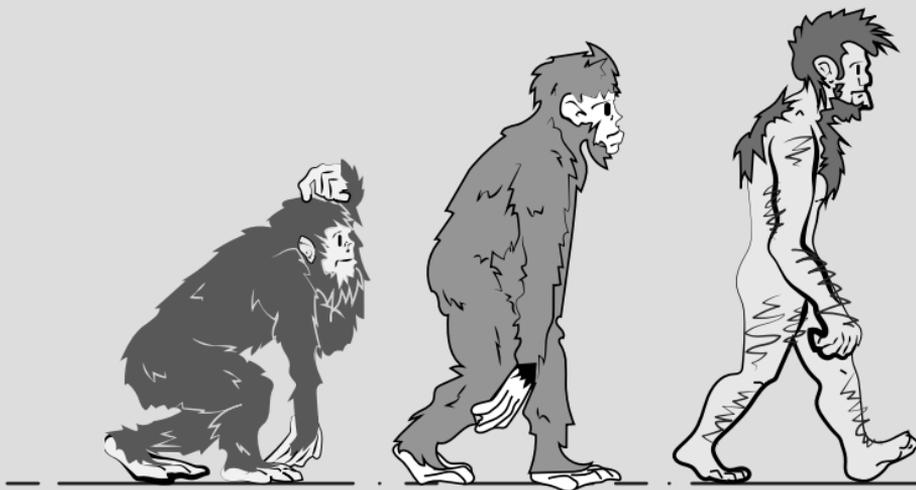
Proteger la vida de los bogotanos en las vías es nuestra prioridad. Por esta razón, la ciudad comenzó a trabajar en 2016 en el desarrollo del **Plan Distrital de Seguridad Vial 2017-2026 (PDSVM)**. Esta hoja de ruta, producto de un trabajo interinstitucional, guía los programas de la ciudad en esta materia hasta el año 2026, con estrategias enmarcadas en cinco ejes: fortalecimiento institucional; comunicación y educación; trabajo con víctimas; infraestructura segura; y acciones de control. Para la formulación del PDSVM la ciudad adoptó la política de seguridad vial conocida como **Visión Cero**, la cual establece que ninguna muerte en el tránsito es aceptable y que todas son evitables. La Visión Cero aborda la seguridad vial con una mirada ética diferente, la cual reconoce que los seres humanos somos falibles y vulnerables, por tal razón el sistema vial debe usar estas características como parámetros de diseño para minimizar los daños y evitar las muertes ante un siniestro vial.

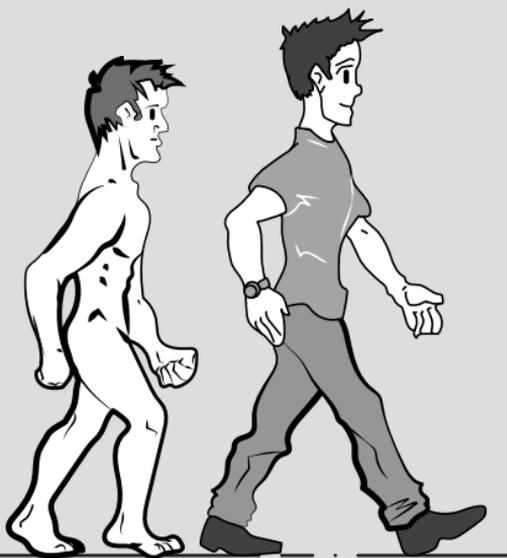


LOS PEATONES SOMOS LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES YA QUE, AL INTERACTUAR CON LOS DEMÁS MODOS DE TRANSPORTE, TENEMOS UN MAYOR GRADO DE EXPOSICIÓN.

2.2. ¿Quién tiene la prioridad en la vía?

14





Los peatones somos los usuarios de la vía más importantes, por lo tanto, merecemos la mayor atención en cuanto al desarrollo de políticas públicas y el respeto de los demás actores viales. Es nuestra responsabilidad cuidar de nosotros respetando las normas y señales de tránsito.

Ser peatón es mejor para desplazarnos en la ciudad, debido a que nos permite interactuar más con sus espacios, usos y personas; ambientalmente no genera emisiones, contribuye a la movilidad eficiente/sostenible y es de bajo costo en comparación con otros modos de transporte.

2.3. Al caminar en Bogotá ten en cuenta

Del comportamiento de cada uno de nosotros depende lo agradable, segura y cómoda que pueda llegar a ser la ciudad. El peatón es el actor vial más vulnerable y continúa representando el mayor número de fatalidades en las vías de Bogotá. Podemos reducir el número de siniestros que ocurren en la ciudad siguiendo las normas de tránsito y respetando a los peatones, en particular a los niños, personas mayores y peatones en condición de movilidad reducida que transitan por las calles. Caminar es una actividad que mejora nuestra calidad de vida. Por ello, te invitamos a que camines por Bogotá y disfrutes de sus calles. Escoge caminar siempre que puedas.





2.4. Conductas de peatones

A continuación, presentamos las 20 conductas principales para ser mejores peatones y desplazarnos de forma segura.



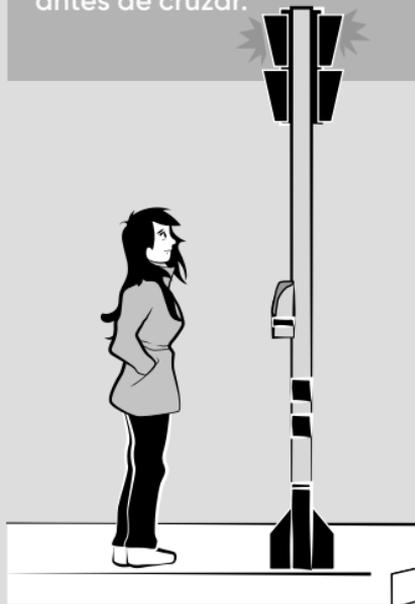
1.



Siempre transitamos por las zonas destinadas para peatones. Para cruzar la calle, caminamos hasta el semáforo, paso peatonal o puente peatonal más cercano, mirando a ambos costados antes de cruzar.

2.

Respetamos las señales de tránsito que encontramos en el camino, esperamos a que el semáforo peatonal esté en verde antes de cruzar.



3.

Caminamos atentos al entorno, si queremos usar el celular, detengámonos en un lugar seguro.



4.



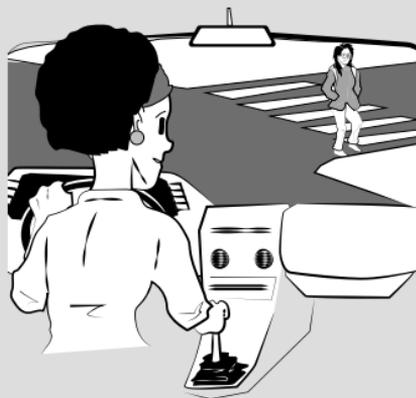
Accedemos y salimos de las estaciones de TransMilenio por los espacios designados.

5.

Nunca ponemos en riesgo nuestra integridad física por llegar más rápido.



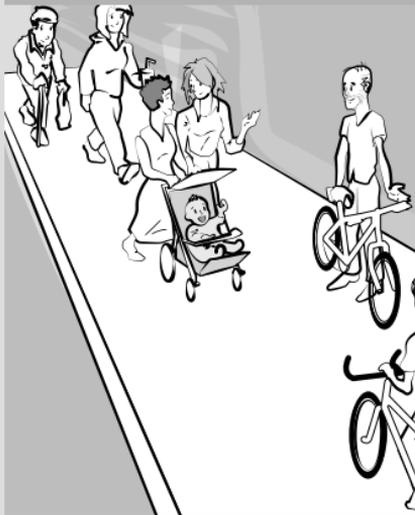
6.



Antes de cruzar hacemos contacto visual con los demás actores viales (conductores de vehículos motorizados y ciclistas) para que nos identifiquen y protejan.

7.

Caminamos siempre por la derecha, si vamos por un sector concurrido o de dimensiones reducidas caminamos en fila.



8.



Cuidamos a los adultos mayores, a las niñas y los niños y a los peatones en condición de movilidad reducida (PMR). Su movilidad tiende a ser más lenta y están más expuestos a siniestros.

9.

Asistimos a las personas con movilidad reducida (PMR) cuando lo necesitan (en particular si no existe infraestructura adecuada para ellos) pidiéndoles previamente su consentimiento.



10.



Evitamos transitar por las ciclorrutas y vías férreas, estamos atentos cuando compartimos el espacio con los ciclistas.

11.

En las escaleras y bandas eléctricas, si no vamos a seguir caminando, nos quedamos al costado derecho y dejamos el costado izquierdo para las personas que quieren sobrepasarnos.

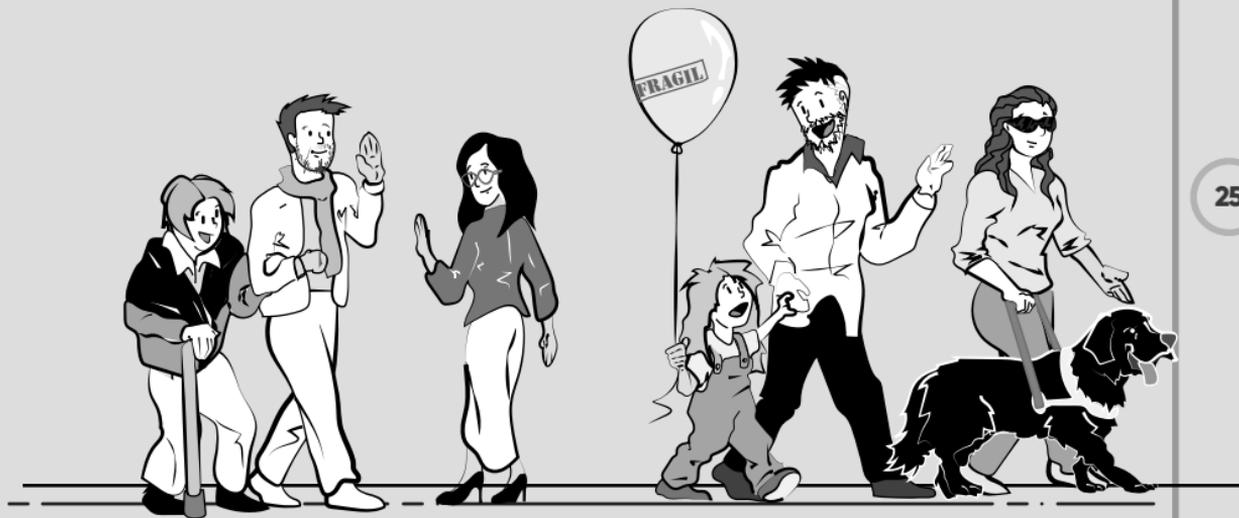


12.



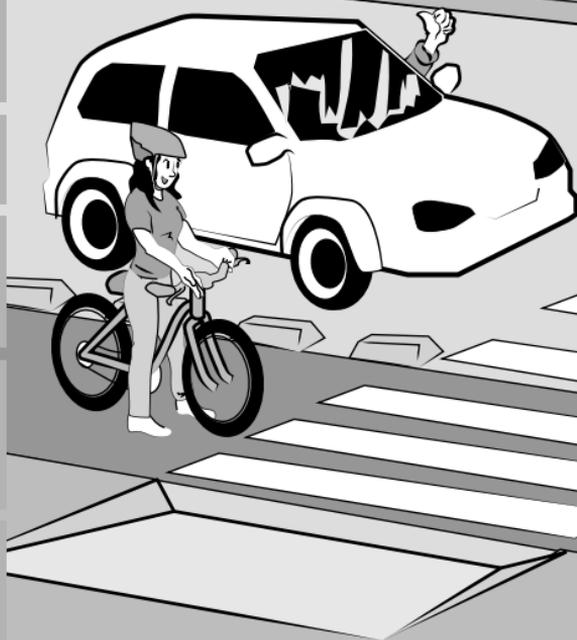
En los paraderos, aglomeraciones o estaciones del sistema de transporte, respetamos la fila y el espacio personal de los demás.

2.4. Conductas de peatones



A continuación, algunas recomendaciones para proteger a aquellas personas más vulnerables que realizan su recorrido a pie.

1. No invadimos su espacio.
2. Nos ubicamos detrás de la franja de PARE de la cebra o sendero peatonal.
3. No estacionamos sobre pasos peatonales o andenes.
4. Al detenernos en la esquina, dejamos libre el espacio de cruce peatonal.
5. En los pompeyanos siempre le damos prelación al peatón; es como una extensión del andén.
6. Acercamos bien el vehículo al andén para permitir el ascenso y descenso seguro de peatones.





11.

Somos conscientes de que cuando llueve podemos mojar al peatón. La movilidad de los que caminan es más difícil en esos momentos.

7.

Como ciclistas urbanos, damos prelación al peatón en los espacios compartidos para evitar conflictos o siniestros viales.

8.

Cuando hacemos giros izquierdos o derechos, perdemos la prioridad de la vía y debemos dejar pasar primero a las personas que están cruzando la calle que voy a tomar.

9.

Antes de cruzar una intersección, miramos a ambos costados y nos aseguramos de que no están cruzando otras personas.

10.

Respetamos las velocidades máximas autorizadas en las distintas vías de la ciudad.

2.6. Normas comunes para moverse en la ciudad

Esta es una síntesis de las normas que aplican cuando caminamos, así como las normas que ubican al peatón dentro de la política pública, ¡Conócelas!.



- 
- 1.** **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) y se dictan otras disposiciones"
 - 2.** **Ley 1083 de 2006** "Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones."
 - 3.** **Decreto 190 de 2004** "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."
 - 4.** **Decreto 215 de 2005** "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones."
 - 5.** **Decreto 319 de 2006** "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones."
 - 6.** **Decreto 397 de 2010** "Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital."





3. Espacios para caminar y para estar

31

Según el CNTT, el andén o acera es la franja de las vías urbanas que está destinada exclusivamente a la circulación de los peatones.



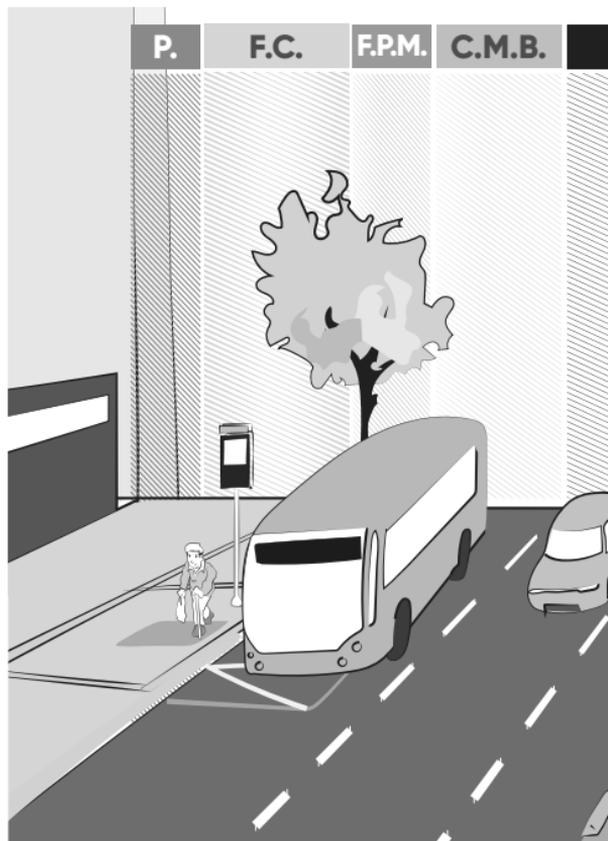
Allí se permite el tránsito peatonal de manera segura y, dependiendo de la vía, se cuenta con elementos adicionales como mobiliario, vegetación o iluminación que complementan las condiciones de la caminata.

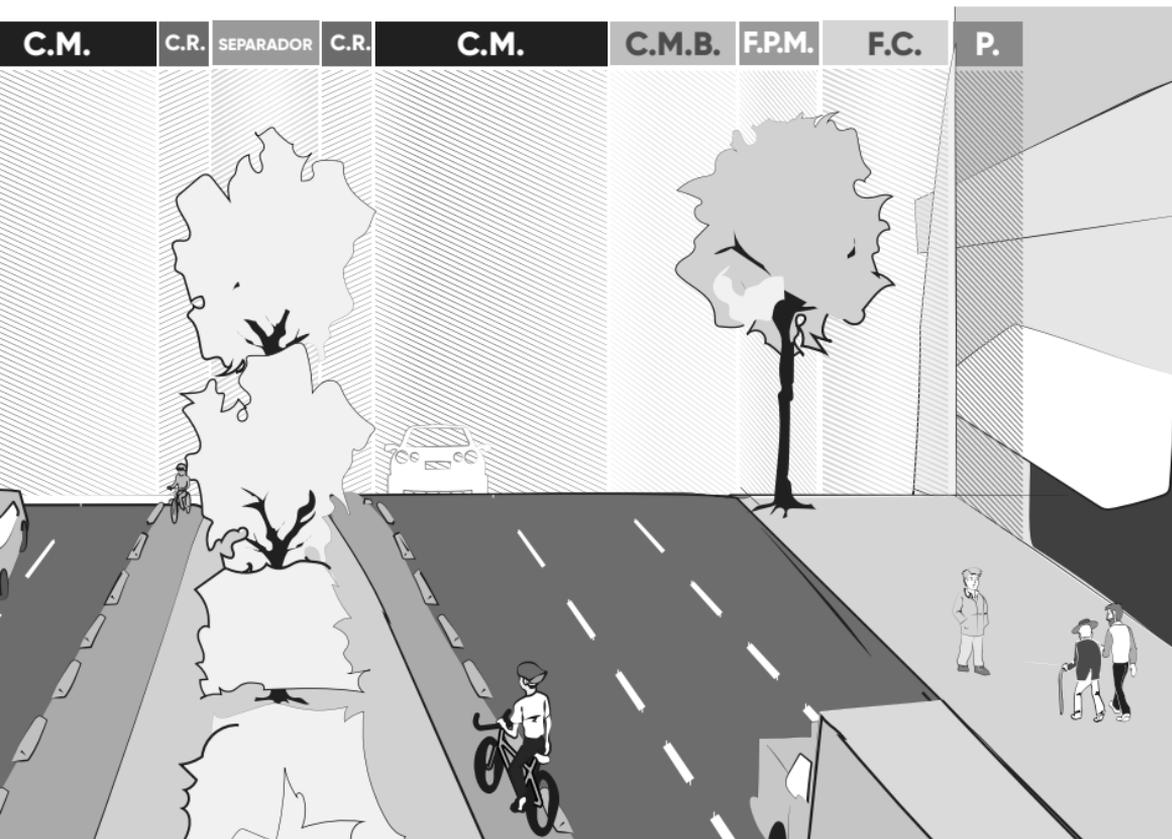
3.1. Andén o acera

Sección de la calle destinada a la circulación exclusiva de peatones. Está prohibido el estacionamiento de vehículos y motos sobre esta zona. El andén está compuesto por diferentes franjas que tienen funciones diferenciadas: de circulación peatonal, de paisajismo, de ciclorrutas en andén, de antejardín y franja ambiental o de transición.

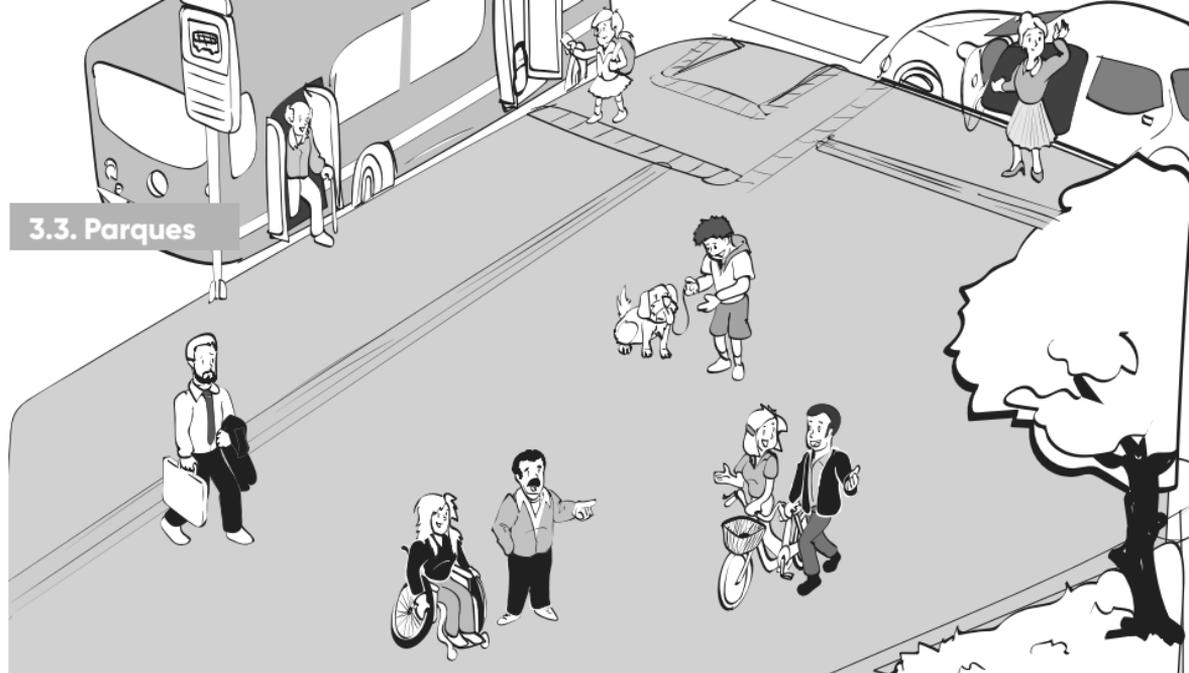
Convenciones:

- F.C. Franja de circulación peatonal
- C.M.B. Carril mixto - baja velocidad
- F.P.M. Franja de paisajismo y mobiliario
- C.M. Carril mixto - Alta Velocidad
- C.R. Ciclorruta
- Predio / Paramento





3.3. Parques



34

Los parques son áreas libres de carácter público, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, y a actividades lúdicas de tipo cultural, recreativo, de educación, de sensibilización y participación ambiental. Los parques distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural.

3.4. Pasajes peatonales



35

Parte de uno o varios edificios que es destinada a la circulación peatonal entre una cuadra y otra, a través de una manzana. Facilita la movilidad peatonal y brinda un recorrido paralelo sin el ruido y la contaminación del exterior.

3.5. Calle peatonal



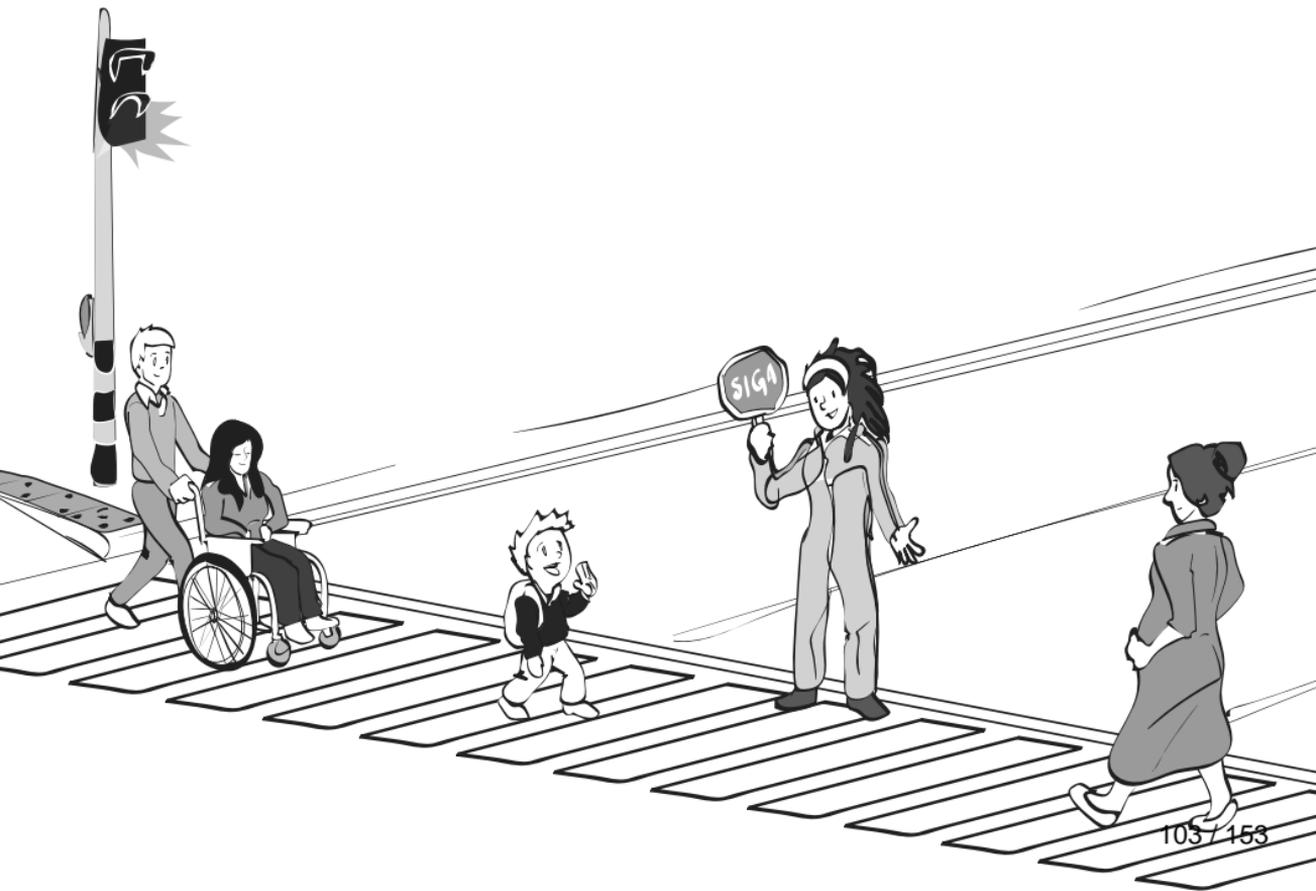
Vía dedicada exclusivamente para el tránsito de peatones, en la cual está prohibido el tránsito o estacionamiento de vehículos.

3.6. Zona compartida



37

Espacio de circulación que puede ser aprovechado de forma simultánea por peatones, ciclistas y modos motorizados comerciales.





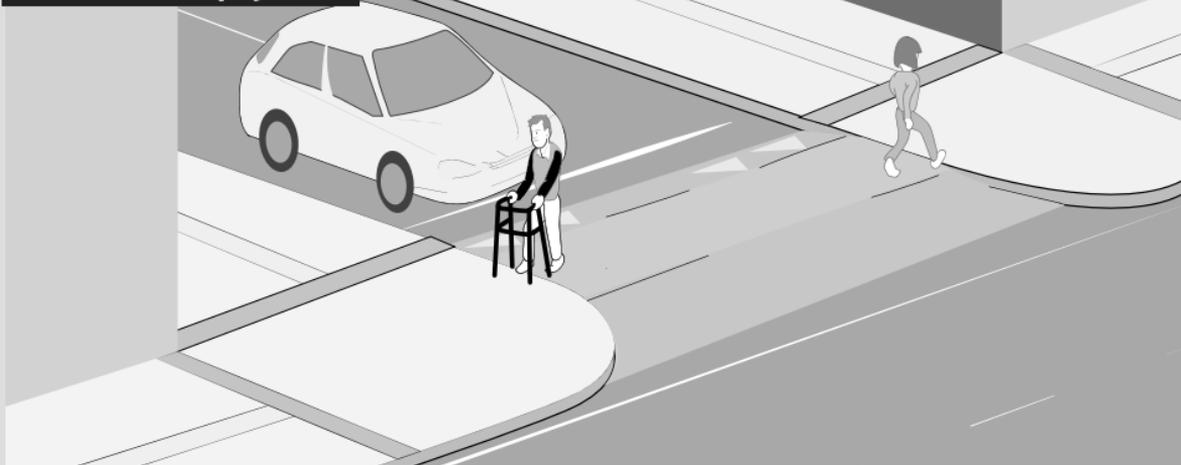
4. Lugares para cruzar

39



PARA PERMITIR LA CONTINUIDAD ENTRE LOS ANDENES, SE DISPONE DE INFRAESTRUCTURA Y DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA MEJORAR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES DE FORMA SEGURA.

4.1. Cruce Pompeyano



Es una plataforma que se eleva algunos centímetros sobre la calzada vehicular y funciona como una extensión del andén para dar la prioridad y continuidad en el cruce a los peatones. Se ubica generalmente en los accesos y salidas de vías que no cuentan con un semáforo, garantizando la accesibilidad universal y la prioridad peatonal.

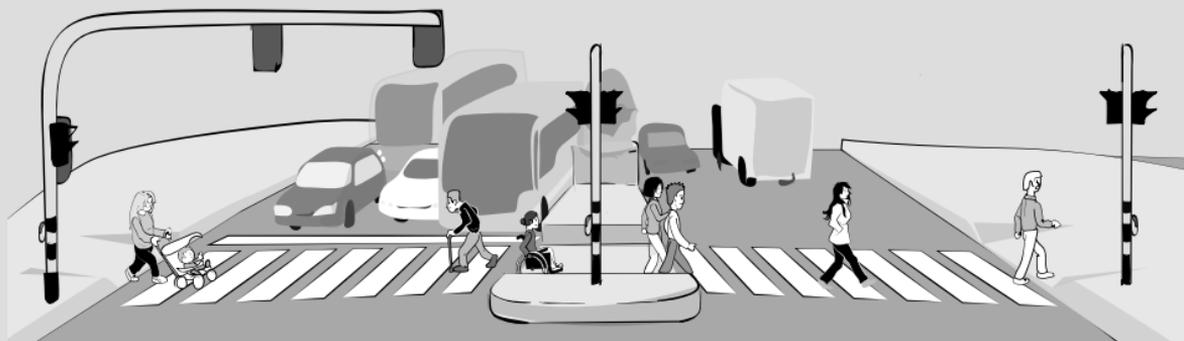
4.2. Cruce a nivel



Es la zona de la calzada, señalizada con dispositivos y pintura, destinada para el cruce de peatones. En caso de que no se encuentre demarcado el cruce a nivel, el lugar indicado para cruzar será por las esquinas.

4.3. Cruce semaforizado

42



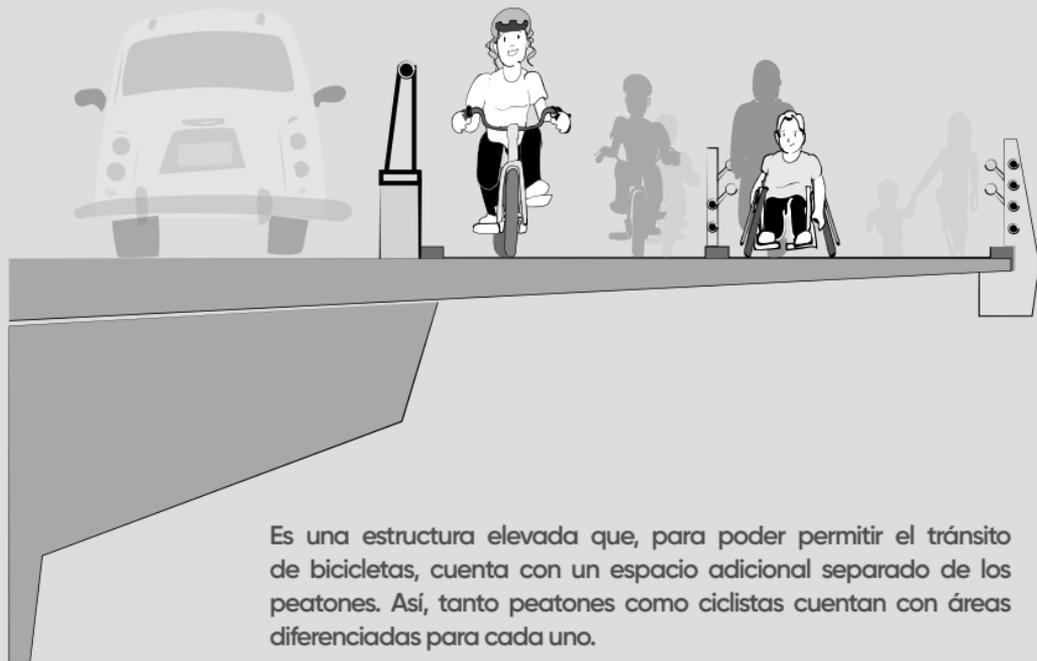
Es un cruce en el que los semáforos instalados regulan la circulación según la dirección a la cual los vehículos y peatones se dirigen. Generalmente, se acompaña de un semáforo peatonal que indica con precisión los momentos seguros para el cruce de peatones. Cuando un semáforo peatonal está en rojo, el peatón debe abstenerse de cruzar.

4.4. Cruce a desnivel



Es un tipo de cruce que puede ser elevado, como un puente peatonal, o depreso, como un túnel. Es la alternativa elegida en vías en donde el cruce a nivel es riesgoso y complejo. En caso de que deseemos pasar un cruce a desnivel cuando vamos en bicicleta, debemos bajarnos de la bici y comportarnos como peatones.

4.5. Ciclo-puente y Ciclo-túnel



Es una estructura elevada que, para poder permitir el tránsito de bicicletas, cuenta con un espacio adicional separado de los peatones. Así, tanto peatones como ciclistas cuentan con áreas diferenciadas para cada uno.



45





5. Proyectos para peatones



5.2. Pacificaciones

48

Consiste en modificar las condiciones de operación (el ancho, la velocidad a la que circulan los vehículos, entre otras) de una calle, para mitigar el riesgo de que ocurran siniestros viales.





5.3. Redistribución del perfil vial

Es el proceso de resignificación de la calzada vial que por sus condiciones particulares de espacio o de uso, tengan el potencial para incrementar el espacio de tránsito exclusivo peatonal.





51

5.4. Ciempiés caminos seguros

52

Ciempiés Caminos Seguros hace que las caminatas hacia las instituciones educativas sean más seguras, las convierte en momentos divertidos y educativos que fortalecen el tejido social de la comunidad. En sus trayectos hacia la institución educativa y de vuelta a puntos de encuentro cercanos a casa, la iniciativa vigila, acompaña y enriquece la experiencia de cientos de niñas y niños, consiguiendo recorridos más seguros, confiables y felices.





5.5. Redes Ambientales Peatonales Seguras

Las Redes Ambientales Peatonales Seguras (RAPS) son un conjunto de calles y espacios peatonales de uso público, que conectan los sistemas de movilidad, el espacio público y los centros de actividad urbana. Adicionalmente, estos corredores priorizan la movilidad peatonal y mejoran las condiciones de accesibilidad de la ciudad









6. Señalización peatonal

57



6.1. Señalización vertical

6.1.1. Red de semáforos peatonales

La ciudad cuenta con una red de semáforos que permite el paso seguro de los peatones en las intersecciones y grandes corredores viales de la ciudad. Estos regulan los cruces donde confluyen peatones con bicicletas y vehículos. Están distribuidos a lo largo de todas las vías de la ciudad, donde los volúmenes vehiculares los hacen necesarios. Estos semáforos le indican, tanto al ciclista como al peatón, cuándo es seguro cruzar y cuándo deben detenerse.

LA SEMAFORIZACIÓN
INTELIGENTE

EN BOGOTÁ
ES UNA REALIDAD





**LA SEMAFORIZACIÓN
INTELIGENTE
EN BOGOTÁ
ES UNA REALIDAD**

6.1.2. Señales Preventivas



SP – 46 ZONA DE PEATONES

Advierte al conductor la presencia de peatones en la vía.



SP-46A PROXIMIDAD DE CRUCE PEATONAL

Advierte al conductor de la proximidad de un lugar con cruce frecuente de peatones.



SP-47 ZONA ESCOLAR

Advierte al conductor la posible presencia de escolares en la vía. Se ubica cerca a establecimientos escolares.



SP-48 NIÑOS JUGANDO

Indica que en esta zona puede haber niñad y/o niños jugando, se debe estar alerta.

6.1.3. Señales reglamentarias



SR-16 Prohibida Circulación de Vehículos Automotores

Crea áreas peatonales y vías para bicicletas. Indica que los vehículos automotores no pueden circular.



SR-20 Prohibida Circulación de Peatones

Prohíbe la circulación o cruce de peatones sobre la vía cuando el tránsito de vehículos hace que sea un riesgo para los peatones.



SRC-03 Circulación No Compartida

Se emplea cuando se le notifica al ciclista y al peatón que deben circular por los corredores que les corresponden respectivamente.



SRC-05 Circulación Compartida

Notifica al ciclista y al peatón que la zona es compartida con prioridad para el peatón. El ciclista debe prestar particular atención y reducir la velocidad.

6.1.4. Señalización temporal y medidas de seguridad para obras en la vía

Estas señales son temporales y se usan cuando hay obras en ejecución que afectan el espacio público. En su mayoría, son de color naranja e indican cambios en la circulación habitual.



**SIO - 26 Cruce Peatonal
No Habilitado**

Indica que el cruce peatonal se encuentra cerrado temporalmente al paso de peatones.



**SP-46A PROXIMIDAD DE CRUCE
PEATONAL**

Indica a los peatones que deben circular por un sector especialmente habilitado para ellos.

6.1.5. Señales informativas



Señal Informativa para Peatones

Indica la presencia de un paso de peatones por donde debe efectuarse el cruce.



SIT-04 Ruta de escape a salida de emergencia a la derecha

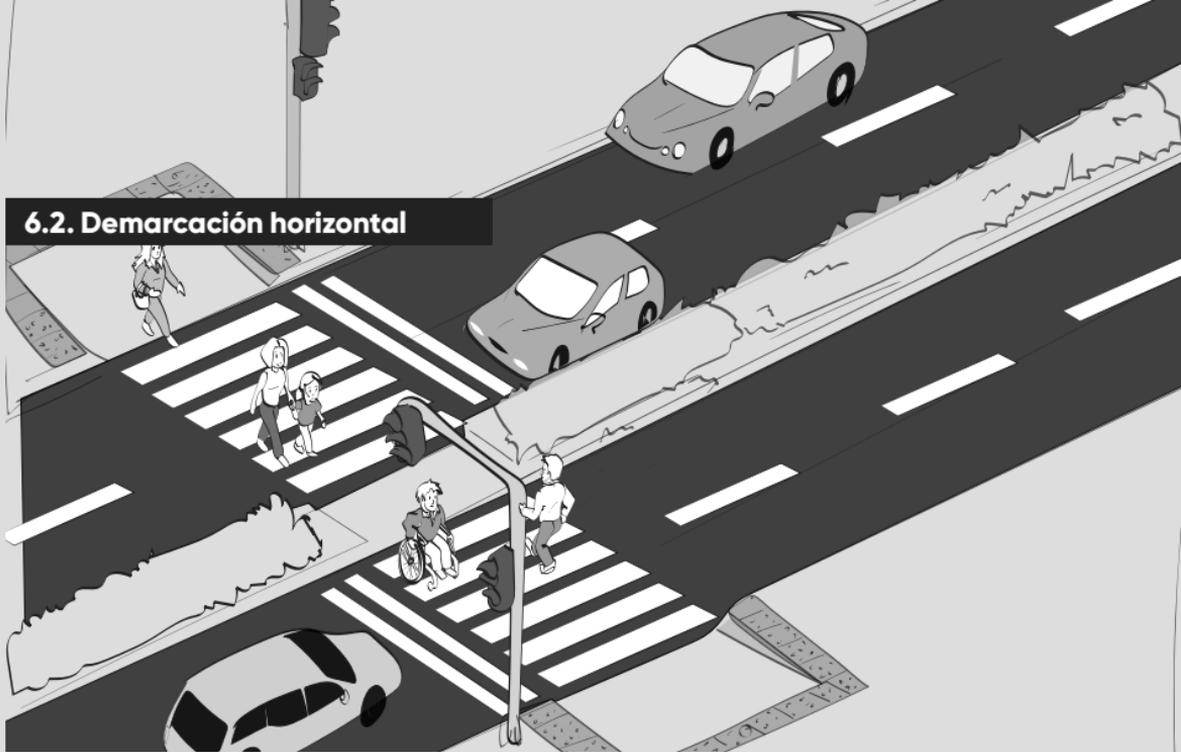
Señal ubicada para indicar la distancia hasta la próxima salida de emergencia.



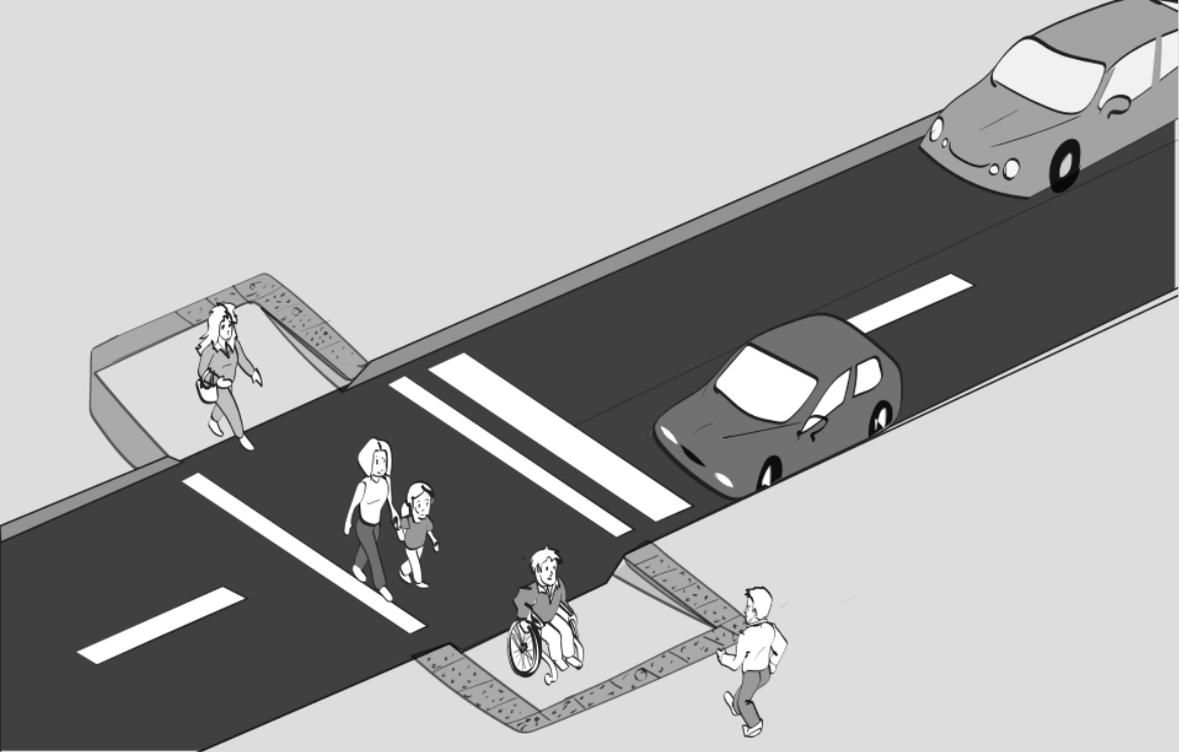
SIC-06 Zona compartida Ciclistas - peatones

Indica que ciclistas y peatones comparten una zona de carácter mixto.

6.2. Demarcación horizontal



La cebra nos indica el lugar más seguro para pasar. Úsala siempre para cruzar con tranquilidad cualquier tipo de intersección.



El sendero peatonal también indica un lugar seguro por el que podemos pasar. Si ves esta demarcación en el pavimento, indica que por allí es por donde debemos cruzar.





7.

Qué hacer en caso de emergencia?

69

7.1. A-B-C En caso de hurto

A. Busca un lugar seguro

Guarda la calma y recuerda que ante todo prevalece tu vida: busca un lugar seguro donde puedas informar a la Policía del Cuadrante.

Si fuiste herido, llama al 123 y a la Policía del cuadrante para ser atendido oportunamente <https://www.policia.gov.co/cuadrantes>

B. Busca testigos de lo sucedido

Toma sus datos personales para que te ayuden en el momento de la denuncia a aportar pruebas para el caso: una simple versión de lo observado es valiosa, videos y fotos de cámaras de seguridad mucho más.

Escribe todo lo sucedido con el fin de no omitir detalles en el momento de presentar la denuncia ante la Fiscalía

C. Denuncia ante Fiscalía

Lo puedes hacer de manera presencial

URI Paloquemao Avda. 19 No. 29-75 Bloque D
Piso 1

URI Engativá Cra. 78 A No. 77 A 62,

URI Puente Aranda (Cra. 40 No. 10 A – 08 Piso
4^o)

O de manera virtual (<https://adenunciar.policia.gov.co/>).

Acércate con las pruebas que tengas para que la denuncia sea más valiosa y surta efecto la investigación penal.

7.2. A-B-C En caso de un siniestro

A. Mantén la calma y evita moverte.

Respira profundo y cálmate, sé consciente de que acabas de pasar por una situación indeseada y puedes estar gravemente herido, Sin moverte, intenta identificar el estado de tu cuerpo, identificar el lugar donde estas, los hechos sucedidos, recordar si venias con alguien más.

B. Asegura tu entorno.

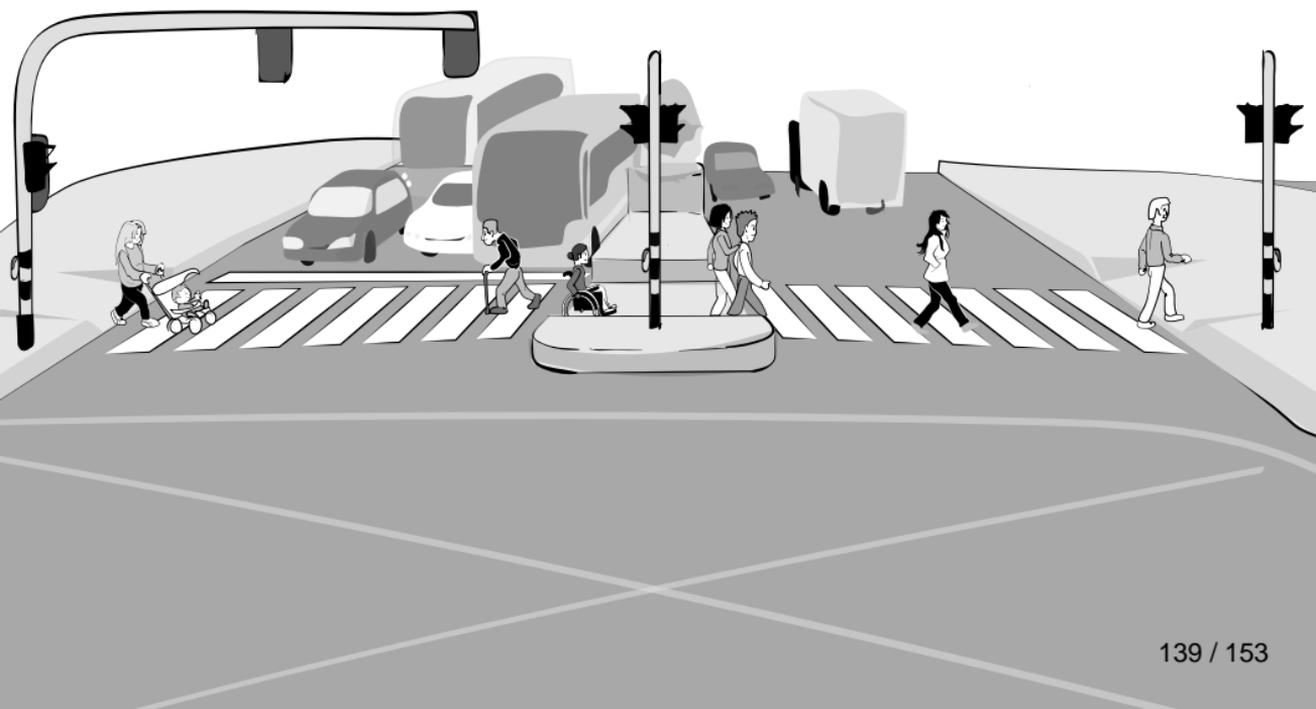
Si identificas algún riesgo, y te puedes mover por ti mismo, intenta ir a un lugar seguro. Ten en cuenta que los vehículos pueden seguir transitando sin percatarse de tu presencia.

C. Pide ayuda.

Dale el número de cédula y teléfono de contacto a la persona más cercana. Llama o pide que llamen al #123 en perímetro urbano o al #767 si es perímetro rural. Informa sobre tu ubicación exacta, narra los hechos y sé claro con tu solicitud.

D. Informa

Reporta los siniestros de tránsito, los elementos peligrosos para la movilidad y las señales dañadas o en mal estado a la línea 3649400 extensión 7223 de lunes a viernes: 07:00 a.m. a 04:30 p.m. y Línea 195 de domingo a domingo las 24 horas del día, o al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.





8. Palabras Clave:

75

UNA CIUDAD
PARA EL PEATÓN



El espacio público cuenta con una gran variedad de elementos pensados para a través de estos comunicar la forma correcta de uso de la ciudad para todos. A continuación, presentamos un glosario de la infraestructura para la circulación peatonal que debemos conocer:

Berna: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Bocacalle: Embocadura de una calle en una intersección.

Calle peatonal: Segmento dedicado exclusivamente para el tránsito de peatones en el cual está prohibido el tránsito o estacionamiento de otros tipos de vehículos.

Demarcación: La señalización horizontal corresponde a la aplicación de marcas viales conformadas por líneas, flechas,

símbolos y letras que se adhieren sobre el pavimento, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como a los dispositivos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

Esquina: Espacio del andén donde confluyen uno o más andenes, acumula a las personas que desean cruzar la vía por lo cual se deja como zona libre de obstáculos para permitir una mayor conectividad visual.

Franja Podo táctil: Esta superficie con textura y alto contraste en sus colores permite reconocer patrones al tocarlos con los pies que muestran por dónde se

puede avanzar y los puntos de posible peligro. Esta banda aporta información para los peatones, en especial para las personas invidentes o de baja visión.

Paradero: Lugar destinado a la detención de rutas de transporte público y a la espera de estas. Hace parte de la franja de amoblamiento y tiene prioridad sobre las franjas de circulación rodada o Ciclorrutas.

Peatón: Persona que se desplaza a pie (caminando), no todos los peatones tienen las mismas habilidades, preferencias ni necesidades.

Persona en condición de movilidad reducida (PMR): Es la persona que tiene una menor

capacidad de desplazarse de un lugar a otro de manera permanente o temporal por diferentes motivos físicos, circunstanciales, cognitivos o psicológicos.

Rampa o vado peatonal: Permite subir y bajar del andén por el lugar recomendado para hacer el cruce peatonal sobre la vía.

Refugio peatonal: Sección del separador pensado para la protección de peatones y ciclistas cuando una vía es demasiado ancha para ser cruzada en un tiempo.

Semáforo: Elemento que regula el tránsito de todos los actores viales. Todos los semáforos deben ser complementadas con señales

peatonales donde sean requeridos, los cuales se deben ubicar a cada lado del paso peatonal.

Señalética: La función de las señales verticales es reglamentar las limitaciones, prohibiciones o restricciones, advertir de peligros, informar acerca de rutas, direcciones, destinos y sitios de interés. Son esenciales en lugares donde existen regulaciones especiales, permanentes o temporales, y en aquellos donde los peligros no son de por sí evidentes.

Zona 30: Zona de tránsito calmado que tiene una velocidad máxima de 30km/h por hora. Al tratarse de una zona que prioriza la calma, los peatones pueden cruzar en cualquier parte de la calle.

el tránsito de todos los actores viales. Todos los semáforos deben ser complementadas con señales peatonales donde sean requeridos, los cuales se deben ubicar a cada lado del paso peatonal.

Señalética: La función de las señales verticales es reglamentar las limitaciones, prohibiciones o restricciones, advertir de peligros, informar acerca de rutas, direcciones, destinos y sitios de interés. Son esenciales en lugares donde existen regulaciones especiales, permanentes o temporales, y en aquellos donde los peligros no son de por sí evidentes.

Zona 30: Zona de tránsito



 **Secretaria Movilidad**

 **@sectormovilidad**

 **Secretariamovilidadbogota/**

 **sectormovilidad**

 **www.movilidadbogota.gov.co**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3275879491014106

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPANÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3275879491014106

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3275879491014106

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.)

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3275879491014106

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180999556299089

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:53:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180999556299089

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:53:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180999556299089

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:53:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180999556299089

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 12:53:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RAD
11001310301020210000900 - DTE LUIS HDO. BUITRAGO Y OTROS**

Juan Pablo Araujo <jparaujo5@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 15:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lime@lime.com.co

<lime@lime.com.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;hilda_0622@hotmail.com <hilda_0622@hotmail.com>

CC: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>;mdelarosa@araujoabogados.co

<mdelarosa@araujoabogados.co>;mcastellanos@araujoabogados.co <mcastellanos@araujoabogados.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Demandante:	Luis Hernando Buitrago y Otros
Demandado:	Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.
Llamada en Garantía:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Referencia:	Declarativo - RCE
Radicación:	11001310301020210000900

Cordial saludo:

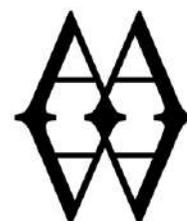
De manera atenta y en atención a la demanda instaurada por el señor Luis Hernando Buitrago y otros, en contra de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A., encontrándome dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, me permito aportar la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito compartir el escrito a las partes del proceso.

Agradecemos la confirmación de recibo de este correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza
Apoderado Seguros Comerciales Bolívar.



AraujoAbogados

Señor

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 110013103010-202100009-00
Demandante: Luis Hernando Buitrago y otros
Demandado: Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. y otros
Llamada en Garantía: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Asunto: Poder Especial.

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO ARAÚJO ARIZA** como apoderado principal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.173.355 de Valledupar, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 143.133 del C.S.J., con correo electrónico registrado jparaujo5@hotmail.com, para que en nombre de la sociedad que represento actúe, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

En favor de la Doctora **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.066.525 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.580 del C.S.J, con correo electrónico martidelarosa24@hotmail.com para que actúe en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el proceso de la referencia actualmente tramitado ante este Juzgado, y en general para que ejecute todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Mis apoderados quedan legalmente investidos de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente las de notificarse, proponer excepciones, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, realizar llamamiento en garantía según corresponda, recibir, desistir, transigir, conciliar, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. 79.794.741 de Bogotá
notificaciones@segurosbolivar.com

Aceptamos,


JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC 15.173.355 de Valledupar
T.P. 143.133 C.S. de la J.


MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA
C.C. 1.019.066.525 de Bogotá D.C
T.P. 322.580 del C.S.J

Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia

REMITO PODER 110013103010-202100009-00 Luis Hernando Buitrago y otros

NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

Mié 18/05/2022 11:28 AM

Para: martidelarosa24@hotmail.com <martidelarosa24@hotmail.com>;jparaujo5@hotmail.com <jparaujo5@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (733 KB)

PODER LUIS HERNANDO BUITRAGO - MFE.pdf; 02052022 - Seguros Comerciales SFC.pdf; 02052022 - Comerciales.pdf;

Estimados doctores,

por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

feliz día,

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0196-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193477978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007596088, Marelvis Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6876082.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$30.000.001.824,00
No. de acciones	:	64.102.568,00
Valor nominal	:	\$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril	00774971 del 30 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de	01737897 del 11 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53**

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2022 Hora: 12:21:53

Recibo No. AA22764220

Valor: \$ 6,500

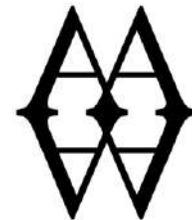
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22764220472E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





AraujoAbogados

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

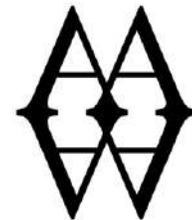
Demandante:	Luis Hernando Buitrago y Otros
Demandado:	Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.
Llamada en Garantía:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Referencia:	Declarativo - RCE
Radicación:	11001310301020210000900

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.355 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** (en adelante “SEGUROS BOLÍVAR”) dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, me permito **contestar la demanda** presentada por LUIS HERNANDO BUITRAGO LOZANO y otros y a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE QUE REPRESENTO

Mi representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida por medio de la escritura pública 3864 del 4 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de Bogotá D.C, representada legalmente por ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO o quien haga sus veces, y recibe notificaciones en la Avenida El Dorado # 68 B - 31, de la ciudad de Bogotá D.C.



II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Ponemos de presente que mi representada conforme lo establece el Art. 8 del D. 806 de 2020, recibió mensaje de datos el día 26 de abril de 2022, por tanto, la notificación se entendió realizada una vez transcurrieron 2 días del envío del mensaje de datos (27 y 28 de abril de 2022) y el término de 20 días empezó a contabilizarse el 29 de abril de 2022, transcurriendo a la fecha de radicación de esta contestación 20 días del término otorgado, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

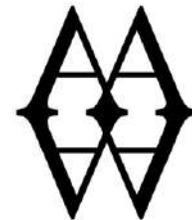
A la marcada como PRIMERA: Me opongo, a que se declare responsabilidad en cabeza de **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.**, en la medida que el accidente de tránsito ocurrido el 18 de febrero de 2020 sucedió por culpa exclusiva de la víctima, esto es, culpa del señor Buitrago Feria, quien, sin tener en cuenta su situación de peatón especial, se atravesó en la vía frente a un punto ciego del vehículo ESN-537, lo que provocó el desafortunado accidente.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un eximente de responsabilidad por parte de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., por lo que no está llamada a prosperar la pretensión de la parte demandante.

A la marcada como SEGUNDA: Me opongo, a que se condene al pago de la indemnización pretendida por parte de LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.S, en la medida que el accidente de tránsito ocurrido el 18 de febrero de 2020 sucedió por culpa exclusiva de la víctima, el señor Buitrago Feria, quien, sin tener en cuenta su situación de peatón especial, se atravesó en la vía frente a un punto ciego del vehículo ESN-537, lo que provocó el desafortunado accidente.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a un eximente de responsabilidad por parte de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., por lo que no está llamada a prosperar la pretensión de la parte demandante.

A la marcada como TERCERA: No me opongo ni me allano, en la medida que estas no van dirigidas en contra de mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**



A la marcada como CUARTA: No me opongo ni me allano, en la medida que estas no van dirigidas en contra de mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

A la marcada como QUINTA: Me opongo, a que se condene en costas y agencias en derecho a LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., porque esta no es responsable por los hechos ocurridos el 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al marcado como Primero. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

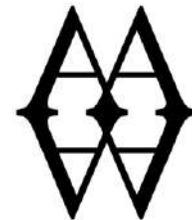
Al marcado como Segundo. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al marcado como Tercero. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al marcado como Cuarto. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al marcado como Quinto. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al marcado como Sexto. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.



Al mercado como Séptimo. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Culpa exclusiva de la víctima: eximente total de responsabilidad

En el presente caso se configura la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, como causa de exoneración total de responsabilidad, frente al conductor, al propietario del vehículo de placas **ESN 537** y a la compañía de seguros, razón por la cual no es posible acceder a las pretensiones de la demanda, como pasa a explicarse.

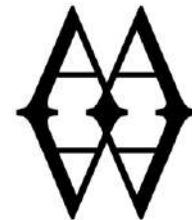
El artículo 2341 del Código Civil, fundamentado en el principio de *alterum non laedere*, regula la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes términos:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Partiendo de esta premisa normativa, tanto la jurisprudencia nacional e internacional como la doctrina más autorizada reconocen que una declaración de responsabilidad sólo resulta procedente cuando se reúnen los siguientes cuatro elementos: (i) conducta o actividad del agente; (ii) daño cierto y personal de la víctima; (iii) nexo de causalidad entre la primera y el segundo; y (iv) título de imputación o atribución.

De lo anterior, se concluye que para imponer una condena por responsabilidad civil es necesario, por un lado, que se presenten todos los elementos descritos (conducta o actividad, daño, nexo causal, y título de imputación) y, por el otro, que no se configure ninguna causal de exoneración de tal responsabilidad.

Vale aclarar que en los escenarios en los que el perjuicio se produce en el marco de una actividad peligrosa (como es la conducción vehicular) se prescinde del análisis de la culpa, como título de imputación principal, y se aplican las reglas de la responsabilidad objetiva, de acuerdo con las cuales el demandante debe probar la actividad riesgosa, el daño, el nexo de causalidad entre ambos y la inexistencia de eximentes en cabeza del agente demandado, para que prosperen sus pretensiones.



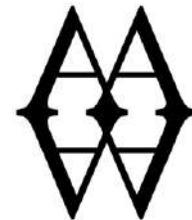
Ahora, los eximentes de la responsabilidad civil, o las causales de exoneración, son aquellas circunstancias que impiden transferir las consecuencias perjudiciales de un accidente o de un evento dañoso del patrimonio de la víctima al patrimonio del agente; en otras palabras, tales causales frustran la consolidación de la obligación indemnizatoria a cargo del supuesto causante del daño por la introducción de un elemento externo a su voluntad o control.

La jurisprudencia nacional ha definido de manera expresa las circunstancias que impiden la configuración de la responsabilidad civil en cabeza del demandado, circunstancias que se agrupan bajo la denominación de causa extraña y tienen tres manifestaciones, a saber, (i) la fuerza mayor o el caso fortuito, (ii) el hecho de un tercero, y (iii) la intervención exclusiva de la víctima, las cuales son perfectamente aplicables a los escenarios de actividades peligrosas, como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*“La orientación jurisprudencial a propósito del régimen de responsabilidad por el ejercicio de la actividad peligrosa, invariablemente, con escasas excepciones, ha postulado (...) la exoneración del autor con la demostración del elemento extraño, es decir, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o **de la víctima**”. (Se resalta)*

Si se aplican las consideraciones teóricas, normativas y jurisprudenciales expuestas a las circunstancias fácticas del caso que ocupa la atención del Despacho en esta oportunidad, se hace imperativo concluir que frente a la demandada LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P se configura una causa extraña por la intervención exclusiva de la víctima, es decir, del señor HUMBERTO BUITRAGO FERIA, que la exime de forma absoluta de toda responsabilidad.

En efecto, tras un análisis juicioso de todos los elementos probatorios, se llega a la conclusión que la causa real del accidente ocurrido el 18 de febrero de 2020 fue la conducta temeraria e imprudente de la propia víctima. Esto es así, porque el suceso se produjo en el momento en que el señor BUITRAGO FERIA se atraviesa imprudentemente en la vía, frente a un punto ciego del vehículo conducido por el señor Luis Alejandro Jiménez, lo que ocasiona que éste último, al poner el vehículo en marcha, no alcanza a ver al peatón y lo arrolla, causando las lesiones y posterior muerte del señor Buitrago Feria.



Si se revisa el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001133966, aportado al presente proceso por la parte demandante, se observa claramente que la causa o hipótesis explicativa del accidente fue la actividad desplegada por el señor Buitrago Feria, que en dicho documento fue codificado con la causal No. 411 esto es, “*Otras – Peatón especial*”, que, para el caso concreto, hace referencia al artículo 59 de la ley 769 de 2022 que dispone:

“ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:*

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

Los menores de seis (6) años.

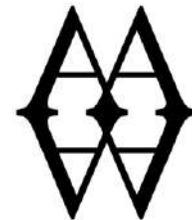
Los ancianos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el caso concreto, es importante recordar que, para la época de los hechos, el señor Buitrago Feria contaba con 73 años de edad y por este motivo fue codificado con la causal No. 411 “*Otras – Peatón especial*”

Es evidente, entonces, que el accidente en el cual fue atropellado el señor Buitrago Feria, **no** fue el producto de una decisión voluntaria ni negligente del conductor del vehículo asegurado, el señor Luis Alejandro Jiménez, sino de la culpa exclusiva de la víctima, quien, por su impericia e imprudencia, se atravesó en la vía, frente a un punto ciego del vehículo con placas **ESN 537** causando el accidente.

Se demuestra, entonces, que estamos ante una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** al corroborar que, si el señor BUITRAGO FERIA no se hubiese situado en la vía, frente a un punto ciego del vehículo mencionado, el cual se encontraba plenamente señalizado, **NO** se hubiese producido el accidente de tránsito que ocasionó la desafortunadamente del señor Buitrago Feria.

Adicionalmente, los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito de Terrestre respectivamente disponen:



“Artículo 55. Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables (...).”

“Artículo 57: Circulación Peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.”

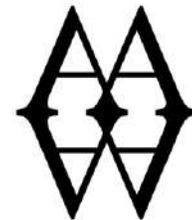
*“Artículo 58: Prohibiciones a los Peatones. Los peatones no podrán:
(...) 4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física (...).”*

Las obligaciones citadas no se cumplieron por parte del señor HUMBERTO BUITRAGO FERIA, porque éste se situó en la vía, frente a un punto ciego del vehículo de placas ESN 537, ocasionando el desafortunado accidente.

En este sentido, es evidente que el señor Buitrago Feria incurrió en irregularidades previstas por la normatividad de tránsito, configurándose de igual forma la procedencia de la causal de exoneración de responsabilidad por la culpa o negligencia exclusiva de la víctima, que rompe el nexo causal y, por tanto, elimina cualquier tipo de responsabilidad.

Debe resaltarse, por último, que frente al señor LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ, conductor del vehículo de placas ESN537, la intervención culposa de la víctima (en este caso de HUMBERTO BUITRAGO FERIA, como peatón especial) correspondió a un evento totalmente imprevisible e irresistible, como lo exige la jurisprudencia nacional para que constituya una causal de exoneración de la responsabilidad.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que no hay lugar ni sustento para declarar la responsabilidad del conductor, ni del propietario del vehículo ESN 537, ni de la compañía de seguros, razón por la cual debe negarse la totalidad de las pretensiones dirigidas contra LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



2. Multiplicidad de causas en la producción del daño

En el evento en que no se acepte la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad frente a mi representada, el Despacho deberá tener en cuenta, en su análisis causal, prerequisite en cualquier proceso de responsabilidad civil, que el accidente ocurrido el 18 de febrero de 2020 se produjo por múltiples causas que influyeron materialmente en el desafortunado desenlace.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los múltiples causantes de este; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina.

La intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre ambos partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda cada uno¹. Esta tesis se recoge en el artículo 2357 del Código Civil, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

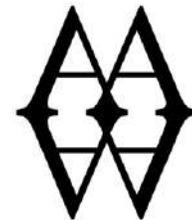
Igualmente, la jurisprudencia colombiana ha aclarado que esta figura opera plenamente en materia de responsabilidad del Estado así:

*“Bien se ha dicho sobre el particular que la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima responde a una razón de ser específica, es decir, que la víctima hubiere contribuido realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual **esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable.**”² (Se resalta)*

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de los demandados, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que dicha responsabilidad fue sólo una de las causas reales del daño.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

² CONSEJO DE ESTADO, Sección tercera. Sentencia del 7 de abril de 2011. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00518-01(20750)



3. Pago total de la obligación

En el presente caso, no resulta procedente la vinculación de mi representada ni hay argumentos para imponer una eventual condena en su contra, porque, una vez acaecido el desafortunado accidente de tránsito en el cual falleció el señor Buitrago Feria, mi representada en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los señores HILDA CECILIA y LUIS HERNANDO BUITRAGO LOZANO, hijos de la víctima, por la suma de **\$21.945.075**, como se evidencia en el soporte de pago adjunto.

Tal y como consta en el comprobante de pago que se adjunta, el pago efectuado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., el 24 de diciembre de 2020, correspondió a **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.945.076)**.

Es importante recordar que el pago se realizó en virtud de la expedición del SOAT No. 1000106198601, y precisamente para indemnizar a los familiares del señor Buitrago Feria, quien falleció el 18 de febrero de 2020.

(...) ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

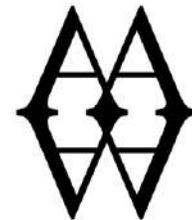
Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1.) Por la solución o pago efectivo (...)"

En ese sentido, no resulta procedente ninguna pretensión dirigida a mi representada, quien ya realizó el pago correspondiente a la totalidad del amparo por muerte y gastos funerarios del SOAT expedido para el vehículo de placas ESN-537 y no está llamada a responder dos veces por la misma obligación, que en cumplimiento de lo establecido en la ley, la obligación ya se extinguió desde el año 2020.

Igualmente, se pone de presente que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 056 del 2015, los beneficiarios del amparo de muerte y gastos funerarios son el cónyuge o compañero permanente de la víctima y sus hijos. Para mayor ilustración se cita textualmente la norma:

“ARTÍCULO 18. BENEFICIARIOS Y LEGITIMADOS PARA RECLAMAR. *Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida*



en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima.”

En ese orden de ideas, se debe advertir que frente a mi representada no existe legitimación en la causa para reclamar ninguna indemnización frente SOAT No. 1000106198601, por parte de las menores Sara Valentina Buitrago Granados y Keitty Solangel Ruiz Buitrago.

En el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el decreto 056 de 2015, el valor asegurado del amparo de muerte y gastos funerarios del SOAT, era de 750 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a \$21.945.076, valor que fue pagado por mi representada, a los señores Hilda y Luis Hernando Buitrago, como se demuestra con el soporte de pago.

4. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

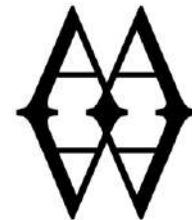
VI.FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en el llamamiento en garantía formulado por Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., contra Seguros Comerciales Bolívar S.A en los siguientes términos:

Frente al hecho marcado como 1. Es cierto, teniendo en cuenta lo señalado en el escrito de demanda interpuesto por el señor Luis Hernando Buitrago y demás demandantes.

Frente al hecho marcado como 2. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Frente al hecho marcado como 3. No me consta lo señalado en este numeral, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR, soy totalmente ajeno al mismo. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.



Frente al hecho marcado como 4. Es cierto, según lo estipulado en la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito No. 1000106198601.

Frente al hecho marcado como 5. Es cierto, toda vez que el accidente de tránsito sucedió el 18 de febrero de 2020 y la vigencia del SOAT inició el 17 de julio de 2019 y terminó el 16 de julio de 2020, por lo que se concluye que el seguro se encontraba vigente para la fecha del siniestro.

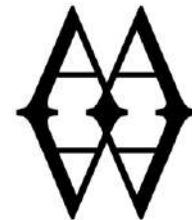
VII.FRENTE A LA DENOMINADA PETICIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Frente a la marcada como PRIMERA: No me opongo ni me allano, en la medida que estas no van dirigidas en contra de mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Frente a la marcada como SEGUNDA: Me opongo, en la medida que mi representada ya realizó el pago total de su obligación, con relación al accidente ocurrido el 18 de febrero de 2020, motivo por el cual, no resulta procedente que se vincule a SEGUROS BOLÍVAR a un litigio del cual no debe hacer parte porque ya cumplió con sus obligaciones contractuales y no está llamado a responder dos veces por la misma obligación.

Frente a la marcada como TERCERA: No me opongo ni me allano, en la medida que estas no van dirigidas en contra de mi representada **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Frente a la marcada como CUARTA: Me opongo, en la medida que mi representada ya realizó el pago total de su obligación, con relación al accidente ocurrido el 18 de febrero de 2020, motivo por el cual, no resulta procedente que se condene a SEGUROS BOLÍVAR al pago de una obligación que ya cumplió, y no está llamado a responder dos veces por la misma obligación.



**VIII.EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA REALIZADO POR LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.
E.S.P.**

1. Pago total de la obligación

En el presente caso, no resulta procedente la vinculación de mi representada ni hay argumentos para imponer una eventual condena en su contra, porque, una vez acaecido el desafortunado accidente de tránsito en el cual falleció el señor Buitrago Feria, mi representada en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los señores HILDA CECILIA y LUIS HERNANDO BUITRAGO LOZANO, hijos de la víctima, por la suma de **\$21.945.075**, como se evidencia en el soporte de pago adjunto.

Tal y como consta en el comprobante de pago que se adjunta, el pago efectuado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., el 24 de diciembre de 2020, correspondió a **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.945.076)**.

Es importante recordar que el pago se realizó en virtud de la expedición del SOAT No. 1000106198601, y precisamente para indemnizar a los familiares del señor Buitrago Feria, quien falleció el 18 de febrero de 2020.

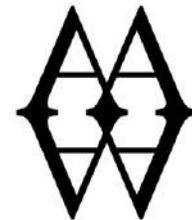
(...) ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

2.) Por la solución o pago efectivo (...)"

En ese sentido, no resulta procedente ninguna pretensión dirigida a mi representada, quien ya realizó el pago correspondiente a la totalidad del amparo por muerte y gastos funerarios del SOAT expedido para el vehículo de placas ESN-537 y no está llamada a responder dos veces por la misma obligación, que en cumplimiento de lo establecido en la ley, la obligación ya se extinguió desde el año 2020.

Igualmente, se pone de presente que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 056 del 2015, los beneficiarios del amparo de muerte y gastos funerarios son el cónyuge o compañero permanente de la víctima y sus hijos. Para mayor ilustración se cita textualmente la norma:



“ARTÍCULO 18. BENEFICIARIOS Y LEGITIMADOS PARA RECLAMAR. *Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima.”*

En ese orden de ideas, se debe advertir que frente a mi representada no existe legitimación en la causa para reclamar ninguna indemnización frente SOAT No. 1000106198601, por parte de las menores Sara Valentina Buitrago Granados y Keitty Solangel Ruiz Buitrago.

En el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el decreto 056 de 2015, el valor asegurado del amparo de muerte y gastos funerarios del SOAT, era de 750 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a \$21.945.076, valor que fue pagado por mi representada, a los señores Hilda y Luis Hernando Buitrago, como se demuestra con el soporte de pago.

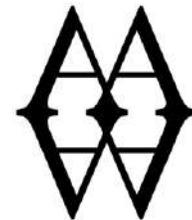
2. La cobertura otorgada por la póliza se circunscribe a las condiciones definidas en el Decreto 056 de 2015.

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas, será necesario que tome en plena consideración los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en la Póliza - SOAT No. 1000106198601, por los motivos que se exponen adelante.

Teniendo como referente el principio de *pacta sunt servanda*, resulta imperativo que se respete lo pactado en el contrato de seguro. Lo anterior, encuentra pleno sustento normativo, el artículo 1602 del Código Civil, que prevé:

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Igualmente, para el caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de una póliza SOAT, es importante recordar que conforme a lo estipulado en el artículo 19 Decreto



056 de 2015, se establece que la cobertura de muerte y gastos funerarios de la víctima incluye una cuantía máxima de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del accidente.

Por lo anterior, en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo de mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en la Póliza bajo estudio, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares establecidas en la norma.

Dicho de otra forma, el Juzgado deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora exclusivamente con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el Decreto 056 de 2015, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos y si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por las pólizas. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi mandante.

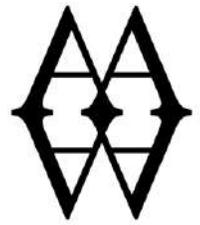
3. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada en el contrato de seguro

A pesar de que no existe ninguna responsabilidad d en cabeza de mi representad a porque ya esta realizó el pago del amparo de muerte y gastos funerarios de la póliza No 1000106198601, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de la suma máxima asegurada establecida en el contrato de seguro No. 1000106198601, la cual se erige en un tope o límite insuperable, que impide que se profiera condena en contra de la Compañía de Seguros por una suma superior.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada estipulada en el Decreto 056 de 2015.



Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, los cuales fueron válidamente pactados en los contratos de seguro y deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de esos contratos.

4. Prescripción.

En el remoto evento en el que Despacho desestime las excepciones propuestas y se convenza de que existen obligaciones a cargo de Bolívar, así no se cumplan los requisitos para ello, deberá reconocer en todo caso que aquí se configuró el fenómeno de la *prescripción*, como pasa a explicarse.

En primer lugar, vale recordar que el artículo 1081 del Código de Comercio, aplicable en materia de seguros, dispone claramente lo siguiente:

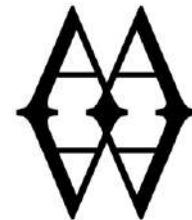
ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Ahora bien, antes de continuar, vale la pena recordar que los términos y plazos son de imperativa importancia en cualquier ordenamiento porque son éstos los que brindan seguridad jurídica, razón por la cual la propia Constitución Política de 1991 dispuso, en su Artículo 228, que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. Las figuras de prescripción, preclusión y caducidad, sobre las que se fundamenta el principio de oportunidad procesal, tienen por objeto castigar la inacción del interesado, por una parte, y por la otra, consolidar situaciones jurídicas con el objetivo de eliminar escenarios de incertidumbre. Por esto, resulta



trascendental que en sede judicial se hagan respetar estos términos y se penalice, con las consecuencias jurídicas que consagra la ley, a quien los transgreda.

Específicamente, en materia de seguros, los términos de prescripción se dividen en dos, el de prescripción ordinaria, que es de dos años (2) contados a partir del momento en que el interesado conoció o debió conocer el hecho que da base a la acción, y el de prescripción extraordinaria, que corresponde a cinco (5) años desde que efectivamente ocurrió el hecho.

5. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

IX. PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

Documentales

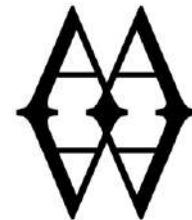
1. Carátula SOAT No. 1000106198601
2. Documento soporte de pago.

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho que se sirva fijar fecha y hora para recibir el interrogatorio de los Señores HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO y LUIS HERNANDO BUITRAGO LOZANO a efectos de que absuelvan el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formular, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

Declaración de parte

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del doctor ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, representante legal de SEGUROS BOLÍVAR, o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o



Araujo*Abogados*

escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los argumentos expuestos en la presente contestación en las normas del Código de Comercio, Código Civil, así como en el Código General del Proceso, Decreto 663 de 1993 y en todas las demás complementarias y concordantes.

XI. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado # 68 B - 31, de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 12 No. 90 – 20, Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos jparaujo5@hotmail.com y jaraujo@araujoabogados.co

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

CC. 15173355 de Valledupar

TP. 143133 del C. S de la J.

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
AÑO MES DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL
2019 07 05	2019 07 17
	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
	2020 07 16



ASEGURADORA
SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1000106198601	ESN537	CAMION	PÚBLICO	11946	2019
PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO		CARRROCERIA	
3	MERCEDES BENZ	ACTROS 3332K		RECOLECTOR COMPACTADOR - 109	
No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
541970C1033413	WD3KHAAA8K0255815	WD3KHAAA8K0255815	12.45		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P		4172300	NT	830123461	BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
76024	1000	76024	1000106198601	BOGOTA	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
320	\$606,700.00	\$303,350.00	\$1,900.00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$911,950.00				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
FIRMA AUTORIZADA				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, lo invitamos a [ingresar aquí](#).

El SOAT es irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Liquidación	Beneficiario	Fecha de Liquidación	Fecha de Pago	Liquidación Total	Estado de Liquidación	Orden de Pago
10001403229	CC - CEDULA DE CIUDADANIA 1033735380 - HILDA CECILIA BUTRAGO LOZANO	10/12/2020	24/12/2020	21.946.075,00	PAGADA	71062020033883

General | Detalles | Datos Variables | Orden de Pago | Control Técnico | Agenda Liq

Liquidación 10001403229

Estado de Liquidación PAGADA

Beneficiario 1033735380 - HILDA CECILIA BUTRAGO LOZANO

Fecha de Facturación 01/10/2020

Moneda de Liquidación 1 - PESOS COLOMBIA

Número de Factura CBIH9279

Cheque a nombre de BUTRAGO LOZANO HILDA CECILIA

Fecha Estimada de Pago 10/12/2020

Ciudad de Facturación 14000 - BOGOTA D.C.-CUNDINAMARCA

Actividad SocioEconomicas -

Nit de Pago 1033735380 - HILDA CECILIA BUTRAGO LOZANO

Retención 0,00

Retención de iva 0,00

CIU -

Fecha de Anulación -

Canal -

Orden de Pago 71062020033883

Tipo Documento CC - CEDULA DE CIUDADANIA

Actividad Benef 41 - PROVEEDOR DE SERVICIOS

Moneda de Pago 1 - PESOS COLOMBIA

Observación LIQUIDACION DE FACTURA: CBIH9279

Usuario Responsable -

Tanto 1 : 2 - PAGO PARCIAL FACTURA

Recibo -

Factura Exenta S

Tipo Documento Nit Pago CC - CEDULA DE CIUDADANIA

Tipo Pago -

IVA, 0,00

ICA, 0,00

Causa de Anulación -

Sistema Origen -

rad 11001310301020210000900 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

ocestudiojuridicas@gmail.com <ocestudiojuridicas@gmail.com>

Vie 11/03/2022 15:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO : 11001310301020210000900

DEMANDANTE : HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO Y OTROS

DEMANDADO : LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. y Otros

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Apoderada de LIME S.A. E.S.P., adjunta memorial del asunto.

Cordialmente,

Erika Alejandra Cardona Londoño | Gerente Legal & Compliance

Ochoa Cardona Estudio Jurídico y Financiero S.A.S.

Calle 12 B No. 8-23/27 Of. 319 Edificio Central Bogotá, Colombia

Tel: + 57 (1) 315 8689892

ocestudiojuridicas@gmail.com

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited.



Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO : 11001310301020210000900

DEMANDANTE : HILDA CECILIA BUITRAGO LOZANO Y OTROS

DEMANDADO : LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. y Otros

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Yo, **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.217.845 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 149.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P**, en atención al auto de fecha 9 de marzo de 2022 y notificado el día 10 de marzo de 2022 presento recurso de reposición subsidio de apelación con el fin que se revoque dicha decisión bajo los siguientes argumentos:

1. La suscrita dentro del término de traslado, presento contestación de demanda y llamamiento en garantía el día 24 de febrero de 2022, sin que en el auto atacado se haya pronunciado el despacho frente a la actuación realizada por la demanda que represento.
2. El despacho concede una medida cautelar que no es solicitada en el proceso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se solicita al despacho proceda a dejar sin efecto el auto atacado y se pronuncie sobre la contestación y el llamamiento realizado.

Atentamente,

ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO

C.C 52.217.845 de Bogotá

T.P 149.566 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACIÓN- AUTO REF: 2021-0554

marilyn almanza caicedo <caicedo.marilyn@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 13:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 10 DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN

NUMERO DE PROCESO: 11001310301020210055400

MARILYN ALMANZA CAICEDO, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadania No **1.019.083.066** de Bogotá, abogada en ejercicio, con número de tarjeta profesional **351865 del honorable C.S.J**, obrando en nombre y representación del **EDIFICIO HORIZONTES P.H.**, con numero de NIT **830.038.292-1**, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, presento ante usted recurso de apelación en contra el auto de **REF: 2021-0554** del siete de septiembre del año 2022, para que se admita la contestación de la demanda bajo los siguiente.

HECHOS

1. El 14 de febrero del 2022, mediante e-entrega Certifica que se ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-receptor. El cual da acuse de recibido con destinatario ehorizontes@gmail.com, asunto, Notificación De Auto Admisorio Demanda De Impugnación De Acta De Asamblea, a las 11:39 AM, teniendo en cuenta la información aportada por el apoderado y los anexos de la demanda se aclara al despacho que, el correo al cual fue notificado la misma se encuentra erróneo, toda vez que el correo de notificación del **EDIFICIO HORIZONTES P.H.** es ehorizontesph@gmail.com, por lo que existe una indebida notificación de la demanda, teniendo en cuenta que el correo al cual se allegado la notificación no es el correcto. **ARTICULO 91 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**
2. El 04 de mayo del año 2022, se envía memorial solicitando copia y traslado de la demanda con numero de radicado 11001310301020210055400.
3. El 02 de junio del 2022 mediante correo ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se allega el traslado de la demanda Impugnación Actos de Asamblea.

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue indebida por un error del destinatario al momento de enviar la notificación de la demanda IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, al correo correspondiente del Edificio Horizontes P.H. y en

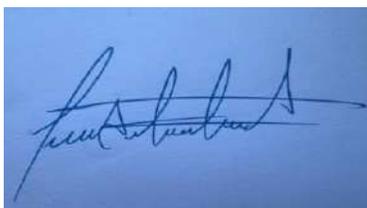
atención al **ARTICULO 91 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, no se dio la debida notificación de acuerdo a ley, el traslado se surtirá mediante la entrega en físico, o como mensajes de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, representante o apoderado.

- **DECRETO 806 DE 2020 - ARTICULO 6 DEMANDA Y ARTICULO 8.**

PETICIONES

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito se revoque el auto **REF: 2021-0554** del siete de septiembre del año 2022, el cual ordena:

1. Dejar sin efecto el auto del 02 de junio del 2022 por la cual se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente.
2. Se admita la contestación de la demanda **IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ASAMBLEA**.



MARILYN ALMANZA CAICEDO
C.C. 1.019.083.066
T.P. 351.865.



LÖGLEGT

Law Associates

Email: loglegtabogados@gmail.com
Cel: 305 247 35 95

Bogotá D.C.

SEÑOR

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

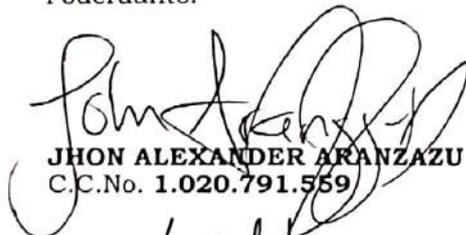
JHON ALEXANDER ARANZAZU, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.791.559** actuando como representante legal del EDIFICIO HORIZONTES P.H identificado con **N.I.T 830.038.292-1**, Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARILYN ALMANZA CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.083.066 portadora de la tarjeta profesional N° 351.865 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificación: caicedo.marilyn@hotmail.com, y a la Doctora: **LAURA ANDREA BAÑOL BELLO** identificada con de ciudadanía número 1.013.667.315 de Bogotá y con tarjeta profesional numero 353.269 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y con correo de notificación: laura_banol@gmail.com actuando como abogada suplente ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta misma ciudad, para que represente mis intereses y los de la copropiedad que represento dentro del proceso que cursa en su despacho con radicado 11001310301020210055400.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, solicitar remate, solicitar embargo, interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares interponer demanda, interponer tutelas, enviar derechos de petición, notificar, firmar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falso y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

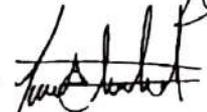
Sírvase señor juez, reconocerle personería a la doctora **ALMANZA CAICEDO** en los términos aquí señalados y para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Poderdante:



JHON ALEXANDER ARANZAZU
C.C.No. 1.020.791.559



MARILYN ALMANZA CAICEDO
C.C: 1.019.083.066
TP: 351.865 Del C. S. De la J.
Caicedo.marilyn@hotmail.com



LAURA ANDREA BAÑOL BELLO
CC 1.013.667.315
T.P- 353,269
laura_banol@hotmail.com

Proceso No. 2022 - 130 Liquidación de crédito

Seneor y Seneor <seneoryseneor@seneorlawyers.com>

Mar 13/09/2022 8:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: renatustq@gmail.com <renatustq@gmail.com>

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Asunto: Liquidación del crédito.
Demandante: BIERE S.A.S.
Demandado: RENATUS TQ S.A.S.
Referencia: 11001-31-03-010-202200130-00

JULIO JOSE SENEOR., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad BIERE S.A.S., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar memorial adjunto.

Informo al Despacho que de este memorial se envía copia a la contraparte.

Cordialmente;

JULIO JOSE SENEOR L.
DANSEN S.A.S.
PBX (60-1) 746 01 07
Cel (57) 312 527 26 48
Calle 117 A No. 9 B - 08
Bogotá D.C., Colombia
www.seneorlawyers.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (601) 7460107 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for use pf the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (601) 7460107 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person



Calle 117 A No. 9 B - 08
PBX (06 1)7560107

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Liquidación del crédito.
Demandante: BIERE S.A.S.
Demandado: RENATUS TQ S.A.S.
Referencia: 11001-31-03-010-**202200130-00**

JULIO JOSE SENEOR., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **BIERE S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito al 12 de septiembre de 2022:

#	# de Factura	Valor	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Intereses	Total
1	FEAD-449	\$ 14.321.261	01.07.2021	8/07/2021	\$ 4.749.622	\$ 19.070.883
2	FEAD-455	\$ 7.067.328	01.07.2021	8/07/2021	\$ 2.343.868	\$ 9.411.196
3	FEAD-468	\$ 401.513	01.07.2021	9/07/2021	\$ 132.874	\$ 534.387
4	FEAD-475	\$ 135.258	01.07.2021	9/07/2021	\$ 44.761	\$ 180.019
5	FEAC-00700	\$ 1.444.627	28.07.2021	12/08/2021	\$ 443.905	\$ 1.888.532
6	FEAC-00713	\$ 2.232.076	02.08.2021	13/08/2021	\$ 684.269	\$ 2.916.345
7	FEAD-517	\$ 1.952.416	02.08.2021	9/08/2021	\$ 604.146	\$ 2.556.562



Calle 117 A No. 9 B - 08
PBX (06 1)7560107

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

8	FEAD-526	\$ 250.134	02.08.2021	9/08/2021	\$ 77.400	\$ 327.534
9	FEAD-527	\$ 250.134	02.08.2021	9/08/2021	\$ 77.400	\$ 327.534
10	FEAD-528	\$ 250.134	02.08.2021	9/08/2021	\$ 77.400	\$ 327.534
11	FEAD-537	\$ 45.086	02.08.2021	9/08/2021	\$ 13.951	\$ 59.037
12	FEAD-538	\$ 45.086	02.08.2021	9/08/2021	\$ 13.951	\$ 59.037
13	FEAD-539	\$ 45.086	02.08.2021	9/08/2021	\$ 13.951	\$ 59.037
14	FEAD-548	\$ 103.691	03.08.2021	10/08/2021	\$ 32.011	\$ 135.702
15	FEAD-549	\$ 108.480	03.08.2021	24/08/2021	\$ 33.178	\$ 141.658
16	FEAC-00740	\$ 196.918	09.08.2021	24/08/2021	\$ 60.792	\$ 257.710
17	FEAC-00741	\$ 446.987	09.08.2021	24/08/2021	\$ 133.497	\$ 580.484
18	FEAC-00742	\$ 238.527	09.08.2021	24/08/2021	\$ 71.238	\$ 309.765
19	FEAC-00750	\$ 872.017	12.08.2021	25/08/2021	\$ 259.810	\$ 1.131.827
20	FEAC-00751	\$ 462.169	12.08.2021	25/08/2021	\$ 137.699	\$ 599.868
21	FEAC-00756	\$ 506.417	12.08.2021	26/08/2021	\$ 150.519	\$ 656.936
22	FEAD-565	\$ 177.454	18.08.2021	25/08/2021	\$ 52.871	\$ 230.325
23	FEAC-00791	\$ 183.750	26.08.2021	10/09/2021	\$ 52.771	\$ 236.521
24	FEAC-00792	\$ 957.225	26.08.2021	10/09/2021	\$ 274.903	\$ 1.232.128
25	FEAD-587	\$ 4.669.674	02.09.2021	9/09/2021	\$ 1.344.417	\$ 6.014.091

Bogotá D.C. – Colombia

26	FEAD-588	\$ 4.219.860	02.09.2021	9/09/2021	\$ 1.214.914	\$ 5.434.774
27	FEAD-589	\$ 2.731.864	02.09.2021	9/09/2021	\$ 786.514	\$ 3.518.378
28	FEAD-598	\$ 2.304.414	02.09.2021	9/09/2021	\$ 663.449	\$ 2.967.863
29	FEAD-599	\$ 2.082.437	02.09.2021	9/09/2021	\$ 599.541	\$ 2.681.978
30	FEAD-600	\$ 1.348.134	02.09.2021	9/09/2021	\$ 388.133	\$ 1.736.267
31	FEAD-610	\$ 250.134	02.09.2021	9/09/2021	\$ 72.015	\$ 322.149
32	FEAD-611	\$ 250.134	02.09.2021	9/09/2021	\$ 72.015	\$ 322.149
33	FEAD-793	\$ 266.182	16.11.2021	23/11/2021	\$ 62.543	\$ 328.725
34	FEAD-803	\$ 250.134	29.11.2021	6/12/2021	\$ 56.420	\$ 306.554
35	FEAD-804	\$ 250.134	29.11.2021	6/12/2021	\$ 56.420	\$ 306.554
36	FEAD-836	\$ 5.555.233	01.12.2021	8/12/2021	\$ 1.244.955	\$ 6.800.188
37	FEAD-837	\$ 5.930.343	01.12.2021	8/12/2021	\$ 1.329.020	\$ 7.259.363
38	FEAD-882	\$ 354.909	20.12.2021	27/12/2021	\$ 74.631	\$ 429.540
39	FEAD-883	\$ 354.909	20.12.2021	27/12/2021	\$ 74.631	\$ 429.540
40	FEAD-893	\$ 47.756	27.12.2021	27/12/2021	\$ 10.042	\$ 57.798
41	FEAD-894	\$ 47.756	27.12.2021	27/12/2021	\$ 10.042	\$ 57.798
42	FEAD-952	\$ 4.017.788	05.01.2022	7/01/2022	\$ 815.407	\$ 4.833.195
43	FEAD-953	\$ 3.470.360	05.01.2022	7/01/2022	\$ 704.307	\$ 4.174.667



Calle 117 A No. 9 B - 08
PBX (06 1)7560107

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

44	FEAD-921	\$ 88.727	31.12.2021	7/01/2022	\$ 18.007	\$ 106.734
45	FEAD-922	\$ 88.727	31.12.2021	7/01/2022	\$ 18.007	\$ 106.734
46	FEAD-931	\$ 8.141.661	04.01.2022	11/01/2022	\$ 1.628.380	\$ 9.770.041
47	FEAD-932	\$ 7.032.352	04.01.2022	11/01/2022	\$ 1.406.511	\$ 8.438.863
48	FEAD-945	\$ 114.547	04.01.2022	11/01/2022	\$ 22.910	\$ 137.457
49	FEAD-946	\$ 113.509	04.01.2022	11/01/2022	\$ 23.037	\$ 136.546
50	FEAD-962	\$ 177.454	17.01.2022	24/01/2022	\$ 33.794	\$ 211.248
51	FEAD-963	\$ 88.727	17.01.2022	24/01/2022	\$ 16.897	\$ 105.624

Capital	Intereses	Total
\$ 86.941.633	\$ 23.283.746	\$ 110.225.379

Adjunto me permito anexar liquidación en Excel.

Cordialmente,


JULIO JOSE SENEOR L.

C.C. 79'146.179 de Bogotá

T.P. No. 33.375 del C.S.de la J.

RECURSO DE REPOSOCION - PROCESO RADICADO 2022-00262-00

MARIO ARTURO RIOS ZORILLA <asesoriasriosarango@gmail.com>

Mar 13/09/2022 16:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>;lilianaragonez@gmail.com <lilianaragonez@gmail.com>;abogadopredial2@autopistasdelnordeste.com.co <abogadopredial2@autopistasdelnordeste.com.co>

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial de Expropiación**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura**Demandados:** Municipio de Zaragoza Antioquia**Radicado:** 11001310301020220026200

De manera respetuosa, me permito adjuntar recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA

T.P. 107721

CEL: 3206956745

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial de Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandados: Municipio de Zaragoza Antioquia
Radicado: 11001310301020220026200
Asunto: Recurso de Reposición

MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.610.768, expedida en Zaragoza, y T.P. 107721 del C. S de la J. domiciliado en Rionegro Ant., domiciliado en Rionegro Antioquia, obrando en calidad de apoderado especial del Municipio de Zaragoza Ant, entidad de carácter público del nivel territorial, identificada con Nit. 890981150-4, de manera respetuosa y atenta, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito formular **recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio del 22 de agosto de 2022**, mediante el cual se admitió la demanda de expropiación formulado por la ANI en contra del municipio de Zaragoza.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

La demanda de expropiación versa sobre un bien inmueble de propiedad del Municipio de Zaragoza, adquirido mediante Escritura Pública No. 119 del 20 de octubre de 2016, al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-24198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con Cédula catastral No. 0589500030000070010000000000.

Este predio fue adquirido por el municipio de Zaragoza para desarrollar el proyecto de construcción de **infraestructura social relativa al área de la salud, específicamente para la construcción de un Centro de Salud**. Para tal efecto el Concejo Municipal de Zaragoza otorgó facultades al Alcalde municipal de la época, mediante Acuerdo municipal.

Con lo anterior se quiere significar que el predio sobre el cual se solicita la expropiación administrativa es un bien afectado a la prestación de un servicio público a cargo del Estado, ya que fue adquirido para la construcción de un Centro de Salud que beneficiará a la población de la Pajuila y sus alrededores.

Según lo ha sostenido el Consejo de Estado¹, *son bienes de dominio público que se caracterizan por su afectación a una finalidad pública, porque su uso y goce pertenecen a la comunidad, por motivos de interés general. El titular del derecho de*

¹ Fallo 16596 de 2001 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ

dominio es la Nación y, en general, las entidades estatales correspondientes ejercen facultades especiales de administración, protección, control y de policía. Se encuentran determinados por la Constitución o por la ley. Están sujetos a un régimen jurídico por virtud del cual gozan de privilegios tales como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, que los colocan por fuera del comercio

La Constitución Política establece en su artículo 63 establece que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Por su parte, Código Civil Colombiano, señala en su artículo 674 lo siguiente: “Artículo 674. Bienes públicos y de uso público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio”.

Como se dijo anteriormente, el predio solicitado por la ANI en expropiación judicial fue destinado para la prestación de un servicio público esencial a la comunidad, como lo es la salud, el cual a la vez es un derecho fundamental. En ese sentido, este bien es inalienable, imprescriptible e inembargable, por hacer parte de los bienes de La Unión, según el Código Civil.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-575-11, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, precisó lo siguiente:

Así mismo, los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes de uso público son inalienables, es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser inajenables e imprescriptibles. La inajenabilidad significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la imprescriptibilidad, es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo, en el sentido que debe primar el interés colectivo y social. Así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados. Desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal.

Las consideraciones nos llevan a concluir que, al haberse afectado el bien inmueble de propiedad del municipio de Zaragoza al desarrollo de un proyecto de interés para toda la comunidad, necesariamente adquirió la calidad de bien de uso público, amparado por el principio de inajenabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

En ese sentido, no es viable la Expropiación Judicial, como quiera que se trata de un bien de uso público del municipio de Zaragoza.

No obstante lo anterior, nuestro legislador no ha sido ajeno a esta realidad frente a los bienes de uso público que son requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial como el que adelanta la ANI a través de su Concesionario Autopistas del Nordeste.

La Ley 1682 de 2013, “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” dispone lo siguiente en su artículo 36:

Artículo 36: CESIÓN DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. *Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.*

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte”.

La norma anterior señala específicamente la forma de ceder predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Por lo tanto, no es procedente la expropiación entre entidades públicas por disposición expresa de la Ley.

PETICIÓN

Conforme a todo lo mencionado anteriormente, solicito respetuosamente a la Señora Juez:

PRIMERO: Se revoque el Auto interlocutorio proferido el día 22 de agosto de 2022, proferido por su Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se rechace la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, como quiera que el mismo debe resolverse a la luz del artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

TERCERO: Solicito respetuosamente se me reconozca personería para actuar

ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos en archivo electrónico:

Copia de la Escritura Pública No. 119 del 20 de octubre de 2016.

Copia del Acuerdo 005 de 2016 que facultó al Alcalde municipal para adquirir el predio destinado a infraestructura de salud.

Acta de posesión del señor Alcalde del municipio de Zaragoza Antioquia.

Poder a mi conferido para actuar

NOTIFICACIONES

A las partes, en las direcciones relacionadas en la demanda.

Al suscrito apoderado judicial, en la Calle 38^a No. 44^a -27, Rionegro Antioquia, correo electrónico: asesoriasriosarango@gmail.com, celular: 3206956745.

De la señora Juez
Respetuosamente,



MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA

C.C. No. 98.610.768

T. P. No. 107721 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA ANTIOQUIA

En el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Notaria única del Circulo de Zaragoza, Antioquia, Doctora ENALBA MARIA VELEZ GIL, siendo las cinco de la tarde (5 P.M.) de la tarde, compareció ante este despacho de la Notaria Única del circulo de Zaragoza, el señor VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.670.759 expedida en Zaragoza, con el fin de tomar POSESION del cargo de ALCALDE de este Municipio, para el cual fue elegido popularmente en los comicios electorales celebrados el 27 de Octubre de dos mil diecinueve (2019), correspondiente al periodo constitucional 2020 al 2023. Para tal efecto acredita su calidad de Alcalde Electo la credencial expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Zaragoza. -----

Acto seguido la suscrita Notaria, de conformidad con lo previsto y establecido en la Ley 136 de 1994, en su artículo 94, en concordancia con el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, tomo el juramento de rigor al solicitante, así: SEÑOR VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA, ¿JURA USTED A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES, EN EL EJERCICIO DEL CARGO QUE ASUME COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA? A LO CUAL respondió: "SI, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES". A lo que la suscrita Notaria Respondió: SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO, EL Y ELLAS SE LO DEMANDEN. -----

En consecuencia, quedó así posesionado en legal forma, perfeccionándose esta diligencia con la firma de la presente acta. El presente acto tiene vigencia a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil veinte (2020).-----

No siendo objeto a desarrollar en esta diligencia, se da por terminada y firman los que en ella intervinieron legalmente, para lo cual una vez leída, fue aprobada. -----

El posesionado presento para el desarrollo de esta diligencia, los siguientes documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 3.670.759 expedida en Zaragoza, credencial de Alcalde electo expedida por la Registraduria Municipal del estado civil de Zaragoza, certificado especial de Antecedentes disciplinarios expedida por la procuraduría General de la Nación No. 138074284, certificado ordinario de Antecedentes disciplinarios expedida por la procuraduría General de la Nación No. 138074003, certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, Formato de hoja de vida del posesionado, formulario único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada (ley 190 de 1995), Declaración bajo juramento relacionando el monto de los bienes y rentas, afiliación a la EPS, dejando constancia que es beneficiario de su conyugue, declaración sobre inasistencia de procesos de Alimentos., Certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional de Colombia y Certificación de la Escuela Superior de Administración Publica. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia por todos los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes. -----

EL POSESIONADO



VICTOR DARIO PERLA HINESTROZA

ENALBA MARIA VELEZ GU.
NOTARIA UNICA ZARAGOZA



Compareció **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.475.495, expedida en El Bagre, quien actúa a nombre propio y manifestó:-----

PRIMERO: DERECHO DE DOMINIO.- Que por medio de la Escritura Pública número 043 del día 3 de Abril del año 2002, de la Notaria Única de Zaragoza, Antioquia, adquirió por sucesión del señor **ANDRES AVELINO SUAREZ**, y por medio de la Escritura Pública número 480 del día 11 de Abril de 2006, de la Notaria única de Caucaasia, hizo Liquidación de la comunidad y fue así como el compareciente le correspondió un lote de terreno con un área de 24 hectareas+9.500 Mts2, y por Escritura número 198 del día 8 de Agosto de 2006, hizo donación parcial al Municipio de Zaragoza, un área de 4.500 mts2, quedando a su favor un área de 24 hectáreas + 5.000 mts2.: -----

Un lote de terreno ubicado en la vereda la **PAJUILA**, área rural del Municipio de Zaragoza, conocido con el nombre **VILLA PILAR**, el cual se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos: **POR UN COSTADO**, con propiedad de Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo, **POR UN SEGUNDO COSTADO**, con la carretera que de Zaragoza conduce al Municipio de Caucaasia, **POR UN TERCER COSTADO**, con propiedad de Álvaro Carriaso, **POR UN CUARTO Y ULTIMO COSTADO**, con la hacienda Guadalupe. -----

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Número **027-20989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia. -----

SEGUNDO:TRADICIÓN.-El señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, declara que adquirió el derecho pleno de dominio sobre este inmueble por medio de la Escritura Pública número 043 del día 3 de Abril del año 2002, de la Notaria Única de Zaragoza, Antioquia, adquirió por sucesión del señor **ANDRES AVELINO SUAREZ**, debidamente registrada por la matrícula inmobiliaria Número **027-20989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.-----

TERCERO: OBJETO.- Que obrando en la calidad indicada es su deseo lotear el inmueble antes descrito en dos (2) lotes discriminados así: -----

LOTE NUMERO UNO (1) : Predio localizado en la vereda **LA PAJUILA**, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, con un área de **DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 Mts)** y determinado dentro de los linderos generales actualizados: **POR EL ESTE**, con la vía que de Zaragoza, conduce al Municipio de Caucaasia,

Comparecieron: **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.475.495 expedida en El Bagre, y **ALBEIRO DE JESUS MENOYOS ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.673.416 expedida en Zaragoza, y manifestaron:-----

SEXTO: CALIDADES.-Que en el otorgamiento de esta escritura pública el señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, actúa en su calidad de propietario del inmueble objeto del presente acto, Y **ALBEIRO DE JESUS MENOYOS ALVAREZ**, mayor de edad, residente en este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.673.416 expedida en Zaragoza, quien actúa en su calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Zaragoza Antioquia, entidad pública con NIT 890981150-4, elegido para el periodo constitucional 2016-2019, según acta de posesión del 31 de Diciembre de 2015, efectuada en la Notaria Única de Zaragoza, debidamente facultado por el Concejo Municipal de Zaragoza, para adquirir predios, según Acuerdo Municipal Numero 005 del 5 de Julio de 2016.-----

SEPTIMO: DERECHO DE DOMINIO.-El señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, es propietario del predio ubicado en la zona rural del Municipio de Zaragoza, Antioquia, en la Vereda **LA PAJUILA**, jurisdicción del Municipio de Zaragoza. Inmueble descrito así:

LOTE NUMERO UNO (1) : Predio localizado en la vereda **LA PAJUILA**, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, con un área de **DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 Mts)** y determinado dentro de los linderos generales actualizados: **POR EL ESTE**, con la vía que de Zaragoza, conduce al Municipio de Caucasia, partiendo del punto 1 al punto 2, en una distancia de 27.71mts, **POR EL SUR**, con propiedad del mismo vendedor, partiendo del punto número 2 al punto número 3, en una distancia de 60.31 metros, **POR EL OESTE**, con propiedad del mismo vendedor partiendo del punto número 3 al punto número 4 en una distancia de 51.97 metros, y **POR EL NORTE**, con propiedad del mismo vendedor partiendo del numero 4 hasta el punto número 1 en una distancia de 72.17 metros y encierra. Lote totalmente irregular, Según consta en el plano topográfico que se anexa para que se protocolice con el presente instrumento. **Este predio será destinado exclusivamente para la construcción de Infraestructura Física de beneficio social a la comunidad en el área de salud del Municipio de Zaragoza.** -----

El inmueble antes descrito surge del loteo que se llevo a cabo en la Primera Parte de esta escritura pública.-----



República de Colombia



Aa034310130

Viene de la hoja de papel de seguridad notarial numero 034310129

OCTAVO: TRADICIÓN.- El señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, declara que adquirió el derecho pleno de dominio sobre este inmueble por medio de la Escritura Pública número 043 del día 3 de Abril del año 2002, de la Notaria Única de Zaragoza, Antioquia, adquirió por sucesión del señor **ANDRES AVELINO SUAREZ**, y por medio de la Escritura Pública número 480 del día 11 de Abril de 2006, de la Notaria única de Cauca, hizo Liquidación de la comunidad y fue así como el compareciente le correspondió un lote de terreno con un área de 24 hectareas+9.500 Mts², y por Escritura número 198 del día 8 de Agosto de 2006, hizo donación parcial al Municipio de Zaragoza, un área de 4.500 mts², quedando a su favor un área de 24 hectáreas + 5.000 mts², debidamente registrada por la matrícula inmobiliaria Número **027-20989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.-----

NOVENO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento EL señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, transfiere a título de venta real y efectiva a favor del **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, el derecho de dominio, propiedad y posesión material que tiene y ejerce sobre el inmueble descrito así: -----

LOTE NUMERO UNO (1) : Predio localizado en la vereda **LA PAJUILLA**, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, con un área de **DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 Mts)** y determinado dentro de los linderos generales actualizados: **POR EL ESTE**, con la vía que de Zaragoza, conduce al Municipio de Cauca, partiendo del punto 1 al punto 2, en una distancia de 27.71mts, **POR EL SUR**, con propiedad del mismo vendedor, partiendo del punto número 2 al punto número 3, en una distancia de 60.31 metros, **POR EL OESTE**, con propiedad del mismo vendedor partiendo del punto número 3 al punto número 4 en una distancia de 51.97 metros, y **POR EL NORTE**, con propiedad del mismo vendedor partiendo del numero 4 hasta el punto número 1 en una distancia de 72.17 metros y encierra. Lote totalmente irregular. Según consta en el plano topográfico que se anexa para que se protocolice con el presente instrumento. **Este predio será destinado exclusivamente para la construcción de Infraestructura Física de beneficio social a la comunidad en el área de salud del Municipio de Zaragoza.** ..-----

El inmueble antes descrito surge del loteo que se llevo a cabo en la Primera Parte de esta escritura pública.-----



DECIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de la venta del bien inmueble vendido es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.. (\$20.000.000)**, los cuales serán cancelados por la entidad compradora al vendedor, una vez sea inscrita en el respectivo folio de matricula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, previa presentación de la cuenta de cobro. -----

DECIMO PRIMERO: ENTREGA.- Las partes manifiestan que ya se ha hecho entrega en forma real y material del inmueble vendido con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden o que consten en títulos anteriores. -----

DECIMO SEGUNDO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- El señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, garantiza que es propietario del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta a entidad diferente al **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, ni ha enajenado por acto anterior al presente y que hoy lo transfiere libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación, poseedores y tenedores a cualquier título y de cualesquier otra limitación del dominio. Igualmente manifiestan que se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones tanto Nacionales como Departamentales, Municipales o Distritales, causados hasta la fecha. Así mismo se comprometen a pagar los servicios públicos hasta el día de la cancelación de estos. En todo caso, el señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la Ley. -----

DECIMO TERCERO: RENUNCIAS.- El señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**, renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de la que pueda ser titular. Por lo tanto, sólo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos correspondientes señalados en el presente instrumento. -----

DECIMO CUARTO: GASTOS.- Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por partes iguales entre el señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ** y el **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, y los Derechos de Registro serán a cargo del **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, La Retención en la Fuente serán pagados por el señor **DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ**. -----



República de Colombia



Aa034310131

Viene de la hoja de papel se seguridad notarial numero Aa034310130

DECIMO QUINTO: ACEPTACIÓN.- Manifiesta el representante comprador señor **ALBEIRO DE JESUS MENOYOS ALVAREZ**, quien se encuentra plenamente identificado en la clausula anterior, manifiesta que compra para **EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.**, el inmueble plenamente identificado en la clausula **NOVENA**, de presente acto contenido en este instrumento, acepta la presente escritura en todo su contenido y que nada repara.. **CONSTANCIA NOTARIAL** (Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996. Advertidos del contenido del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, e indagada expresamente al vendedor manifiesta que los inmuebles no se encuentran afectado a vivienda familiar, por su parte indagado a la entidad compradora manifiesta que el inmuebles que se enajena **NO** es objeto de afectación a vivienda familiar, porque no cumple con los presupuesto de ley, . Leído como fue el instrumento procedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firma ante mí y conmigo, la Notaria. Se advirtió a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar dicha escritura y de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria, en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragadas por los mismos (Art. 35 decreto Ley 960/70) DN \$ 280.950\$ IVA \$ 44.952 RETEFUENTE \$ 200.000 Aporte fondo y supernotariado \$ 15.500 Se anexa fotocopia de la cedula de los otorgantes, entidad compradora, planos, Resolución número 229 del 22 de Julio de 2016, de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Zaragoza, acta posesión, acuerdo del concejo donde lo autorizan a comprar, **PREDIO: 2030000070001000000000- AVALUO \$ 75.236.775 PAZ Y SALVO CATASTRAL Nro. 00071 DE JULIO 21 DE 2016**, a la vez imprimen la huella del índice derecho de los mismos. Se extendió en las hojas de papel de seguridad Aa034310128/034310129/034310130/ 034310131/034310132,-----

SALVEDAD. Lo enmendado si vale escritura Pública Numero 119 de Octubre 20 de 2016.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del registro notarial

República de Colombia



EL VENDEDOR

Dionisio Suarez Ruiz

DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ

DIRECCION *Escaraleo*

TELEFONO *313 706 9007*

OCUPACION *110 m tero*

HUELLA

ch

ALBEIRO DE JESUS MENOYOS ALVAREZ

Firma en Representación del Municipio de Zaragoza, Firma el Alcalde como comprador

ENALBA MARIA VELEZ GIL
NOTARIA



NOTARIA UNICA DE ZARAGOZA

Las presentes fotocopias
Son fiel Primera copias
tomadas de sus originales
que corresponden a la
Escritura Pública N° 119/2016
De esta Notaria

Se expiden para: _____

**COPIA PARA LA
OFICINA DE CATASTRO**



Página: 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 06:02:26 pm.

Con el turno 2016-027-6-2217 se calificaron las siguientes matriculas:
027-20989

Nro Matricula: 027-20989

CIRCULO DE REGISTRO: 027 SEGOVIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ZARAGOZA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: NO EXISTE EN BASE DE DATOS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VILLA PILAR

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 2/11/2016 Radicación 2016-027-6-2217
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 20/10/2016 NOTARIA UNICA DE ZARAGOZA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ RUIZ DIONISIO ENIQUE CC# 98475495 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
027-34198 LOTE DE TERRENO N° 1 027-34199 LOTE DE TERRENO N° 2

Nro Matricula: 027-34198

Alpino de Zarzo

CIRCULO DE REGISTRO: 027 SEGOVIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ZARAGOZA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: NO EXISTE EN BASE DE DATOS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SECTOR VEREDA LA PAJUILA MUNICIPIO DE ZARAGOZA LOTE DE TERRENO N° 1

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/11/2016 Radicación 2016-027-6-2217
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 20/10/2016 NOTARIA UNICA DE ZARAGOZA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ RUIZ DIONISIO ENIQUE CC# 98475495 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 2/11/2016 Radicación 2016-027-6-2217
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 20/10/2016 NOTARIA UNICA DE ZARAGOZA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ RUIZ DIONISIO ENIQUE CC# 98475495
A: MUNICIPIO DE ZARAGOZA NIT# 890981150-4 X

Nro Matricula: 027-34199

CIRCULO DE REGISTRO: 027 SEGOVIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ZARAGOZA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: NO EXISTE EN BASE DE DATOS TIPO PREDIO: RURAL

Página: 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2016 a las 06:02:26 pm

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE VILLAPILAR SECTOR VEREDA LA PAJUILA MUNICIPIO DE ZARAGOZA LOTE DE TERRENO N° 2

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/11/2016 Radicación 2016-027-6-2217
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 20/10/2016 NOTARIA UNICA DE ZARAGOZA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ RUIZ DIONISIO ENIQUE CC# 98475495 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha	El registrador(a)		
Día	Mes	Año	Firma
02	11	2016	

Usuario que realizo la calificación: 73194

X=1,333,400

Y=1,333,380

Y=1,333,360

Y=1,333,340

X=910,480

X=910,500

X=910,520

X=910,540

X=910,560

X=910,580

X=910,600

Y=1,333,320

N

W

E

S

CUADRO DE CONVENCIONES

LINDERO
 BORDE DE VIA
 EJE DE VIA
 PUNTO COLINDANTE



DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ
 DISTANCIA ENTRE 1 Y 4 = 72.17m

TRONCAL ASIA CUCASIA
 DISTANCIA ENTRE 1 Y 2 = 27.71m

DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ

AREA = 2500.00m²

DISTANCIA ENTRE 3 Y 4 = 51.97m
 DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ

DISTANCIA ENTRE 2 Y 3 = 60.31m
 DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ

CUADRO DE COORDENADAS

P.TO	NORTES	ESTES
1	1333392.247	910561.371
2	1333365.170	910566.571
3	1333321.239	910525.143
4	1333363.651	910495.106

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 MUNICIPIO DE ZARAGOZA

DIBUJO:
 FERNEY A. RICARDO M.

CONTIENE:
 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL
 LOTE RURAL VEREDA ESCARRALAO
 (PLANIMETRIA)

LOCALIZACION:
 VEREDA ESCARRALAO

AREA TOTAL:
 2500.00 m²

DISEÑO: FERNEY A. RICARDO MARTINEZ
 T.P.01-14395

PROPIETARIO:
 DIONISIO ENRIQUE SUAREZ RUIZ

FECHA:
 JUNIO - 2016

ESCALA:
 1 : 500

PLANO:
 1 / 1



Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial de Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandados: Municipio de Zaragoza Antioquia
Radicado: 11001310301020220026200
Asunto: Poder

VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza - Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Zaragoza Antioquia, entidad territorial identificada con Nit. 890981150-4, de manera respetuosa y atenta manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA**, identificado con cédula No. 98.610.768 y tarjeta profesional N° 107721 del C. S de la Judicatura, para que asuma la representación judicial del Municipio de Zaragoza dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tendrá todas las facultades para el ejercicio del presente poder, llevando a cabo todas las actuaciones que permitan el cumplimiento su gestión, teniendo la facultad de conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir éstas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio.

Otorgo poder

VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA
C.C. 3.670.759 de Zaragoza.
Alcalde

Acepto poder,

MARIO ARTURO RIOS ZORRILLA
C.C. 98.610.768 de Zaragoza
T.P: 107721 del C.S. de la J.

ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS
Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal"
Calle 40 (Bolívar) N°. 40-01. Código Postal: 052440
Teléfono: 838 83 39 Correo: alcaldia@zaragoza-antioquia.gov.co
www.zaragoza-antioquia.gov.co

**DECLARACION DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único del Circuito de Zaragoza - Antioquia Victor Dario Perlaza Hinestroza que fue identificado con C.C. 3670759 Zaragoza y T.P. _____

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizarón fue presentado por él en constancia se firma en Zaragoza

DESPACHADO 12 SEP 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
ZARAGOZA ANTIOQUIA
NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACION
BIOMÉTRICA EN LINEA POR: Fallo técnicas

